



Fecha de realización: 21 junio 2022

<p>GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL</p>	<p>NOTARÍA GUDIELIA MACHACA Acta de Sesión Ordinaria Virtual Consejo Regional 2022</p>
--	---

--0--

**SESIÓN ORDINARIA VÍA VIRTUAL DE CONSEJO REGIONAL DE FECHA
21 DE JUNIO DEL 2022**

--0--

**Convocada y Presidida por el señor ROGER PALOMINO VILCATOMA
Presidente del Consejo Regional**

--0--

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 09:00 de la mañana, dando la bienvenida a los asistentes, el señor Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho **ROGER PALOMINO VILCATOMA**, da inicio a la Sesión Ordinaria Vía Virtual de Consejo Regional programada su realización desde las instalaciones del Consejo Regional; conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Regional, concordante con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobado mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias; y, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas, los artículos 16° y 17° del citado Decreto de Urgencia regulan el trabajo remoto, como implementación al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2020, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en el numeral 5.2 del artículo 5° de la primera norma legal invocada establece que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; y, en su artículo 11° dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el citado Decreto Supremo; los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias, Acuerdo de Consejo Regional N° 025-2020-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR.

Actuando como Secretaria Técnica la **Abogada EDITH ROCÍO QUISPE LAURA**, quien verifica (Artículo 45° del RIC) la asistencia de los señores consejeros regionales:

1. **ROGER PALOMINO VILCATOMA**, Presidente del Consejo Regional y Consejero Regional por la Provincia de La Mar.
2. **ELIZABETH PRADO MONTOYA**, Consejera Regional por la Provincia de Huamanga.
3. **JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO**, Consejero Regional por la Provincia de Huamanga.
4. **DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ**, Consejero Regional por la Provincia de Huamanga.
5. **OSCAR ORÉ CURO**, Consejero Regional por la Provincia de Huanta.



6. **CLEOFÉ PINEDA GAMBOA**, Consejera Regional por la Provincia de Huanta.
7. **HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO**, Consejero Regional por la Provincia de La Mar.
8. **MARIO BENIGNO VALDÉZ OCHOA**, Consejero Regional por la Provincia de Vilcashuamán.
9. **WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA**, Consejero Regional por la Provincia de Cangallo.
10. **WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Cangallo.
11. **EULOGIO CORDERO GARCÍA**, Consejero Regional por la Provincia de Fajardo.
12. **EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI**, Consejero Regional por la Provincia de Huancasancos.
13. **YSABEL DE LA CRUZ JORGE**, Consejera Regional por la Provincia de Sucre.
14. **HERMILIO LINARES NEYRA**, Consejero Regional por la Provincia de Lucanas.
15. **CÉSAR AUGUSTO MOSCOSO CÉSPEDES**, Consejero Regional por la Provincia de Parinacochas.
16. **VERÓNICA SILVIA VARGAS HUAYTA**, Consejera Regional por la Provincia de Páucar del Sara Sara.

PCR – ROGER PALOMINO VILCATOMA: Con el quórum reglamentario, se da por iniciada la presente Sesión, conforme a la agenda convocada.

AGENDA.



CONSEJO REGIONAL

CITACIÓN N° 014 – 2022 - GRA/CR

El señor Presidente del Consejo Regional del Año Legislativo 2022, El señor Presidente del Consejo Regional del Año Legislativo 2022, conforme a lo prescrito por las Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2021-TR, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N°055-2021 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR (trabajo remoto), en cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2022, se cita a los señores miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional Ayacucho, a **Sesión Ordinaria virtual**.

FECHA : Martes 21 de junio de 2022

HORA : 09:00 a.m.

LUGAR : Desde las instalaciones del Consejo Regional

AGENDA

1. **Informe de Fiscalización** al Hospital Regional de Ayacucho por presunta vulneración de derechos laborales de los tecnólogos médicos en el departamento de imágenes. Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.

2. **Informe de Fiscalización** del procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1: Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho. Comisión Investigadora constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2021-GRA/CR
3. **Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR** la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización Villa de Mayunmarka. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.
4. **Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR** la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.
5. Otros

Ayacucho, 16 de junio de 2022



DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 10 de junio del año 2022. Secretaria Técnica sírvase informar al respecto.

STCR-Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: Señores consejeros, el Acta de fecha 10 de junio del 2022 aún se encuentra en proceso de transcripción, aclarando que dicha sesión se llevó a cabo el día viernes 10 de junio desde las tres de la tarde hasta más de las diez de la noche.

La transcripción se viene realizando desde el lunes 13 al viernes 17 de junio, continuando lunes 20 y martes 21 de junio, siete días hábiles que no son suficientes para terminar la transcripción del Acta.

En ese sentido solicito la dispensa para poder dar lectura en la siguiente sesión ordinaria.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Señores consejeros, alguna observación u oposición, tengan a bien de manifestarlo.

No habiendo observaciones se somete a voto la dispensa de lectura del Acta de fecha 10 de junio 2022, para la siguiente sesión ordinaria del mes de julio 2022.

A favor, en contra o abstenciones, hacerlo vía chat.

Secretaria Técnica llevar el control de votos e informar el resultado.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: RESULTADO: 16 votos a favor.



PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Se aprueba por unanimidad la dispensa de lectura del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de fecha 10 de junio del año 2022.

Secretaria Técnica, dar lectura los documentos a tratar en la siguiente estación.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: La sesión de hoy ha sido convocada para tratar puntos pendientes de las sesiones del mes de junio. No tenemos documentos en la

2. ESTACIÓN DE DESPACHO:

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Señores consejeros en este mes hemos tenido prácticamente 4 sesiones y las actas están en proceso de transcripción por haber sido sesiones muy seguidas y hoy día esta convocatoria es prácticamente para agotar los pendientes de este mes. Por tanto, la Estación Informes y la Estación Pedidos sólo serán considerados en caso hubiera alguno de suma urgencia. Adelante colegas.

3. ESTACIÓN DE INFORMES:

CR YSABEL DE LA CRUZ JORGE: Hoy es un día tan significativo, es el día del año nuevo de nuestra cultura andina, es una simbología del tayta inti con el encuentro de nuestra pacha mama, hoy día es la esperanza de la población de terminar la cosecha y empezar planificar la nueva siembra para la seguridad alimentaria. Es una fecha en la cual una cultura, el encuentro de dos mundos una occidental y otra ancestral con un legado histórico tan grande donde se albergan sabidurías y temas tecnológicos es importante tener presente; es cierto que la parte académica nos ha borrado todos estos conocimientos y estos sentimientos, pero aún nuestros pueblos andinos pese a estos 200 años de colonización vive esta armonía en la cual nuestra cultura andina valora ccanacc pacha, pachac uppachac en armonía basado en el ayllu, en la hermandad y solidaridad. Nada tenemos que envidiar recetas de afuera si nosotros supiéramos vivir, valorar, la vida del ayllu en armonía, verdaderamente nosotros seríamos solidarios, traeríamos más unión y progreso; el tema indígena se toma en cuenta solamente por algo decorativo o cuestiones políticas, pero, nosotros no hacemos una fuerza para poder defender sus derechos, su integridad, tenemos una ley totalmente mercantilista que está anulando todo el derecho de nuestros mundos indígenas andino amazónicos y es momento de debatir estas leyes desde la privatización del agua y todas las riquezas que tenemos, es momento de ponernos la camiseta del Perú para valorar esta riqueza que tenemos; en el mundo andino no hay aucca, no hay traiciones, se habla las cosas de manera libre.

CR CLEOFÉ PINEDA GAMBOA: El 15 de los corrientes he participado en el III encuentro de comunidades nativas ashaninkas del VRAE Ayacucho, con la presencia de 7 comunidades nativas de las provincias de Lamas y de Huanta en la cual se ha desarrollado en la comunidad nativa de Sanquintiari del distrito de Canayre, el seguimiento se hizo gracias al encuentro que tuvimos con el GRA en diciembre del año pasado donde en una reunión participaron instituciones del Estado para evaluar sobre la situación de las comunidades nativas ashaninkas de nuestra región. En este sentido, el avance hasta esta fecha es que la red San Francisco realizó las campañas de salud en las comunidades nativas; asimismo se va aperturar en breve el puesto de salud de Unión Mantaro que beneficiará a las comunidades nativas de Sanquintiari y la implementación con vacunas y botiquines. Por parte de la UGEL enviaron un docente a la comunidad nativa de Sanquintiari, hay un compromiso de poder ampliar el nivel inicial, en cuanto a la DRTCA van a realizar un fórum el 15 de julio sobre telecomunicaciones en el distrito de Llochegua, ampliarán también las antenas de telefónica. En el área de infraestructura el GRA ha priorizado la construcción de la IE Anaru; por otro lado, la defensoría del pueblo ha informado que el siguiente mes va hacer una apertura de la oficina de defensoría del pueblo en el distrito de Pichari para poder atender a la población del VRAE. La dirección desconcentrada de cultura viene realizando trabajos de transversalización con enfoque intercultural. Entre las dificultades que todavía hay, es que la DRAA a través de la unidad de catastro en coordinación con las municipalidades debe priorizar el saneamiento físico legal de los predios de las comunidades nativas; asimismo, la GRDE a través del área

PRODUCE debe realizar un diagnóstico para el repoblamiento con ajévinos que a la fecha no se tiene resultados. La dirección desconcentrada de cultura debe implementar capacitaciones en artesanía. El programa JUNTOS debe dar un trato preferencial a las comunidades nativas ashaninkas. Han participado instituciones como el centro LOYOLA que es el ente rector, el Ministerio de Cultura, Defensoría del Pueblo, red de Salud San Francisco, DRTCA, MIDIS, Qaly Warma, Unidad Operativa VRAE, La Marina de Guerra acantonada en la zona, los gobiernos locales de Santa Rosa, Samugari, Chungui, Llochegua, Canayre. La gran ausencia que ha sido observada ha sido la DREA y la DRAA.

4. ESTACIÓN DE PEDIDOS:

CR ELÍZABETH PRADO MONTOYA: Invocarle señor PCR ubicarnos en el contexto al cual hemos sido convocados, Sesión Ordinaria, por tanto hay que respetar los espacios, los tiempos y las estaciones que corresponde.

1. Solicito que la Comisión de Ética y Asuntos Legales tenga a bien de concluir la investigación que ya mi persona lo ha hecho con respecto a presuntas irregularidades en la entrega de bienes de la meta 68 de adquisición de materiales y kits para riesgos y desastres de la DRAA, área pertinente, dirección de información agraria y estudios económicos. Amerita tocarlo en la brevedad, que no se dilate más.
2. En las sesiones anteriores el CR aprobó por unanimidad solicitar al GRA la inmediata suscripción de la RER con respecto al tránsito a SERVIR; de acuerdo a lo acontecido en dicha sesión me informa la Secretaria Técnica que no se ha sometido a votación, muy a pesar que es un acuerdo unánime de los señores consejeros y esto ha conllevado a que solamente se le envíe un oficio al señor GRA, tiene fecha 10 de junio, mi sustento fue que haya un ACR invocando al señor GRA que haga esa suscripción del tránsito a SERVIR; entonces, pido regularizar este tema.
3. A raíz de la actitud del director del PRIDER, en conferencia de prensa supo manifestar de que el CR a parte que se dirige como que las fiscalizaciones son payasadas, son cuestiones que no tienen fundamento, que simplemente es decir las cosas sin fundamento alguno, son las versiones que ha dado en conferencia de prensa y justamente se cuestiona el tema de la reestructuración del PRIDER que el CR no lo estaría procesando ni dando el tratamiento respectivo y que demostraríamos una total incapacidad. Solicito un informe de parte de la señora Secretaria Técnica con respecto a esto, sobre la reestructuración del PRIDER, los documentos emitidos y recibidos.
4. En sesiones anteriores quedó pendiente reiterar la convocatoria al director del PRIDER y a los consultores. A raíz de este atrevimiento del señor, es necesario que esté frente a frente, consultores, especialistas con el equipo del PRIDER para esclarecer la situación de las obras de envergadura, eso quedó en un acuerdo que la PCR iba a volver a convocarlo.

Ancascococha es Asunta II. Ustunacocha es el Ingeniero Vladimir Salcedo. Chankil es el Ingeniero Vladimir Salcedo. Pallcca es el Ingeniero Vladimir Salcedo.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Señores consejeros, a veces parece que uno quiere imponer sus ideas, pero, recordarles que en su momento todos hemos votado continuar las agendas que no se ha podido agotar en su momento, posponiendo para tratar en sesiones posteriores, es de lo que se trata ahora, y no es que esta sesión es normal como las otras, no es así, a veces nos olvidamos cuando nos conviene.

CR CLEOFÉ PINEDA GAMBOA: Que nos informen la Mancomunidad a cerca de la transferencia para la Mancomunidad, tenemos proyectos, obras que se están ejecutando y han solicitado al CR la transferencia de fondos económicos, saber cómo está el avance. En sesión de hace dos meses aproximadamente se ha visto un tema muy delicado donde ha habido acusaciones del colega Berrocal hacia el colega Huashuayo, y hemos quedado que va ver la fiscalía y no hay otro informe que nos competa a nosotros, Pido que la Comisión de Ética haga la investigación porque aquí se trata de la conducta de un colega

consejero, que habría direccionado el tema PROCOMPITE, lo dijo el colega Berrocal. No podemos como CR dejarlo ahí.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: El acuerdo fue, que el consejero Berrocal iba a terminar su informe de fiscalización y eso lo íbamos a derivar a la Comisión de Ética.

CR EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI: Sobre transferencia a la Mancomunidad de los Andes, no hay ninguna petición sobre eso.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Colega Olivares, en su momento va ser importante su aclaración.

CR CLEOFÉ PINEDA GAMBOA: Los colegas hacemos el pedido y pasa a Orden del Día, ahí tienen para aclarar, pero no sobre un pedido de manera inmediata estar aclarando.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: No habiendo más pedidos, pasamos a **5. ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:**

AGENDA

Agenda 1. Informe de Fiscalización al Hospital Regional de Ayacucho por presunta vulneración de derechos laborales de los tecnólogos médicos en el departamento de imágenes. Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.

Consejero Javier Berrocal, adelante con su exposición.

CR JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO: En esta oportunidad pongo a consideración del Pleno, el siguiente informe de fiscalización.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Secretaria Técnica, apague su micrófono e indique en cabina, se tenga cuidado, se está filtrando mucho ruido, no permite escuchar la exposición del consejero Berrocal.

Consejero inicie nuevamente, con las disculpas del caso.

CR JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO: Decía que pongo a consideración del Pleno, el siguiente informe de fiscalización.



**INFORME DE FISCALIZACIÓN AL HOSPITAL REGIONAL
"MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO
POR PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS
LABORALES DE LOS TECNÓLOGOS MÉDICOS Y
PERSONAL BAJO EL DL.1057 Y ASIGNACIÓN DE HORAS
COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.
COMISIÓN DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

		
Javier Berrocal Crisóstomo PRESIDENTE	Hermillio Linares Neyra SECRETARIO	César Augusto Moscoso Céspedes VOCAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



INFORME DE FISCALIZACION N° -2021-GRA/CR-PCTyPE-JBC

SEÑOR : **ROGER PALOMINO VILCATOMA**
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

ASUNTO : Informe de Fiscalización al Hospital Regional de Ayacucho por presunta vulneración de derechos laborales de los tecnólogos médicos en el departamento de imágenes.

REFERENCIA : - Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 31433, que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, 13 de mayo de 2022.

Es grato dirigimos a Ud. para saludarle muy cordialmente y por intermedio de su despacho al Honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para solicitar su aprobación formal del presente informe, y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas preventivas y correctivas inmediatas, de conformidad a la normativa vigente, que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACION

Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, el Consejero Javier Berrocal Crisóstomo en su calidad de Presidente de la Comisión De Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento de sus funciones y competencias, está facultado para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa realizó la fiscalización al Hospital Regional de Ayacucho " Miguel ángel Mariscal Llerena".



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



• **EL OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:**

Determinar el cumplimiento de las normativas de la ley de Trabajo Médico Decreto legislativo n°559 y del otorgamiento y programación de horas complementarias según Decreto Legislativo n°1154 y la Ley n° 30646 que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, entre otros.

Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita.

II. NATURALEZA Y FINES

La fiscalización de los consejeros por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional n°003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

III. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N°, Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Regional n°003-2012-GRA/CR -Aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo n°04-2019-JUS.
- Ley N° 23536- Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Decreto Legislativo N° 559- Promulga Mediante Decreto Legislativo La Ley De Trabajo Medico.
- Decreto Supremo N° 0019 - 83 – PCM- Reglamento de la ley n° 23536 y sus modificatorias.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA- Aprueban el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el D.S. N° 008-2020-SA.
- Decreto de Urgencia N° 001-2022- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 080-2021- Decreto de urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID – 19.
- Ley N° 30646, que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
- Resolución ministerial n°143-2020-MINSA que aprueban el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el D.S. N° 008-2020-SA
- Resolución Directoral n° 314-2017-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR“MALL”A-DE que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional.

IV. DE LOS HECHOS MATERIA DE ANÁLISIS

Los trabajadores refieren que se estaría vulnerando el derecho de descanso por días de radiación de los tecnólogos médicos en el Departamento de Imágenes del Hospital Mariscal Llerena de Ayacucho y en la asignación irregular de Horas Complementarias.

V. ANÁLISIS

El presente análisis se realizará en base a los documentos obtenidos del Hospital Regional de Ayacucho dentro de las competencias de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo.

1. Mediante oficio n°1104-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR “MAMLL”A-DE del Hospital Regional de Ayacucho se envía información requerida de los roles de turno del departamento de imágenes de los meses de diciembre a marzo, entre otros solicitados. En folios 370 a folios 377 se tiene el rol de turnos de los departamentos de diagnóstico por imágenes.
2. Acta de reunión semi presencial de la comisión permanente de trabajo y promoción del empleo y trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho-Departamento de Diagnóstico por imágenes, de fecha 14 de marzo de 2022. Presentes los miembros de la Comisión de trabajo, los señores



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Ballido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



trabajadores del Hospital Regional en un total de 09, quienes dan a conocer de presuntos hechos irregulares por parte de la jefatura de del departamento de imágenes.

3. Acta de fiscalización al hospital regional de Ayacucho, de fecha 18 de marzo de 2022, en presencia de los señores Jefe de Departamento de Imágenes, Maribel Jonislla Pillaca, Edwin Acosta Chirinos (Jefe de Recursos Humanos), Noemi Orizano Fernández, Lilia Romani Flores, David Córdova, Francy Arroyo Espinel, Ángel Crisóstomo, Sara Huamani Flores, Graynelly Fernández Sulca, Yonatan Cáceres entre otros. De dicha acta se tiene lo siguiente:

Punto 05. "se evidencia que ningún personal goza por días radiológicos".

Punto 08 "jefe del área realiza labores administrativas estando de vacaciones, donde firma roles y documentos, no delegando las funciones de acuerdo a ley".

Punto 10 "se evidencia que no hay un clima laboral en el departamento de diagnóstico por imágenes entre la dra. Jefe del área y el personal operativo".

Cabe mencionar que esta acta de fiscalización tiene la firma de la Jefe del departamento y demás presentes en señal de conformidad para los fines pertinentes.



Imagen 01: visita de fiscalización al departamento de imágenes



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf: (066)267263

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Acta de Fiscalización al Hospital Regional de Ayacucho

Se da fe que en una reunión el Hospital Regional de Ayacucho del día 18 de marzo del 2022, tuvo lugar el siguiente detalle en participación de:

- Sr. Juan Carlos Cevallos - Gerente Regional
- Sr. Miguel Ángel Flores - Sr. De Sede de Organización y Recursos Humanos - Sede RR.HH.
- Sr. David Carlos Martínez - Sr. De RR.HH. CAS
- Sr. Gerardo Fernando Silva
- Sr. Srta. [Nombre] - Srta.

A continuación se puntúa a seguir lo que se acordó durante la reunión:

- Se acordó que se realice un estudio de las horas de planificación de trabajo que se programan en ciertos frentes que se derivan de algunos de los rubros de programas de salud y de otros de la SR, para mejorar el programa de salud y el nivel de los servicios.
- Se acordó que se de la del área de salud tener un comités de estudio de algunos frentes de trabajo y de acuerdo a lo acordado los frentes de trabajo a los que se refiera que se le respete lo que se acordó en el punto anterior.
- Se acordó que se haya un comité técnico en el Departamento de Organización de Recursos Humanos de la Sede del Área y el personal operativo.
- Así mismo se acordó que en el área de "Organización de Recursos Humanos" se realice un estudio de 22 rubros de personal por número que se está funcionando a falta de recursos.

Siendo las 12:30 se procedió a la lectura del acta respectivo en fecha 18 de marzo del presente firmando en conformidad lo siguiente:

Participantes

OSAS: El Sr. de Recursos Humanos y Sr. de RR.HH. CAS, de conformidad se realice punto a punto de lo acordado en el presente.

[Firmas y sellos de los participantes]

Imagen 02: Acta de Fiscalización de 18 de marzo de 2022

1. EL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL DEL PERSONAL DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIATIVAS.

De folios 310° que dicho departamento goza de 28 personales asistenciales, 07 bajo el Decreto Legislativo 276 (nombrado), 03 personales bajo el régimen 276 (contratado) y 18 personales por la modalidad bajo el Decreto Legislativo 1057 CAS, 04 personal administrativo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Balido N° 230 - Ayacucho Telf. (066)267263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



TECNÓLOGO MEDICO	8
MEDICO CIRUJANO	4
TECNICO RADIOLOGO Y FISIOTERAPIA.	1-1
ENFERMERO	3
TECNICO EN ENFERMERIA	11

Nº	DE	APellidos y Nombres	MODALIDAD	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
1	01	MARCO ANTONIO...
2	02
3	03
4	04
5	05
6	06
7	07
8	08
9	09
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

imagen 04: personal del departamento de diagnóstico por imágenes



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
 Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Del Rol de turnos correspondiente al mes de diciembre no se realiza ninguna programación por días de radiación.

Correspondiente al mes de enero a folios 375 del departamento de imágenes se tiene que el personal Tec. Vila Palomino Félix hace efectivo el descanso por radiación por 10 días naturales. De Personal Médico Cirujano, la Med. Jonislla Pillaca Maribel tiene programado descanso correspondiente a radiación por 10 días.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Belido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Correspondiente al mes de febrero se tiene que personal Tec. En enfermería es programada para descanso por días de radiación **Imagen:06** rol de turnos de enero 2022 programado al personal Med. Eusebio Alfaro Mercedes por 10 días correspondiente a descanso por radiación.

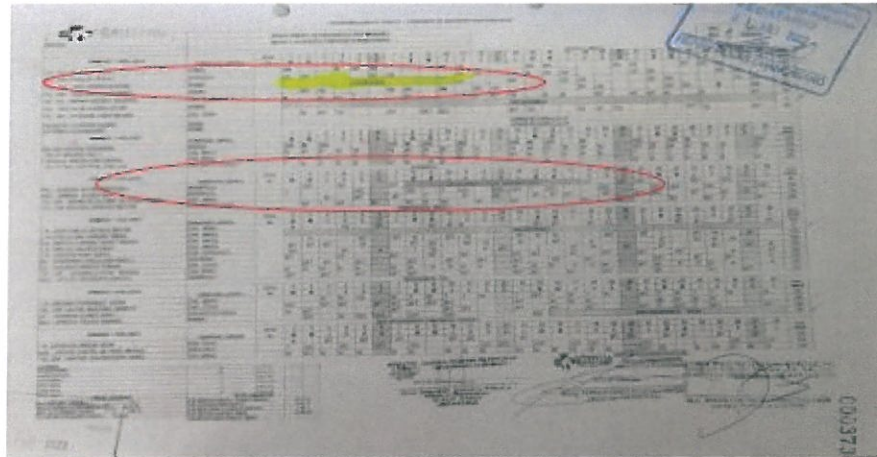


Imagen 07: rol de turnos de febrero 2022

Correspondiente al rol del mes de marzo se tiene programado descanso por 10 días a la Lic. En Enfermería Sara Huamani Flores. Asimismo, se tiene programado el descanso por días de radiación al Tec. García de la Cruz Víctor.

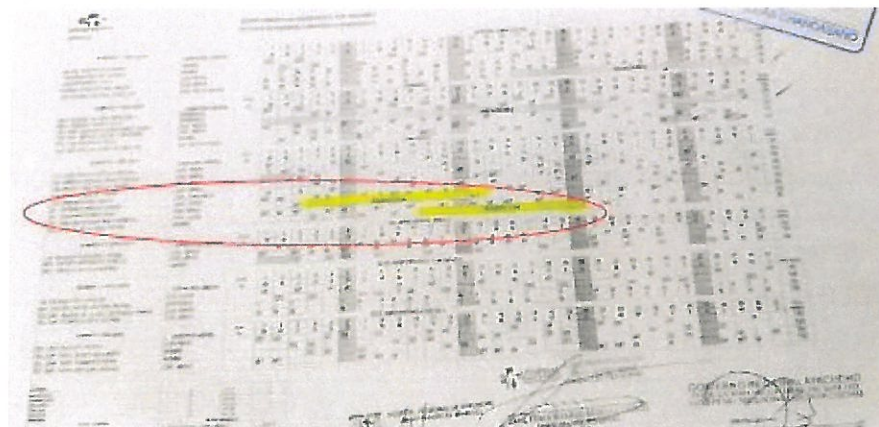


Imagen 08: rol de turnos de marzo



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
 Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf: (066)287263
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Del rol de turnos revisado se observa su programación de diciembre de 2021 a marzo de 2022 por 05 oportunidades correspondiente a días de descanso por radiación programados para 03 personal técnico, 01 Lic. En enfermería y 02 personal médico.

OBSERVACIÓN 01:

Infracción a la Ley N° 30646. Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2019-SA.

Durante los meses de diciembre a marzo no se programó en el rol de turnos los días de descanso por radiación a otros personales en los servicios de resonancia, rayos X y Ecografía y que el personal que goza de estos días son generalmente en su condición de nombrados, lo que deja de lado al personal contratado CAS.

Del incumplimiento señalado, y de verificarse la omisión el personal de la salud incurriría en falta grave, procediéndose a iniciar con el procedimiento disciplinario que corresponda conforme al régimen laboral o de carrera del mismo y según la normativa de la materia.

Mediante oficio n° 028-2022 se solicita a la entidad que envíe su informe por los días de radiación no gozadas o programadas, lo que hasta la fecha no fue remitido; tampoco se remitió las causas o justificaciones como causales para su omisión en la programación de turnos del personal Tecnólogo médico y demás.

Es menester mencionar y recomendar que es responsabilidad de los empleadores incorporar al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas al programa de vigilancia radiológica, en conformidad con los reglamentos establecidos por el Instituto de Energía Nuclear, otorgarle los descansos correspondientes de acuerdo a ley, entre otros.

Asimismo; garantizar los recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el cumplimiento del funcionamiento y operatividad de los servicios de salud. Brindar capacitación en materia de protección y seguridad radiológica, así como la actualización de conocimientos que se requiera para garantizar el nivel de competencia necesario.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Conforme a la normativa nacional, durante el descanso físico adicional el personal de la salud beneficiado se encuentra prohibido de laborar en el ámbito público o privado, salvo para el ejercicio de la función docente. A su vez no debe exponerse a los riesgos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

Del Decreto supremo N°009-2019-SA que aprueba el reglamento de la ley n°30646, ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas se tiene:

En su Artículo 2. Numeral 2.1. "Descanso físico adicional: Es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de la salud por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados".

Del texto legal antes mencionado, todo personal que labora con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas debe recibir el descanso correspondiente de 10 días por cada 06 meses de labores continuas en el área donde exista dicha exposición. Asimismo, cabe mencionar que dicha norma no hace exclusión de algún régimen laboral sea CAS, 276 contratado o nombrado, puesto que las normas en materia laboral siempre serán interpretadas pro operario; es decir, de existir duda en la comprensión de la norma, esta se interpreta en favor del trabajador, más aún cuando se trate de casos donde puedan afectar la salud del personal que labora, en este caso expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

Y del numeral 2.2 Exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas. "Ocurre cuando una persona está sometida a la acción y los efectos de las radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas. La exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas pueden ser externas, debido a fuentes situadas fuera del cuerpo humano; o internas, causadas por fuentes existentes dentro del cuerpo humano". 2.7 Radiación ionizante. -"Toda radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, directa o indirecta, debido a su interacción con la materia".

Asimismo, es de considerar que del Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral:



3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.

3.2 Para el cómputo de los seis (6) meses de labores efectivos no se consideran los siguientes supuestos:

- a) Las inasistencias por enfermedad o accidente que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.
- b) Las sanciones de suspensión por la comisión de falta disciplinaria.
- c) Las licencias sin goce de haber por motivos personales que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.
- d) Los días de huelga que haya sido declarada improcedente o ilegal.

Asimismo, Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional. - El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellido N° 230 - Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



2. DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.

Del reglamento interno de trabajo de personal asistencial y médico aprobado mediante resolución sectorial n°1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DP de fecha 22 de diciembre de 2016, del capítulo X de las vacaciones y descansos Físico, artículo 127:

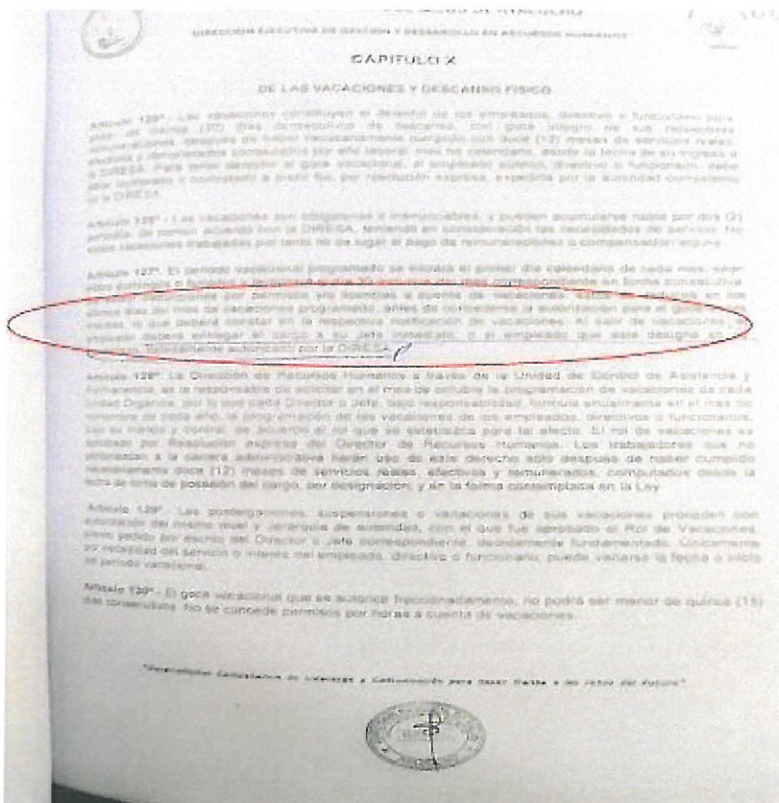


Imagen 09: Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional-Asistencial y Administrativo

conforme fue señalado en el acta de fiscalización de fecha 18 de marzo de 2022, el cual es firmado al pie de la letra en señal de conformidad por la Med. Maribel Jonislla Pillaca, quien fue a la fecha Jefa del Departamento de imágenes.

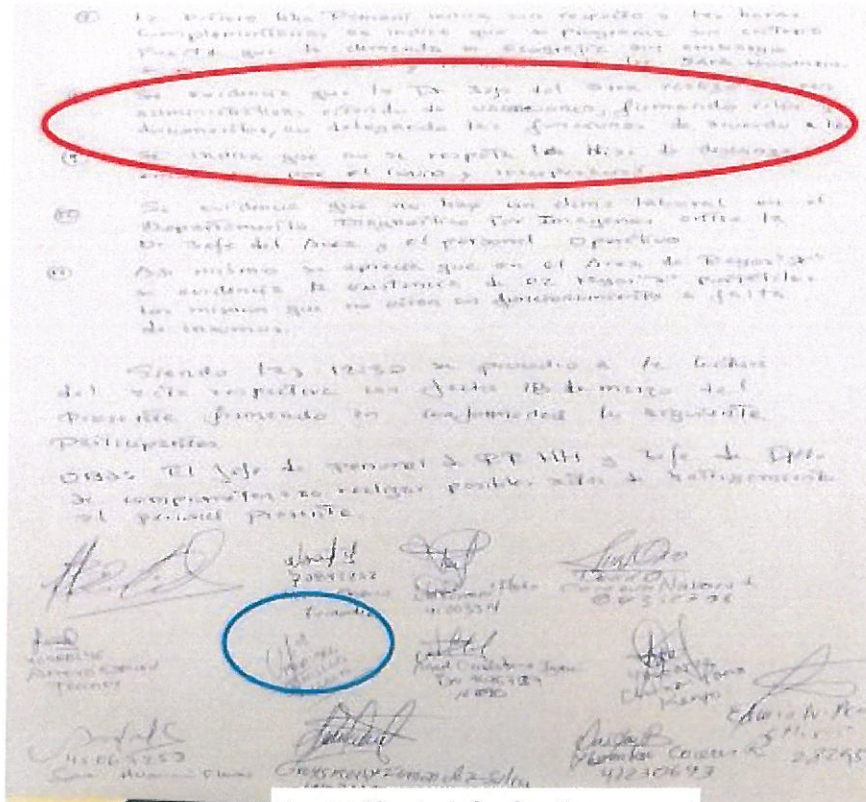


Imagen 10: acta de fiscalización

OBSERVACIÓN N°02

Infracción al reglamento Interno de trabajo del Hospital Regional de Ayacucho aprobado mediante resolución sectorial n° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DP de fecha 22 de diciembre de 2016., del capítulo X de las vacaciones y descansos Físico, artículo 127.

De manera textual y clara dice; que al salir de vacaciones el personal deberá entregar el cargo a su jefe inmediato, sin embargo en el acto de fiscalización y conforme al acta suscrito por conformidad conjuntamente con la Jefa de Departamento y el señor Jefe Personal se estaría emitiendo documentación mientras la señora jefe del departamento se encontraría gozando de



vacaciones; tampoco se habría dejado alguna encargatura a otro personal, lo que trasgrede el artículo 127 del RIT de la institución.

3. DE LAS HORAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.

De folios 208 a folio 01 se tiene los informes de actividades de horas complementarias correspondientes al mes de diciembre 2021 y enero, febrero de 2022:

HORAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2022.

A folio 237 se tiene el informe emitido por la jefa de Departamento de Diagnóstico por Imágenes, mediante el cual reporta 178 registros de atención según fecha de estudio a partir del 03 de enero de 2022 a 28 de enero de 2022, y del 01 de febrero a 09 de febrero de 2022.

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE HORAS COMPLEMENTARIAS
MED. MARIBEL JONISLLA PILLACA	78 HORAS
MED. LILIA ROMANÍ FLORES	42 HORAS
MED. EUSEBIO ALFARO MERCEDES	72 HORAS
MED. RAD. AROSQUIPA SONCCO ARTURO	78 HORAS
LIC. ENF. SARA HUAMANÍ FLORES	30 HORAS

Del informe N°002-2022/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de marzo se emite informe tomográfico y ecográfico de la siguiente manera.

	Med. Maribel Jonislla Pillaca	
	Por 78 Horas Complementarias	
Fecha de estudio	Febrero	Noviembre
Usuarios registrados en atención	105	97

De folios 204, se tiene el informe n°003-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL, de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual comunica la atención por horas complementarias en el servicio de tomografía y ecografía a pacientes Covid y No Covid, por un correspondiente de **60 HC**.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Med. Mercedes Eusebio Alfaro					
60 horas complementarias					
01 de febrero	03 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	25 de febrero	
28	30	30	30	30	148

Del folio 194 se tiene el informe N°01-2022-M.C..HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI. De fecha 02 de marzo, de actividades realizadas en el área de ecografía (consultorio externo, emergencia, hospitalización de la sede CANAN e Independencia correspondiente a febrero de 2022.

	Med. Lilia Romani Flores
	42 horas complementarias
Fecha de estudio	Febrero
Usuarios registrados en atención	177

Del informe n°01-2022-M.C..HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI correspondiente a febrero del 2022, se registró a 177 usuarios en un total de 42 Horas complementarias, mientras que del informe n°003-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL, de fecha 01 de marzo de 2022, se tiene 148 usuarios registrados por 60 Horas Complementarias; asimismo del informe N°002-2022/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de marzo se tiene 107 usuarios registrados por 78 Horas complementarias esto correspondiente al mes de febrero del presente año. Situación que demostraría que, a pesar de la diferencia de horas asignadas por médico, no existiría la producción deseada, puesto que a mayor cantidad de horas asignadas se espera también mayor cantidad de atenciones, siendo desproporcional la cantidad de atención con las horas trabajadas.

FEBRERO DE 2022		
PERSONAL MÉDICO	HORAS COMPLEMENTARIAS	ATENCIONES
Med. Maribel Jonislla Pillaca	78	105
Med. Eusebio Alfaro Mercedes	60	148
Med. Lilia Romani Flores	42	177

Gráfico n°01: muestra la desproporción a horas complementarias y usuarios registrados en atención.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Med. Mercedes Eusebio Alfaro					
60 horas complementarias					
01 de febrero	03 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	25 de febrero	
28	30	30	30	30	148

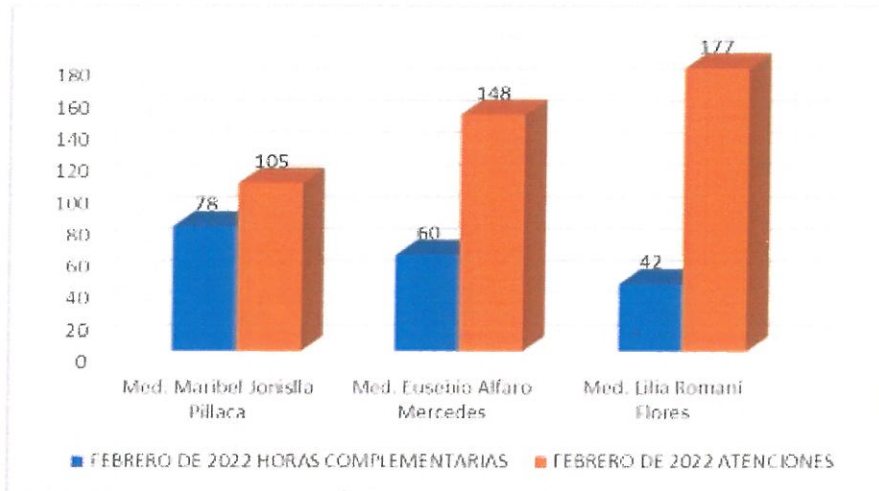
Del folio 194 se tiene el informe N°01-2022-M.C..HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI. De fecha 02 de marzo, de actividades realizadas en el área de ecografía (consultorio externo, emergencia, hospitalización de la sede CANAN e Independencia correspondiente a febrero de 2022.

	Med. Lilia Romani Flores
	42 horas complementarias
Fecha de estudio	Febrero
Usuarios registrados en atención	177

Del informe n°01-2022-M.C..HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI correspondiente a febrero del 2022, se registró a 177 usuarios en un total de 42 Horas complementarias, mientras que del informe n°003-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL, de fecha 01 de marzo de 2022, se tiene 148 usuarios registrados por 60 Horas Complementarias; asimismo del informe N°002-2022/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de marzo se tiene 107 usuarios registrados por 78 Horas complementarias esto correspondiente al mes de febrero del presente año. Situación que demostraría que, a pesar de la diferencia de horas asignadas por médico, no existiría la producción deseada, puesto que a mayor cantidad de horas asignadas se espera también mayor cantidad de atenciones, siendo desproporcional la cantidad de atención con las horas trabajadas.

FEBRERO DE 2022		
PERSONAL MÉDICO	HORAS COMPLEMENTARIAS	ATENCIONES
Med. Maribel Jonislla Pillaca	78	105
Med. Eusebio Alfaro Mercedes	60	148
Med. Lilia Romani Flores	42	177

Gráfico n°01: muestra la desproporción a horas complementarias y usuarios registrados en atención.



HORAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES A ENERO DE 2022.

Se tiene a folios 148 el informe con numero 038-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de febrero de 2022 mediante el cual se remite a la Unidad de Recursos Humanos los informes radiográficos, mamográficos y tomográficos, correspondiente al mes de enero 2022.

Nombres y Apellidos	Total de horas complementarias
Med. RAD. MARIBLE JONISLLA PILLACA	60
Med. RAD. EUSEBIO ALFARO MERCEDES	54
MED. RAD. ARTURO AROSQUIPA SONCCO	78
MED. RAD. PEÑA PEÑA SAUL	60
MED. RAD. CCONISLLA ARCE CESAR	48
MED. RAD. MANRIQUE VIZACRDO ERICK	48

En folios 147 se tiene el informe n°034-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de febrero de 2022, reporte de atenciones ecográficos, tomográficos y radiológicos correspondientes a horas complementarias de **ENERO DE 2022**, en dicho informe se registra de los meses de diciembre, noviembre de 2021 y enero de 2022.

	Med. Maribel Jonislla Pillaca
	60 horas complementarias
Fecha de estudio	Enero
Usuarios registrados en atención	34



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**
Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

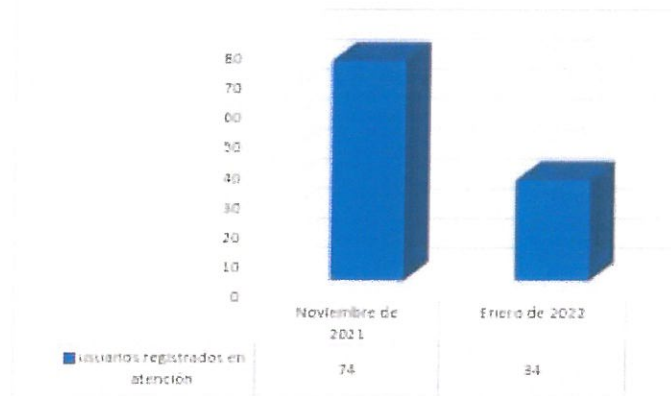


Gráfico 02: muestra la disminución de atenciones de noviembre a enero

La información descrita en el gráfico n°02 tiene como fuente de información el informe n°034-2022-GR/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de febrero de 2022, de los registros de atención clasificada por fecha y atenciones en el mes de diciembre se registró a 61 personas, noviembre (74) y enero (34), se concluye el descenso de atenciones de Noviembre a Enero, por tanto debe reducirse la cantidad de horas complementarias de acuerdo a las atenciones descritas en dicho documento.

En folios 141 se tiene Informe n°002-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL (COVID19) de fecha 01 de febrero, por medio del cual se remite las actividades de ecografía y tomografía correspondiente al mes de enero de 2022, de ecografías a pacientes Covid y No Covid de consultorios externos y emergencias.

	Med. Eusebio Alfaro Palacios 54 horas complementarias
Fecha de estudio	Enero
Usuarios registrados en atención	125

A fojas 129 se tiene el informe n°001-2022/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI, de fecha 31 de enero de 2022, por medio del cual se reporta informes tomográficos y ecográficos correspondiente a horas complementarias de enero de 2022.

	Med. Arturo Arosquipa Soncco 76 horas complementarias
Fecha de estudio	Enero
Usuarios registrados en atención	195



ENERO DE 2022		
PERSONAL MEDICO	HORAS COMPLEMENTARIAS	ATENCIONES
Med. Maribel Jonislla Pillaca	60	34
Med. Eusebio Alfaro Mercedes	54	125
Med. Arturo Arosquipa Soncco	78	195

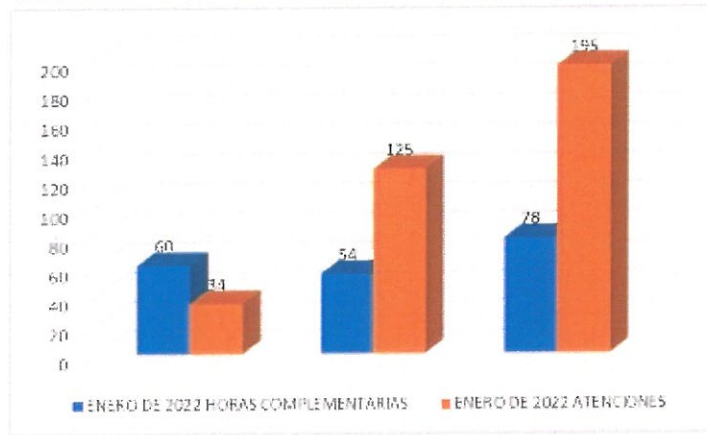


Gráfico 03: muestra la desproporción entre la atención y las horas complementarias designadas de

Se infiere de ello que la cantidad de horas complementarias no son correlacionales con los usuarios registrados, puesto que a mayor cantidad de HC corresponde mayor registro de atención de pacientes y a menor cantidad proporcionalmente.

HORAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2022.

A folio 92 se tiene el informe n°03-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DD1. de fecha 04 de enero de 2022. por horas complementarias correspondientes al mes de diciembre del 2021 de las siguientes horas complementarias:

MED. MARIBEL JONISLLA PILLACA	84
MED. LILIA ROMANÓ FLORES	24
MED. EUSEBIO ALFARO MERCEDES	84
MED.RAD. ARTURO AROSQUIPA SONCCO	84
MED. RAD. PEÑA PEÑA SAÚL	96
MED.RAD.CCONISLLA ARCE CESAR	96
MED.RAD.MANRIQUE VIZCARDO ERIK	96
TEC.ENF.SARA HUAMANÍ FLORES	42



Se realizará el análisis correspondiente a la productividad que corresponde por horas complementarias, conforme a informe:

De folio 91 se tiene el informe n°002-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI de fecha 31 de diciembre de 2021, correspondiente a diciembre de 2021.

	Med. Maribel Jonislla Pillaca 84 horas complementarias
Fecha de estudio	Diciembre
Usuarios registrados en atención	120

Los datos corresponden del informe descrito en el cuadro de registro de atención, por 84 Horas Complementarias se tiene un registro de atención de 120 usuarios para el mes de diciembre, lo que no justificaría las horas trabajadas.

En folios 83 se tiene el informe n°001-2022.MC.HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI de fecha 01 de enero de 2022, por 24 horas complementarias en el servicio de ecografía de las sedes de CANAM e Independencia, correspondiente a diciembre de 2021.

	Med. Lilia Romani Flores 24 horas complementarias
Fecha de estudio	Diciembre
Usuarios registrados en atención	130

De la imagen anterior y la presente, se tiene la diferencia de resultados, puesto que al corresponder 24HC se llegó a registrar 130 usuarios, difiere de los resultados descrito en la imagen anterior pese a corresponder 84 HC.

Del informe n°001-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL (COVID-19), de fecha 03 de enero de 2022 sobre las actividades de ecografía y tomografía correspondiente al mes de diciembre del 2021 a pacientes COVID y No COVID de las sedes CANAAN e Independencia.

	Med. Mercedes Eusebio Alfaro 84 horas complementarias
Fecha de estudio	Diciembre
Usuarios registrados en atención	165



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



De folios 62 se tiene el informe n°002-2021/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI de fecha 31 de diciembre del 2021, por medio del cual se remite informes tomográficos y ecográficos correspondientes a 84 horas complementarias del mes de noviembre. Es de precisar que en dicho informe se puede apreciar que la fecha de atención corresponde a diciembre y noviembre de 2021.

	Med. Arturo Arosquipa Soncco
	84 horas complementarias
Fecha de estudio	Diciembre
Usuarios registrados en atención	173

Correspondiente a Diciembre de 2021, se tiene los siguientes datos:

DICIEMBRE DE 2021		
PERSONAL MEDICO	HORAS COMPLEMENTARIAS	ATENCIONES
Med. Arturo Arosquipa Soncco	84	173
Med. Mercedes Eusebio Alfaro	84	165
Med. Maribel Jonislla Pillaca	84	120
Med. Lilia Romani Flores	24	130

Usuarios atendidos

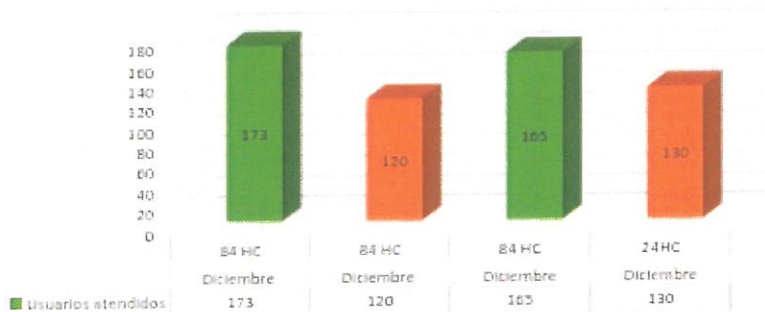


Gráfico 03: muestra la desproporción entre la atención y las horas complementarias designadas de diciembre de 2022.



En la presente imagen se puede observar la diferencia de atenciones realizadas por HC, la cual no guarda correspondencia, con las horas asignadas y pacientes atendidos, siendo desproporcional puesto que a pesar de tener 24 HC se registra la atención de 130 personas, mientras que los personales con 84 HC no registran los usuarios esperados.

OBSERVACIÓN N°03

Infracción normativa al Decreto Legislativo n°1154 y su reglamento el Decreto de Urgencia 080-2021 (Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones) que autoriza a los profesionales de salud a brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud.

Conforme a los gráficos 01, 02 y 03 las atenciones correspondientes a cada mes no superan los 195 pacientes, al caso de realizar el cálculo de atenciones de diagnóstico por imágenes se tendría lo siguiente, el promedio de minutos de atención por persona son 20 min, es decir 03 usuarios por hora, correspondiéndole por 84 horas complementarias la atención de 252 pacientes, lo que no refleja conforme a los datos indicados de los informes presentados por el personal médico.

De la información recabada del Hospital Regional de Ayacucho, la asignación de horas complementarias por el Jefe de área es desproporcional e injustificado puesto que el personal médico que tiene mayor cantidad de horas de trabajo registra menor atención de pacientes tanto de la sede CANAM e Independencia (COVID-19 Y NO COVID) mientras que a la menor asignación de horas se tuvo mayor atención; Asimismo, es responsabilidad del Jefe de área programar proporcionalmente de acuerdo a la demanda de atenciones, las mismas que deberán ser cumplidas y ser registradas en el sistema correspondiente.

OBSERVACION 04.

1. Se solicitó la documentación necesaria para elaborar el presente informe de fiscalización de los cuales se omitió el envío de los documentos requeridos, entre ellos (planillas de pagos, descansos por radiación entre otros requeridos en los puntos 02,03,04,09 y otros) solicitado mediante oficio n°028-2022-GRA/CR.PCTy PE-JBC/AYAC de fecha 21 de marzo de 2022 y reiterado en el mes de mayo, lo que transgrede la Ley de transparencia y acceso a la información pública y la ley n° Ley No. 31433, que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.



Comentarios:

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

VI. CONCLUSIONES

- El Jefe del departamento de imágenes omitió la programación del descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas por 10 días, el cual generó la vulneración del derecho a descanso del personal tecnólogo médico contratado bajo el DL. 1057 y transgresión a la **Ley N° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2019-SA.**
- No existe correspondencia entre la atención de pacientes, de los informes¹ remitidos a la comisión de Trabajo y Promoción del empleo, y las horas complementarias asignadas al personal médico del Departamento de imágenes, debiendo pertenecer que a mayor asignación de horas complementarias se espera mayor cantidad de usuarios atendidos, hecho que perjudica a los usuarios y control interno por el área de Recursos Humanos y otros que afecten al presupuesto institucional.
- La Jefa del departamento de imágenes acepta haber suscrito documentos administrativos mientras gozaba de vacaciones, lo que transgrede el art. 127 del Reglamento Interno de

¹ Informe n°002-2022/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de marzo, informe n°003-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL fecha 01 de marzo de 2022, informe N°01-2022-M.C. HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI. De fecha 02 de marzo, informe n°01-2022-M.C. HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI correspondiente a febrero del 2022, informe con número 038-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI de fecha 01 de febrero de 2022, el informe n°034-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR MAMLL-A-DDI de fecha 01 de febrero de 2022, informe n°002-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL (COVID19) de fecha 01 de febrero, el informe n°001-2022/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI, de fecha 31 de enero de 2022, informe n°03-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI, de fecha 04 de enero de 2022, informe n°002-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI de fecha 31 de diciembre de 2021, informe n°001-2022-MC.HR.MAMLL (COVID19)-A-DDI de fecha 01 de enero de 2022, informe n°001-2022-MEA/DDI-HRA MAMLL (COVID-19), de fecha 03 de enero de 2022, informe n°002-2021/MR-AAS-HRA-MAMLL-A-DDI de fecha 31 de diciembre del 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
 Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Trabajo de personal administrativo y asistencial del Hospital Mariscal Llerena, hecho que perjudica la validez de los actos administrativos y genera el riesgo de afectación a la transparencia y legalidad de los actos administrativos.

VII. RECOMENDACIONES.

1. AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO.

- De lo analizado en el presente informe se recomienda se sirva remitir a la secretaria Técnica de los órganos instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios y sancionadores de su jurisdicción – del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la directiva n°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador De La Ley N°30057, Ley Del Servicio Civil" por la omisión de envío de información requerida para fines de fiscalización del Consejo Regional, de la presunta transgresión del art. 127 del RIT institucional y sobre la omisión de programación de descanso adicional por exposición a radiación del personal tecnólogo médico del departamento de imágenes, a los que resulten responsables por las presuntas faltas administrativa advertidas en el presente informe, en cumplimiento del debido procedimiento.

2. AL GERENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización realizada, donde se advierte presuntos actos de incumplimiento a la Normativas antes descritas se sirva remitir a quien corresponda levantar los hallazgos detallados fin de cumplir con las normativas descritas.

3. AL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL LLERENA".

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la Oficina de Administración se sirva exhortar la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

- Que, el área responsable evalúe detalladamente el plan para asignación de horas complementarias en el Hospital Regional de Ayacucho, en concordancia con los reportes de atención de COVID19 y otros que justifiquen para su cumplimiento, evitando incongruencias, con la finalidad de no generar desordenes administrativos, adopte las acciones necesarias a fin de cumplir con lo especificado en el plan para asignación de horas complementarias en el



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Belido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)267263

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Hospital Regional de Ayacucho, en concordancia con los reportes de atención de COVID19 y otros que justifiquen para su cumplimiento, evitando incongruencias, con la finalidad de no generar desordenes administrativos

- El Administrador en coordinación con el Jefe de Recursos Humanos sugiera que las Jefaturas de departamentos y demás áreas sean dirigidas de manera rotativa a fin de mantener un adecuado clima laboral. Asimismo, dar cumplimiento a los derechos laborales que gocen los trabajadores de su entidad independientemente de su régimen laboral 276, 1057- CAS o 728.
- Revisar y evaluar detalladamente las metas fijadas en cuanto a cantidad y calidad de atención de los usuarios; asimismo, exhortar al personal a su mando al cumplimiento dentro del plazo de ley realizar las gestiones administrativas para la remisión de documentos solicitados por las entidades fiscalizadoras y otros.
- Que, el Jefe Recursos Humanos del Hospital, cautele el cumplimiento del art. 127 del Reglamento Interno de Trabajo de personal administrativo y asistencial a fin de que no se afecte la transparencia y legalidad con las que deben regirse los actos administrativos de la entidad.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Vocal

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
FRANCISCO CRISTÓBAL
CONSEJERO REGIONAL

Presidente de la Comisión
de Trabajo y Promoción del
Empleo

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Secretario

• **ANEXOS**

- Acta de reunión de fecha 14 de marzo de 2022
- Acta de fiscalización de fecha 18 de marzo de 2022
- Acta de fiscalización de fecha 24 de marzo de 2022
- Oficio n°028-2022-GRA/CR-PCTyPE-JBC/AYAC
- Oficio n°037-2022-GRA/CR-JBC/AYAC
- Expediente enviado mediante oficio n°1104-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR/MAMLL- de fecha 06 de abril de 2022 395+11folios.

¡Página 24 de 24

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Participaciones de los miembros de la comisión, luego los demás colegas. Adelante señores consejeros.



CR CLEOFÉ PINEDA GAMBOA: Si puede precisar, las horas complementarias para COVID-19?

CR JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO: Para acceder a esas horas complementarias que por cierto son bien pagadas y por eso se pelean tanto por esas horas, el médico tiene que ser especialista, un médico general no puede acceder a esas horas complementarias; esas horas sólo se hacen en áreas COVID-19, es decir, no en otro servicio.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Es uno de los mejores informes que he escuchado del consejero Javier, personalmente, y muy interesante. Es increíble que...(audio entre cortado)... se estaría cobrando por trabajos que no se realizan, con fondos de estas horas complementarias, no solo miles, sino, millones de soles a nivel de todas las redes de salud de la región...(audio entre cortado)... que sentido tiene destinar tanto dinero...(audio entre cortado)...

No habiendo más participaciones, se somete a voto el Informe de Fiscalización al Hospital Regional de Ayacucho por presunta vulneración de derechos laborales de los tecnólogos médicos en el departamento de imágenes. Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.

A favor, en contra o abstenciones, hacerlo vía chat.

Secretaría Técnica llevar el control de votos e informar el resultado.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: RESULTADO: 16 votos a favor.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Se aprueba por unanimidad el Informe de Fiscalización al Hospital Regional de Ayacucho por presunta vulneración de derechos laborales de los tecnólogos médicos en el departamento de imágenes. Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.

Agenda 2. Informe de Fiscalización del procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1: Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho. Comisión Investigadora constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2021-GRA/CR. Consejera Elíza Prada, adelante con su exposición.

CR ELÍZABETH PRADO MONTOYA: En esta oportunidad mi persona ha sido encargada por los miembros de la comisión especial constituidos mediante ACR, para exponer el presente informe de fiscalización.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Teléfono: (053)-287263



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° -2022-GRA/CR-CFI

SEÑOR : **ROGER PALOMINO VILCATOMA.**
Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

PRESENTE. -

ASUNTO : Informe de Fiscalización del procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA- SEDE CENTRAL-1 - Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.

REF. : Acuerdo de Consejo Regional N.º 019-2021-GRA/CR

FECHA : Ayacucho, 18 de mayo de 2022.

Por el presente me dirijo a usted, y por intermedio de su despacho al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación del presente Informe de Fiscalización al Proceso de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de Adquisición de maquinarias y vehículos para el equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, y evaluación de la administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM-GRA); y ulteriormente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o cautelares inmediatas y el inicio del destiende de responsabilidades administrativas y/o legales, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ayacucho de fecha 15 de enero de 2021, al amparo de lo estipulado por el artículo 75º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por la Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, solicita al Consejo Regional la conformación de una Comisión de Evaluación de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 para evaluar el procedimiento de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo la evaluación de la administración de maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM), por existir presuntas irregularidades administrativas en la adquisición y administración de maquinarias y vehículos del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el periodo fiscal 2020 y 2021.
- 1.2. Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2021-GRA/CR de fecha 28 de enero de 2021, se aprueba la conformación de la Comisión Investigadora del Consejo Regional con el propósito de evaluar el procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de Adquisición de maquinarias y vehículos para el equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, y evaluación de la administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM-GRA); integrada por los Consejeros Regionales Oscar Oré Curo (Presidente), Dante Alex Medina Gutiérrez (Secretario), y Elizabeth Prado Montoya (Vocal), con el apoyo profesional del Lic. Félix Pizarro Carrizales y Abog. Rufino Enciso a quienes expresamos nuestro reconocimiento.
- 1.3. Que, se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso k) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que es atribución del Consejo Regional de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, conforme al artículo 148º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, las Comisiones de Investigación, se constituyen en cualquier momento y por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional, y en ella se designarán a sus miembros integrantes y el plazo concedido para la evacuación del Dictamen o Informe Final.
- 1.4. Que, por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los Consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. REFERENCIAS:

- 2.1. Que, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- 2.2. Que, el artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- 2.3. Que, según la Base Estándar de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la Adquisición de Maquinarias y Vehículos para Equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, las maquinarias y vehículos requeridos, son los siguientes:

ÍTEM	PRODUCTOS
1	Camioneta Pick Up 4x4 Mecánica Doble Cabina Full
2	Camión Cisterna de 3.000 Galones
3	Cargador Frontal
4	Excavadora Sobre Orugas
5	Moto Niveladora Articulada
6	Retro Excavadora Cargadora
7	Rodillo Liso Vibratorio
8	Tractor Sobre Orugas
9	Camión Volquete 6x4 de 15 m3
10	Tractor Remolcador con Someroquera Plataforma

Cabe manifestar, que durante la presente fiscalización se realizaron varias visitas, en diferentes fechas a la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, para verificar IN SITU sobre la administración de las maquinarias pesadas por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM-GRA). Asimismo, se solicitó documentación del procedimiento de selección e informe sobre los contratos, funciones establecidas a los responsables de IOARR "Reposición de Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho".



III. NATURALEZA Y FINES:

- 3.1. Que, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- 3.2. Que, los fines de la fiscalización, es evaluar el procedimiento de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 - Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo la evaluación de la administración de maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM), con el fin de comprobar el grado de eficiencia, transparencia y cumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado, verificar selectivamente el grado de cumplimiento de la adecuada y transparente administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho (SEM-GRA), correspondiente al periodo fiscal 2020 -2021, conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos y/o Administración de Maquinarias del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.

IV. LIMITACIONES:

- 4.1. El numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, expresa que los Consejeros Regionales para el cumplimiento de sus funciones de representación política, fiscalizadoras y normativas organizan sus trabajos en comisiones permanentes, investigadoras y especiales; y para ese efecto las autoridades administrativas y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Empero, para los funcionarios de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Estudios e Investigación, Dirección Regional de Administración y Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, entre otros, este deber habría sido incumplido, al demorar u omitir con la remisión oportuna y transparente de la información requerida para los fines de la presente fiscalización selectiva; y en otros casos, el requerimiento de información fueron atendidos de forma inadecuada e incompleta.
- 4.2. Por otro lado, la renuncia intempestiva del Ingeniero Mecánico y del Contador Público Colegiado (Especialista en Contrataciones del Estado), el 20 de julio del 2021 mediante Carta S/N y la demora en la designación de profesionales asesores a la Comisión Especial, para la evaluación del proceso de selección y la revisión financiera contable del presupuesto asignado para la adquisición de las maquinarias pesadas y vehículos para el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Licitación Pública N.º 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 y la evaluación de la administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM-GRA). Asimismo, en el mes de noviembre se comunica a los asesores designados la culminación de sus contratos y a partir de marzo 2022 recién fueron nuevamente contratados, situación que dificultó la entrega oportuna del presente informe de fiscalización.



V. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN:

5.1. OBJETIVO GENERAL:

- a) Investigar el procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de Adquisición de maquinarias y vehículos para el equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, y la administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM-GRA).

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Comprobar el grado de eficiencia, transparencia y cumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado respecto a la Licitación Pública N° 11-2020- GRA-SEDE CENTRAL-1 - Adquisición de maquinarias y vehículos para el equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho.
- b) Verificar selectivamente el grado de cumplimiento de la adecuada y transparente administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho (SEM-GRA), correspondiente al periodo fiscal 2020 – 2021.

VI. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 015-2019, Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 016-2019, Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2020.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2019.
- TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece Disposiciones Reglamentarias para la Tramitación de los Procedimientos de Selección que se reinicien en el marco del TUO Ordenado de la Ley N° 30225.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Código Civil.
- Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2021-GRA/CR de fecha 28 de enero de 2021.



VII. ANÁLISIS DE HECHOS OBSERVADOS:

Mediante Oficio N° 127 -2021-GRA/GG-ORADM-OAPF y Oficio N° 148-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF remite el Director de Administración del Gobierno Regional a la Comisión los documentos en copias del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, para la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para el Equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", siendo:

N° ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CONTRATISTA	N° CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO TOTAL (S/.)
1	Camioneta Pick Up Cabina Doble 4x4. Toyota (9 unid.)	Mitsui Automotriz S.A.	216-2020	28/12/2020	1'302,030.00
3	Cargador Frontal. (3 unid.)	Ferreyros S.A.	195-2020	15/12/2020	3'177,150.00
5	Motoniveladora Articulada.	Ferreyros S.A.	195-2020	15/12/2020	1'779,204.00
7	Rodillo Liso Vibratorio (3)	Ferreyros S.A.	214-2020	28/12/2020	881,130.00
8	Tractor Sobre Orugas. (3)	Ferreyros S.A.	197-2020	15/12/2020	3'939,666.00
9	Camión Volquete 6x4 de 15M3. (6 unid.)	Volvo Perú S.A.	190-2020	11/12/2020	4'140,000.00

El Gobierno Regional de Ayacucho, llevó a cabo el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2020-GRA- SEDE CENTRAL-1, cuyos montos son de S/. 26'250,395.38 (Veinte Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Treientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), para la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para el Equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", y con un valor adjudicado de S/. 15'219,179.60 (Quince Millones Doscientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Nueve Mil con 60/100 Soles).

MONTO DE LA INVERSIÓN DEL IOARR (S/.)	HABILITACION PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2020 (S/.)	MONTO ADJUDICADO (S/.)
26'250,395.38	2'000,000.00	15'219,179.60

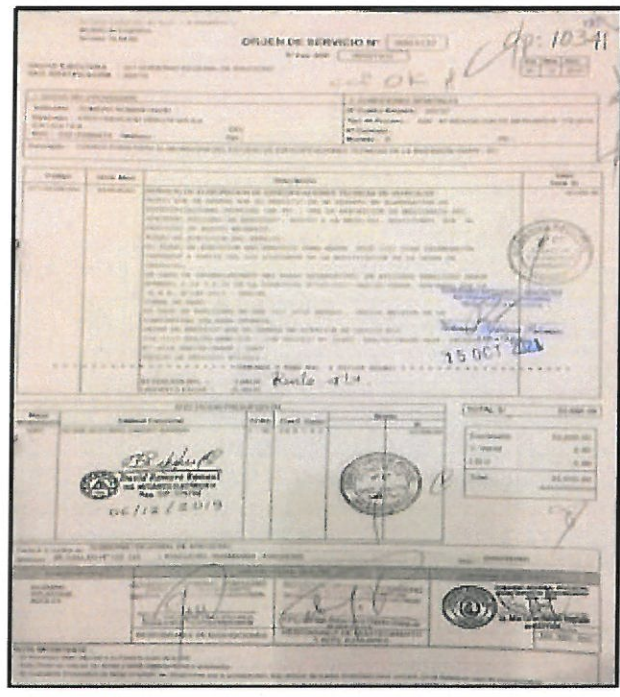
Por otro lado, se debe tener presente que inicialmente solamente existía una previsión presupuestal de S/. 2'000,000.00 Soles para la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, cuando el valor referencial total era de S/. 26'250,395.36 Soles.

Este procedimiento de adquisiciones comienza con la Resolución Directoral Regional N° 025-2019-GRA/GG-OREI de fecha 14 de octubre del 2019, que aprueba las Especificaciones Técnicas de la IOARR, aprobado en primera instancia por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), mediante Acta de Sesión N° 022-2019-GRA-GG-OREI-CRREAETE de fecha 11 de octubre del 2019, y con Resolución de Gerencia Regional N° 145-2020-GRA/GGR-GRI de fecha 16 de julio del 2020, se encarga a la Unidad de Equipos Mecánicos del Gobierno Regional de Ayacucho, la continuidad de ejecución de la IOARR "REPOSICIÓN DE VEHICULOS MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con Código CUI. N° 2460307.

OPMI	CODIGO UNICO	TIPO DE INVERSION	NOMBRE DE LA INVERSION	COSTO DE LA INVERSION ACTUALIZADA	FECHA DE VIABILIDAD APROBADA
OPMI GRA	2460307	Inversiones IOARR	Reposición de Vehículos Y Maquinaria del Gobierno Regional De Ayacucho.	26,250,395.38	23/09/2019

OBSERVACIÓN N° 01 Presunta contratación irregular del Ing. David Romero Romani como Consultor para la elaboración del Estudio de Especificaciones Técnicas de la Inversión IOARR.

De la revisión a los expedientes relacionados para la contratación del Ing. DAVID ROMERO ROMANI, se observa que fue contratado para realizar la **CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN IOARR, "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, mediante Orden de Servicio N° 0003137 con fecha 06 de diciembre del 2019, siendo la ejecución del plazo del servicio de doce (12) días calendario, con fecha de inicio contractual 07/12/2019 y fecha de culminación de la prestación del servicio 18/12/2020, por el monto de S/. 33,000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Soles), como se aprecia en los documentos emitidos por el Gobierno Regional y el Servicio de Equipamiento Mecánico (SEM), siendo que las **Especificaciones Técnicas** de la IOARR se encontraban aprobado en primera instancia por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios (CRREAETE) mediante **Acta de Sesión N° 022-2019-GRA-GG- OREI-CRREAETE**, de fecha 11 de octubre del 2019, mediante **Resolución Directoral Regional N° 025-2019- GRA/GG- OREI**, de fecha **14 de octubre del 2019**, con Código CUI. N° 2460307, por el costo de inversión de S/. 26'250.395.38 (Veinte Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Trecientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), como consta también en el **SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI)**, con fecha de registro 04/09/2019, con nombre de la inversión **"REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**.





Sin perjuicio de lo anterior comentado, debe recalarse que para que una Entidad asuma la responsabilidad de elaborar las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE UN IOARR**, debe contar con los recursos y el personal apropiado, a efectos de garantizar la calidad y coherencia del mismo, ahora bien, ello no impide que de manera excepcional y previa sustentación, pueda contratar, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, ciertos estudios técnicos. Se aprecia que el personal contratado Sr. David Romero Romani, no contaba con la experiencia profesional para la elaboración de las **especificaciones técnicas de la creación del IOARR**.

De esto se deduce, que curiosamente al 14 de octubre de 2019, ya se encontraba aprobado las Especificaciones Técnicas del IOARR "Reposición y Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho", pero se contrata extemporáneamente al Ingeniero Mecánico Electricista DAVID ROMERO ROMANI, presuntamente para justificar que el citado profesional sería el autor de la elaboración de las Especificaciones Técnicas del IOARR y el correspondiente pago de servicios, constituyendo un hecho irregular del pago de honorarios profesionales por un servicio ya aprobado por el CRREAETE con fecha 14 de octubre de 2019. En este entendido, se podría presumir que la elaboración de las Especificaciones Técnicas del IOARR no habría sido elaborada por el Ingeniero Mecánico Electricista **DAVID ROMERO ROMANI**.

Respecto al trámite de contrato y pago del Ingeniero Mecánico Electricista **DAVID ROMERO ROMANI**, se tiene que por Oficio N° 659-2019-GRA/GG-SEMR-DIR de fecha 07 de octubre de 2019, el Lic. Adm. Carlos Badajos Huaytalla, Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (SEM), solicita al CPC. Efrain Morote Huaranca, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la evaluación y aprobación de las especificaciones técnicas del IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho" con Código CUI. N° 2460307, por la suma de S/. 26'250.395,38 Soles (Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), el mismo que habría sido supuestamente elaborado por el Ingeniero Mecánico Electricista DAVID ROMERO ROMANI con CIP. N° 175756; y revisado el Portal del MEF (Transparencia Económica), el señor DAVID ROMERO ROMANI con RUC. N° 10215588675, aparece como Proveedor del Gobierno Regional de Ayacucho para el año fiscal 2019, con un grado a favor de S/. 33.000.00 (Treinta y Tres Mil y 00/100 Soles). lo que se presumiría que sería supuestamente por el servicio de las Especificaciones Técnicas del IOARR, realizado presuntamente el mes de setiembre de 2019.

Igualmente, se tiene que el motivo principal para la propuesta del proyecto citado, era el de disponer de maquinarias para la ejecución de obras y actividades de infraestructura vial, y garantizar el fortalecimiento de la capacidad operativa del área de equipo pesado del Gobierno Regional de Ayacucho, debido a las presuntas restricciones en la capacidad resumida en paralizaciones frecuentes de las maquinarias existentes (por tiempo de vida útil), operadores de maquinarias con técnicas de operación deficiente, falta de actividades sistemáticas de mantenimiento vial, inadecuadas técnicas del camino, mala práctica de los trabajos de mantenimiento preventivo (contaminación ambiental, por ejemplo: cambio de aceite, grasas, etc.), falta de actividades sistemáticas en el manejo del Plan Ambiental, vigencia tecnológica, y mayores emisiones de NOX al ambiente. Finalmente, alegan que el proyecto pretendía solucionar la mayor disponibilidad, continuidad y fluidez en el manejo de maquinarias y equipos, evitar el alquiler de maquinarias y equipos a precios excesivos en épocas de picos de demanda, adecuada capacidad técnica y logística en mantenimiento y operación de maquinaria pesada, concientizar en actividades sistemáticas de mantenimiento vial a personal técnico, adecuada práctica en los Programas de Manejo Ambiental, y renovación del parque automotor del Servicio de Equipo Mecánico (SEM).

Transparencia Económica SEM	
Resumen Proveedor: DAVID ROMERO ROMANI	
TOTAL	
AÑO: 2019	GRADO A FAVOR: 33.000,00
TIPO DE CONTRATOS: CONTRATOS REGIONALES	GRADO A FAVOR: 33.000,00
INSTRUMENTOS DE AYACUCHO	GRADO A FAVOR: 33.000,00
10215588675 ROMERO ROMANI DAVID	33.000,00

IOARR: Inversión de Operación, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación.



Continuando, mediante Oficio N° 532-2019-GRA/GG-OREI-EET-ECLL de fecha 11 de octubre de 2019, el Ing. Erasmo Curi Llantoy, Responsable de Meta Elaboración Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicitó al Ing. Yony Paúcar Pareja, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del GRA, apoyo del Ing. Yamael Pedro Ortiz Tampe para la evaluación de las especificaciones técnicas del IOARR "Reposición de Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho", señalando que no contaría con un Especialista en Especificaciones Técnicas para la evaluación del proyecto en mención; e inmediatamente, mediante Carta N° 237-2019-GRA/GG-OREI de fecha 11 de octubre de 2019, el Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita el apoyo profesional del Ing. Yamael Pedro Ortiz Tampe, para los fines ya expuestos.

Pero también, resulta inusual que posteriormente, para el año fiscal 2020, por requerimiento de la Oficina Regional de Estudios y Evaluación del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Directoral N° 061-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de enero de 2020, el Ing. David Romero Romani, es contratado bajo el amparo del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como Evaluador y/o Proyectista de Estudios de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa N° 38536 de la Comunidad Campesina de San Jacinto del Distrito de Vilcanchos - Victor Fajardo - Ayacucho", con vigencia del 03 al 29 de febrero de 2020; y para la obra "Creación del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 38059 de Barrios Altos del Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Ayacucho", a partir del 01 de marzo al 30 de abril de 2020, con una remuneración de S/. 5,000.00 Soles mensuales. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 226-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 07 de julio de 2020, con eficacia anticipada, el Ing. David Romero Romani, es renovado su contrato a partir del 01 al 31 de mayo de 2020, pero para la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añños del Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho"; y mediante Resolución Directoral N° 261-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de agosto de 2020, nuevamente es renovada su contrato en la última obra, con eficacia anticipada, a partir del 01 de junio al 15 de julio de 2020; habiendo percibido aproximadamente durante dicho periodo la suma de S/. 27,500.00 Soles.

Por otro lado, por Oficio N° 1861-2021-GRA/GG-GRI de fecha 05 de octubre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre la contratación y renovación del trabajador Ing. David Romero Romani con cargo de Evaluador de Estudios y/o Proyectistas, adjuntando el Informe N° 631-2021-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 24 de setiembre de 2021, formulada por la Responsable de la UFEDIPI, pero solamente reporta información genérica de la contratación del Ing. David Romero Romani, entre ellos la Descripción del Cargo, cuyo perfil del profesional, era solamente ser Ingeniero Mecánico Electricista, Experiencia General en el Sector Público y/o Privado de un (1) año como Proyectista y/o Evaluador y/o Consultor y/o Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o eléctricas y/o similares. Experiencia Específica no menor de seis (6) meses como Proyectista y/o Evaluador y/o Consultor y/o Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o eléctricas y/o similares, entre otros. En este informe, no se reporta el file personal del Ing. David Romero Romani, menos el pago de sus remuneraciones como Evaluador y/o Proyectista de Estudios por Servicios Personales Eventuales, obrando solamente su Certificado de Habilidad como Mecánico Electricista del Colegio de Ingenieros del Perú.

De otro lado, en la información contenida en el Informe N° 631-2021-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de fecha 24 de setiembre de 2021, se aprecia el Memorando N° 032-2020-GRA/GG-OREI de fecha 03 de febrero de 2020, por la cual el Ing. Yony Paúcar Pareja, Director Regional de Estudios e Investigación, asigna funciones al Ing. David Romero Romani como Evaluador de Estudios y/o Proyectista en la Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho con vigencia del 03 de febrero de 2020. Respecto al avance de trabajos realizados por el Ing. David Romero Romani, solo obra un (1) folio de informe de trabajos, suscrito por el mencionado profesional, consignando literalmente el avance a la fecha, estado actual y fecha de término de los proyectos asignados, pero no se encuentra debidamente corroborada con documentos de los trabajos que habría realizado entre el 03 de febrero al 15 de julio de 2020.

2022, 17:34 ANTECEDENTES_PROVEEDORES

CONOSCE

Buscador de proveedores adjudicados
(Datos actualizados al 1/5/2022)

<https://portal.cace.gob.pe/ucm/0202ce/1>

Sólo tienes que digitar el DNI o el RUC de la persona que requieres indagar. Se obtendrá lo siguiente: su presencia en el Registro Nacional de Proveedores (incluso si es a través de una persona jurídica), los procesos en los que participó (de manera individual o en consorcio), y si obtuvo alguna buena pro u órdenes de compra y servicios.

Restablecer C

Ingrese DNI o RUC a buscar y presione enter

Presencia en el Registro Nacional de Proveedores. Haz click sobre alguno de ellos para ver más

Resultado de búsqueda: 10215988675

RUC Proveedor	Razón Social	Condición del proveedor
10215988675	ROMERO ROMANI DAVID	VIGENTE

Previous 1 Next

Resultados acerca de sus vigencias en el RNP (no indica las inhabilitaciones)

Vigencias - RUC: 10215988675 Razón Social: ROMERO ROMANI DAVID

FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPITULO	ESTADO DEL CAPITULO	DEPARTAMENTO
2021-05-20	INDETERMINADO	Consultor de Obras	VIGENTE	ICA
2019-06-05	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	ICA
2019-06-05	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes	VIGENTE	ICA

https://portal.cace.gob.pe/portal/capitepost/publico/ANTECEDENTES_PROVEEDORES/ANTECEDENTES_PROVEEDORES/wu/1/generatedContent?o...

2020-12-04 ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS

Descargar: Formato de Experiencias

Composición de Asesoristas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Procedencia - RUC: 1021558675 Razon Social: ROMERO ROMANI DAVID

Buscar:

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACION	NRO CDC O RUC	NOMBRES O RAZON SOCIAL	% ACCIONES
Missing 0 to 0 of 0 entries				

Descargar: Formato de Datos Proceduras

Experiencias para obtenidas u ordenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008)

Detalle de Adjudicaciones: 1021558675 Razon Social: ROMERO ROMANI DAVID

Buscar:

AÑO	MOBILIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	Nº DE PROCESOS
2021	ORD.COMPRAS	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL	S/ 17.000.00	0
2021	ORD.COMPRAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCAVIRICH	S/ 5.000.00	1
2020	ORD.COMPRAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARA	S/ 20.000.00	0
2009	ORD.COMPRAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIBHAMA	S/ 4.000.00	1
2018	ORD.COMPRAS	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL	S/ 50.000.00	1

Sobre el particular, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada; y esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. En este entendido, la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sutilmente se amparó en este dispositivo legal para "contratar temporalmente" los presuntos servicios del Ing. David Romero Romani, con solo tener Experiencia General en el Sector Público y/o Privado de un (1) año y Experiencia Específica no menor de seis (6) meses, sin tomar en cuenta los requisitos mínimos del cargo de Ingeniero III, equivalente la condición del contratado, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, respecto a la Oficina Regional de Estudios y Evaluación.

DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD
CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia.	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar.
A	--	No requiere acreditar experiencia.	Hasta 8 UIT
B	≥ S/. 400.000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/. 400.000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/. 200.000.00.	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.

C	≥ S/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00, o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2'000,000.00.	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.
D	≥ S/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00.	Sin límites

En los casos de consultorías, son los servicios profesionales altamente calificados que realiza una persona natural o jurídica para la elaboración de proyectos y estudios y en la elaboración de términos de referencia y especificaciones técnicas. En este entendido, la contratación del Ingeniero Mecánico Electricista DAVID ROMERO ROMANÍ con CIP. N° 175756, para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho" con Código CUI. N° 2460307, por la suma de S/ 26'250,395.38 Soles (Veintiséis Millones Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), contraviene la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, toda vez que el consultor contratado no tendría la experiencia mínima para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del IOARR. Por otro lado, existe presunta responsabilidad administrativa en los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho que permitieron la contratación directa del Ingeniero Mecánico Electricista DAVID ROMERO ROMANÍ, sin tener la experiencia mínima requerida para el IOARR en el año 2019.

De esto se deduce, que la contratación del Ingeniero Mecánico Electricista DAVID ROMERO ROMANÍ con CIP. N° 175756, para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del OARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho", sería un contrato irregular, más aún al ser contratado al siguiente año (2020), por plazos cortos y por planilla, tampoco habría reunido los requisitos mínimos para ser Evaluar y/o Proyectista de Estudios en las obras "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa N° 38536 de la Comunidad Campesina de San Jacinto del Distrito de Vilcanchos - Víctor

Fajardo - Ayacucho", "Creación del Servicio Educativo de Nivel Inicial N° 38059 de Barrios Altos del Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Ayacucho", y "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añños del Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho". En este punto, es necesario precisar que, a partir del 16 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, por el periodo de noventa (90) días calendario, con vigencia del 12 de marzo al 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y luego prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 por noventa (90) días más, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA. En este periodo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, también se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Siendo así, el Ingeniero Mecánico Electricista DAVID ROMERO ROMANÍ, fue contratado como Consultor y/o Proyectista de Estudios (a partir del 16 de marzo al 15 de julio de 2020) en pleno aislamiento obligatorio (cuarentena), y esta circunstancia, pone en duda las labores efectivas de dicho consultor, toda vez que la ejecución de las obras también se habría suspendido o paralizado por la propagación del COVID-19. Por lo precedentemente expuesto, en este punto, podemos inferir que podría ser aplicable al caso, el artículo 381° del Código Penal vigente, donde establece que el funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días- multa; y el que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

OBSERVACION N° 02 Contratación Irregular del Ing. OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHON, para realizar la prestación del servicio como Especialista en Adquisición de Maquinarias Pesadas.

Cabe señalar que, de la revisión al contrato del Ing. OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHON, con Orden de Servicio N° 2417 de fecha 28/08/2020, se constata que fue contratado para la prestación del servicio como Especialista en Adquisición de Maquinarias Pesadas para la Ejecución de la Meta 173 "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con plazo de ejecución del servicio a partir del 06 de agosto al 03 de diciembre del 2020.

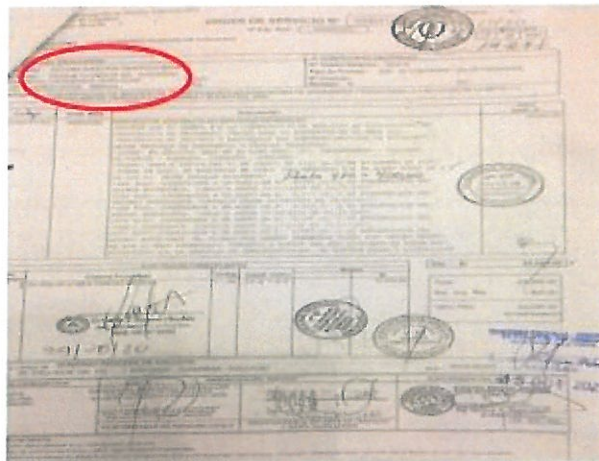
Al respecto, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

El numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que "cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

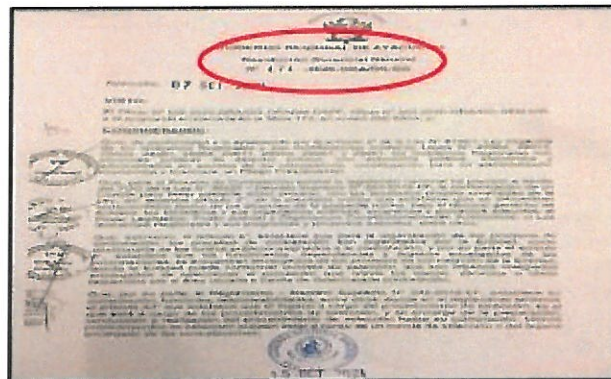
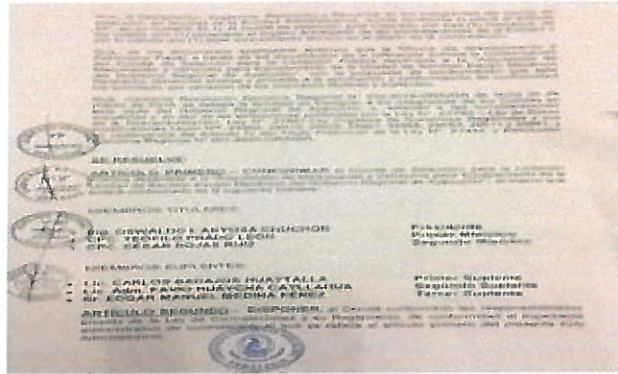
Asimismo, se ha evidenciado que el Ingeniero OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHON, que fue contratado como Especialista en Adquisición de Maquinarias Pesadas; se observa que las labores que desempeñan los expertos independientes que provengan del sector privado, entre ellas, las de integrar el comité de selección, deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato. Caso contrario, no se les podría atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrían integrar el referido Comité de Selección.

Por otra parte, corresponde manifestar que la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por Niveles de los Profesionales y Técnicos que laboran en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas", establece los lineamientos para la certificación por niveles de profesionales y técnicos que laboran en el OEC de la Entidad que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

Así, el Acápite III de la Directiva citada, señala que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad.



Página 13 de 62



En ese entendido, el Ing. **OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHÓN**, al no estar específicamente expresado en los Términos de Referencia (TDR) de poder integrar el comité de selección, conforme se tiene de la Orden de Servicio N° 2417 de fecha 28 de agosto de 2020, se encontraba impedido legalmente, porque no estaba especificado expresamente en el TDR de su O/S para ser miembro (PRESIDENTE) del Comité de Selección para la Licitación Pública destinada a la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para Equipamiento de la Unidad de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho".

En este punto, según la Orden de Servicio N° 2417 de fecha 28 de agosto de 2020, el Ing. Oswaldo Issac Anyosa Chuchón, la descripción del servicio solamente era de **SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA META 173, cuya descripción es ASISTENCIA EN SERVICIOS GENERALES**, importe que se genera por la contratación del Servicio de Especialista en Adquisición de Maquinarias, por la suma total de Veinticuatro Mil y 00/100 Soles (S/. 24,000), observándose según detalle de la orden de servicio, se generó con fecha 28/08/2020 y su primer entregable, contados desde 06/08/2020 al 04/09/2020, evidenciándose que se contrató al profesional en vía de regularización, cuando no se había generado la orden de servicio.

Asimismo, el **COMITÉ DE SELECCIÓN** no contó con un miembro del área usuaria o con conocimiento técnico del objeto de la contratación y el Presidente del Comité, contratado como supuesto Experto Independiente, no cumplió con los requisitos establecido en los Términos de Referencias de la propia Entidad, situación que genera el riesgo en la convocatoria, observándose que el especialista no acredite la constancia de funcionario certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Del mismo modo, de la revisión al Sistema Certificado por Niveles – SICAN de la página Web del OSCE, se advierte que el Ing. **ANYOSA CHUCHÓN OSWALDO ISAAC**, y según se evidencia en la página del Sistema de Certificación por Niveles – SICAN, no cuenta con la certificación.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL GRA

NOMBRES Y APELLIDOS	MIEMBROS TITULARES	CARGO
Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón	Presidente	Especialista
C.P.C. Teófilo Prado León	Primer miembro	Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal
C.P.C. César Rojas Ruiz	Segundo Miembro	Unidad de Licitaciones
MIEMBROS SUPLENTE		
Lic. Carlos Badajos Huaytalla	Primer Suplente	Servicio de Equipos Mecánicos
Lic. Adm. Favio Huaycha Caylahua	Segundo Suplente	Unidad de Licitaciones
Sr. Edgar Manuel Medina Pérez	Tercer Suplente	Unidad de Patrimonio

Sobre el particular, por Opinión N° 128-2019/DTN de fecha 19 de julio de 2019, la Directora Técnica Normativa de la OSCE, concluye que "El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboran en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuirseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".

Consecuentemente, en la presunta designación irregular del Ing. Oswaldo Issac Anyosa Chuchón como Presidente del Comité de Selección para la Licitación Pública destinada a la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para Equipamiento de la Unidad de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho"; debe ser de aplicación lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo texto establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

y de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

De lo descrito, la designación irregular del Ing. Oswaldo Issac Anyosa Chuchón como Presidente del Comité de Selección, mediante Resolución de Gerencia General N° 171-2020-GRA7GR-GG suscrito por el Gerente General Lic. Iván Roger Cisneros Quispe para la Licitación Pública destinada a la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para Equipamiento de la Unidad de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", contraviene la siguiente normativa:

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones:

- **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la competencia sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- **Principio de Eficiencia y Eficacia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Finalmente, debe indicarse que los miembros del Comité Especial, incluidos el supuesto experto independiente, son solidariamente responsable de que el procedimiento selección no se encontrara conforme a Ley y debería responder administrativa y/o legalmente, respecto a las irregularidades detectadas en el procedimiento de selección (LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1). Por otro lado, al señalarse que el Ing. OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHÓN, al no estar específicamente expresado en los Términos de Referencia (TDR) de poder integrar el comité de selección, conforme se tiene de la Orden de Servicio N° 2417 de fecha 28 de agosto de 2020, se encontraba impedido legalmente, porque no estaba especificado expresamente en el TDR de su O/S para ser miembro (PRESIDENTE) del Comité de Selección para la Licitación Pública destinada a la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para Equipamiento de la Unidad de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho". En este extremo, podemos inferir y presumir que podría ser aplicable al caso, el artículo 381° del Código Penal vigente, donde establece que el funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa; y el que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

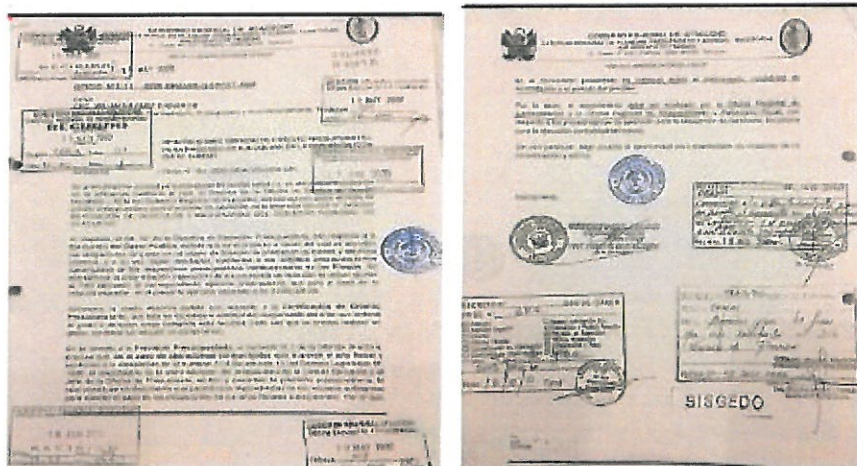
OBSERVACIÓN N° 03

Insuficiente recurso presupuestal en la Fuente de Financiamiento RO del Ejercicio Presupuestal 2020, para el procedimiento de Adquisición de Maquinarias Pesadas por la modalidad de IOARR, en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), contando solo con la suma de S/. 2'000.000.00.

De la evaluación efectuada a la documentación relacionada a los expedientes de contrataciones para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", se observa que, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios correspondiente al ejercicio presupuestal para la mencionada inversión, en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), solo se contaba con la suma de S/. 2'000.000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles), afecto a la Meta 0173 - REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL, en el Clasificador de gastos 26.32.9.99 ADQUISICION DE MAQUINARIAS, DE OTRAS INSTALACIONES, contaba con un presupuesto de S/. 1'970.000.00 (Un Millón Novecientos Setenta Mil con 00/100

Soles); sin embargo, en el clasificador de gasto 26.81.43. **GASTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**, contaba con un presupuesto de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles).

Conforme a la opinión establecida en el **OFICIO N° 147-2020-GRA/GG-GRPPAT-SGF** de fecha 15 de mayo del 2020, emitido por el Sub Gerente de Finanzas, CPCC, Cirilo Chanco Najarro, señala que, para este tipo de inversión (Relación de Maquinarias a convocar), "la causa sea la falta de presupuesto", solamente para el presente ejercicio contaba con la existencia de la disponibilidad presupuestal de S/. 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles); por lo tanto, el requerimiento debió ser evaluado y/o observado por la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, debido a que no contaban con saldo suficiente para dar cobertura presupuestal al procedimiento de selección de ejecución de la Inversión del IOARR, por el monto de S/. 26'250,395.38 (Veinte y Seis Millones Doseientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), con **CIU. N° 2460307 - REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.





Presupuesto Anual N° 1. Habilitación Presupuestal N° 01 - 2020

M	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MTO. AUTORIZADO		MTO. TOTAL S/
					A	B	
1	1	REPOSICIÓN DE MAQUINARIAS TRACTORES Y BOMBAS DE SERVICIOS INSTALACIONES	SE	02	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1	1	REPOSICIÓN DE MAQUINARIAS TRACTORES Y BOMBAS DE SERVICIOS INSTALACIONES	SE	02	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
1	1	GASTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SE	01	30,000.00	30,000.00	30,000.00
1	1	GASTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SE	01	30,000.00	30,000.00	30,000.00
		TOTAL PRESUPUESTO					1,030,000.00

Como se aprecia, para que la Entidad pueda aprobar el expediente de contratación y convocar el procedimiento de selección correspondiente, es necesario que ésta cuente con la certificación del crédito presupuestario emitidos de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público; y cuando no se cumpla con la referida condición, la Entidad no podrá proceder con la contratación de los bienes; hecho que fue manifestado por el Sub Gerente de Finanzas, CPCC. Cirilo Chanco Najamo, al señalar que para el presente ejercicio correspondiente al año 2020, contaba solo con la disponibilidad presupuestal de S/. 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles).

De las observaciones antes descritas, se evidencia la no existencia de disponibilidad presupuestaria y de crédito presupuestario disponible para llevar a cabo en el año fiscal la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", cuya suma total era por S/. 25'112.521.80 (Veinte y Cinco Millones Ciento Doce Mil Quinientos Veintiuno con 80/100 Soles), de fecha 10/09/2020, como consta en la solicitud de certificación de crédito presupuestario, la misma que de acuerdo al importe total descrito, dicha adquisición, se llevó a cabo mediante un procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1.

FORMATO N° 01		SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	SUB GERENCIA DE FINANZAS		
2. DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD	SUB GERENCIA DE FINANZAS		
3. DEPENDENCIA QUE SOLICITA	DEPENSA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL		
4. DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
5. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
6. OBJETO DE LA SOLICITUD	SOLICITUD DE INVERSIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
7. VALOR REFERENCIAL	MONEDA	MONEDA LOCAL	MONEDA EXTRANJERA
	MONEDA	S/.	US\$
		25,112,521.80	
8. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública		
9. DENOMINACIÓN DEL ÁREA USUARIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
10. NÚMERO DE REFERENCIA EN EL RAL			
11. DURACIÓN APROXIMADA DEL PROCEDIMIENTO	30 DIAS HÁBILES		
12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	30 DIAS CALENDARIO		
13. ESTIMACIÓN DE LA EJECUCIÓN TOTAL Y DE SU DESEMPEÑO TOTAL Y PARCIAL EN EL AÑO FISCAL EN QUE SE PRODUCE LA CONTRATACIÓN, DE LOS PRESUPUESTOS, EL MONTO TOTAL, O CANTIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE REQUIERAN	ANO DE LA CERTIFICACION	MONTO DE LA CERTIFICACION	
	2020	S/.	1,742,841.88
14. AÑO DE LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A LA PREVISION PRESUPUESTAL	MONTO DE LA PREVISION PRESUPUESTAL		
2021	S/.	22,369,680.20	
2022	S/.	0.60	
 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CPC. Cirilo Chanco Najamo			
			
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL USUARIO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES			

Sobre el particular el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece expresamente que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, y de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por lo que, se advierte la no existencia de disponibilidad presupuestaria y de crédito presupuestario disponible para llevar a cabo en el año fiscal 2020, la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, por la suma total de S/ 25'112,521.80 Soles, como consta en la solicitud de certificación de crédito presupuestario. En ese entender, se habría contravenido el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo texto señala (sic): **"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

En ese entendido, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a pesar de la no existencia de certificación de crédito presupuestario por la totalidad del valor referencial del IOAAR, habría forzado con conocimiento de causa la ejecución de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, por la suma total de S/ 25'112,521.80 Soles; presumiéndose un interés indebido para continuar un proceso de selección sin la garantía presupuestaria, a pesar que para ese entonces, el interés nacional y regional era combatir la propagación del COVID-19. Es decir, se dejó de lado el interés de invertir prioritariamente presupuesto en el Sector Salud para el tema de la pandemia del COVID-19, por la presunta adquisición irregular de maquinaria pesada, poniendo en riesgo el derecho fundamental a la salud que tienen todos los ciudadanos de la Región Ayacucho.

OBSERVACIÓN N° 04

El Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, se llevó a cabo sin contar con la totalidad de Certificación del Crédito Presupuestario.

Se debe mencionar, de acuerdo a los documentos que consta en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", se verificó que el otorgamiento de la buena pro fue admitido con fecha 27 de noviembre del año 2020 y el contrato se perfecciona dentro del año fiscal, pero se evidencia que se otorga la Certificación del Crédito Presupuestario N° 007986 con fecha 04 de diciembre del año 2020, por el monto de S/ 15,219,179.60 (Quince Millones Doscientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Nueve Mil con 60/100 Soles); por lo tanto, se llevó a cabo el procedimiento de selección presuntamente, sin contar con la Certificación del Crédito Presupuestario; asimismo, se precisa que en el artículo 41° - Certificación del Crédito Presupuestario del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público, y el numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece que previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación del crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 19° - Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección; establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este punto, es necesario tener presente, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), señala que el crédito presupuestario es la dotación de recursos consignada en los Presupuestos del Sector Público, con el objeto de que las entidades públicas puedan ejecutar gasto público; y tiene carácter limitativo y constituye la autorización máxima de gasto que toda entidad pública puede ejecutar, conforme a las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los presupuestos, para el cumplimiento de sus objetivos aprobados.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**
LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2020-GRM-SEDE CENTRAL-1
(PRIMERA CONVOCATORIA)

1 NÚMERO DE ACTA

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
En la ciudad de Ayacucho, el día jueves 27 del mes de noviembre del año 2020, en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a las 10:15 horas, los miembros del comité de selección designado mediante Resolución Gerencial General N° 171-2020-GRM/GRM-GG, responsable de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2020-GRM-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO a fin de admitir, otorgar la Buena pro.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)
El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Primer miembro:	ING OSWALDO I. ANYDSA CHUCHON	Titular	X	Dependencia:	ÁREA USUARIA
		Suplente			
Primer Miembro	CPC TEÓFILO PRADO LEÓN	Titular	X	Dependencia:	ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES
		Suplente			
Segundo Miembro	CPC CESAR ROJAS RUIZ	Titular	X	Dependencia:	RESPONSABLE DE CONTROL PATRIMONIAL
		Suplente			

4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador		Monto adjudicado
ITEM 01: CAMIONETA PICK UP 4X4 MECÁNICA DOBLE CABINA FULL		
1	MITSUBI AUTOMOTRIZ S A RUC N° 20256211310	S/ 1,202,030.00
ITEM 02: CARGADOR FRONTAL		
1	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA RUC N° 20100028608	S/ 3,177,150.00
ITEM 03: MOTONIVELADORA ARTICULADA		
1	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA RUC N° 20100028608	S/ 1,779,204.00
ITEM 07: RODILLO LISO VIBRATORIO		
1	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA RUC N° 20100028608	S/ 881,129.80
ITEM 08: TRACTOR SOBRE ORUGAS		
1	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA RUC N° 20100028608	S/ 3,936,808.00
ITEM 09: CAMION VOLQUETEXA DE 15M3		
1	VOLVO PERU S A RUC N° 20100070001	S/ 4,140,000.00

5 BASE LEGAL
Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

6 ACUERDO ADOPTADO
El comité de contrataciones, según resultados de evaluación otorga la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

7


ING. OSWALDO I. ANYDSA CHUCHON	CPC TEÓFILO PRADO LEÓN	CPC. CESAR ROJAS RUIZ


Fecha: 04/12/2020
Hora: 11:35
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 007988
N° CCP SIAF: 000000200

1.- Información del Proc.
 Tipo de Proc. de Selección: LICITACION PUBLICA
 Objeto del Proc.: BIEN
 Sistema de Especificación Técnica: ADQUISICION DE VEHICULOS MAQUINARIAS LP-11-2020 GRA PARA CEM
 Nro. de Ref. en el PAC: 0545
 Incluido en el PAC mediante Resolución:
 Base Legal: Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.- Contenido del Expediente de Contratación
 Requerimiento:
 Informado con Documento N°:
 Valor Referencial: S/ 15,218,179.00
 Fecha: 04/12/2020


 OFICINA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
 OFICINA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
 C.P. [Signature]
 Firmado por el Responsable de Legistia



3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/RS	Meta / MNEMO	Centro Funcional	Centro de Costo	Classificador Gasto	Valor Ref. S/
1-00	01-12	01-200-0010-3002-2400007-0000043	100.00.05	SERVICIO DE EQUIPO MECANICO	5,442,000.00
1-00	01-12	01-200-0010-3002-2400007-0000045	100.00.05	SERVICIO DE EQUIPO MECANICO	9,776,179.00
Sub Total					15,218,179.00
Total					15,218,179.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/RS	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	2400007 REPOSICION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	15,218,179.00
Total		15,218,179.00

Visto el expediente de LICITACION PUBLICA cuyo contenido se detalla en los números 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

Fecha: _____
 Firma del Responsable de Presupuesto

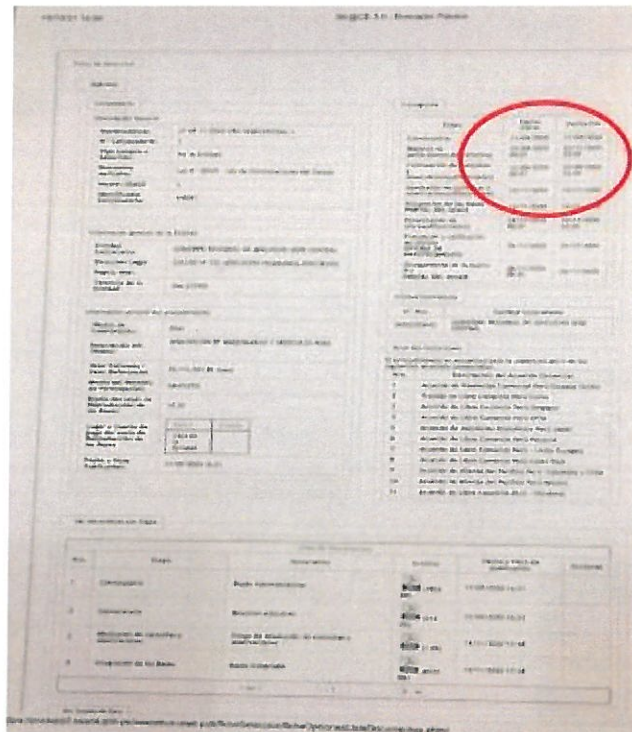
Los hechos comentados, habría vulnerado el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público, artículo 41° - Certificación del Crédito Presupuestario y el numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, cuyo texto señala: "Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación".

Por otro lado, se observa en el documento adjunto que la **CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP) N° 007986** de fecha 04/12/2020, por el monto de S/. 15'219.179.60 (Quince Millones Doscientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Nueve Mil con 60/100 Soles), es firmada únicamente por el Jefe de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, CPC. Teófilo Prado León, no evidenciándose la firma del responsable de la Oficina de Presupuesto, vulnerando lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto para el Año Fiscal 2020**, donde expresamente establece que el Certificado de Crédito Presupuestario es expedido por el Jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la atención de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.

En ese entender, el CPC. Teófilo Prado León, quien suscribió el **CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP) N° 007986** de fecha 04/12/2020, por el monto de S/. 15'219.179.60 Soles, tenía la condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, más no así de Jefe de la Oficina de Presupuesto o Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, expresamente señala que la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; mientras que el numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, expresamente señalaba **que previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces**, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. De ello se deduce, que el CPC. Teófilo Prado León, habría presuntamente usurpado las funciones de la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, al suscribir indebidamente el **Certificación del Crédito Presupuestario (CCP) N° 007986** de fecha 04 de diciembre de 2020. Consecuentemente, frente a esta actuación del Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, le sería presuntamente aplicable lo dispuesto en el artículo 361° del Código Penal vigente, cuyo texto señala (sic): "El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública. (...), o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2; toda vez que en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, uno de sus funciones específicas solo es monitorear las fases de compromiso y devengado del SIAF, mas no así de otorgar certificación de crédito presupuestario.

OBSERVACION N° 05	Irregular Previsión Presupuestal, que Contraviene al Decreto Legislativo N° 1440 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado.
-------------------	--

En primer lugar, es importante precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Y, de la revisión de la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", materia de análisis, se aprecia que la convocatoria se efectuó el 11 de setiembre del 2020, como consta en el Cronograma de la Convocatoria adjunto. Es decir, que la convocatoria del procedimiento de selección para la adquisición de maquinaria pesada para el Gobierno Regional de Ayacucho por la modalidad de ICARR, se llevó a cabo en el **TERCER TRIMESTRE del año 2020 (Julio a Setiembre 2020)**, más no, así como pretenden alegar los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho que fue en el **ÚLTIMO TRIMESTRES del 2020 (Octubre a Diciembre 2020)**.



Orden	Etapa	Descripción	Inicio	Fin	Estado
1	Comprobación	Revisión de documentos	10/09/2020	10/09/2020	Finalizada
2	Selección	Selección de proveedores	10/09/2020	10/09/2020	Finalizada
3	Adjudicación	Adjudicación de la licitación	10/09/2020	10/09/2020	Finalizada
4	Adquisición	Adquisición de bienes	10/09/2020	10/09/2020	Finalizada

Por otra parte, de la revisión del expediente de contratación, se observó que se contaba con la Certificación del Crédito Presupuestario y la previsión presupuestal con **CONSTANCIA PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 004-2020-GRA** de fecha 10/09/2020, para el pago de la presente adquisición en el siguiente año (2021); ante el cual, el comité de selección indicó que el procedimiento fue convocado en el tercer trimestre del año fiscal (11/09/2020), como se constató en el **Buscador Público del SEACE - CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA**; por lo que, **NO** correspondía realizar la previsión presupuestal, porque al momento de formular sus actividades, dado que de la revisión del cronograma inicial establecido, permitiría cumplir con las actividades relativas al procedimiento de selección durante el presente año fiscal, por lo que el argumento de los responsables estarían basado presuntamente en la **previsión de un supuesto**.

En ese sentido, considerando las observaciones mencionadas, y en la medida que la convocatoria del procedimiento de selección materia de constatación, se realizó en el mes de setiembre del año 2020 y en el mismo año se dio el otorgamiento de la buena pro y se firmó el contrato, en virtud a lo establecido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, es responsabilidad de la Entidad contar con la certificación de crédito presupuestario respecto a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Sede Central
 OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL

CONTRATO N° 0130-2020-GRA-SEDE CENTRAL-DAPP
 Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1
 Item 9: adquisición de camión volquete 6'4 de 15 m3

Conste por el presente documento, para la contratación de bienes **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, ITEM 9: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE 6'4 DE 15 M3, APECTO A LA META 17) "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, que cubra de una parte al "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con RUC N° 20452365403, con domicilio legal en J. Calle N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huancanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por el Gerente General, LIC. MANRÓGER CORDERO GUISPE, identificado con DNI N° 07490541, designado mediante R.E.R. N° 001-2020-GRVGR, con fecha 02 de Enero del 2020, y con los representantes y funcionarios delegados mediante R.E.R. N° 232-2019-GRVGR, de fecha 26 de Marzo del 2019, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a quien en adelante se le denomina **LA ENTIDAD** y de otra parte la empresa **"VOLVO PERU S.A."**, con RUC N° 20100070251, con domicilio legal Pucallanca Sur Km. 23.88 - Lima, inscrita en la partida electrónica N° 11073695 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, debidamente representado por su Apoderado **Aldo Elias Ipaniguera Reyes** identificado con DNI N° 10218980, según poder escrito en el Asiento 00054 de la partida electrónica antes indicada, con teléfono fijo (01)2171200(21)111501, correo electrónico: maria.bozaguijiva@volvo.com, con Código de Cuenta Interbancaria 000-191-000326723037-14 del Banco de Crédito del Perú, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones de **LA ENTIDAD** adjudicó el Bienes Pro de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, el cual quedó concluido el día 01 de diciembre de 2020, para la contratación de bienes **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, ITEM 9: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE 6'4 DE 15 M3, APECTO A LA META 17) "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"** cuyos detalles e especificos constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Carta N° EN del 10 de diciembre de 2020, respaldado en la oficina de Abastecimiento el 11 de diciembre de 2020, el Contratista presentó los documentos para la suscripción del contrato. En ese sentido, la Entidad invita al proctor a realizar la suscripción de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL.

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto de Urgencia 014-2016 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia 015-2016 Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2020.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Modificación mediante Decreto Supremo N° 371-2019-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1445 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 007-2006-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo docente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 006-2008 - Reglamento de la Ley MYPE.

1312

Gobierno Regional de Ayacucho
Sede Central
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL


DOMICILIO DE LA ENTIDAD Jr. Gallao N° 122 - Ayacucho
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD: licitacion@regionayacucho.gob.pe - pwwg@regionayacucho.gob.pe
 secretaria@regionayacucho.gob.pe - licitaciones@regionayacucho.gob.pe

DOMICILIO DEL CONTRATISTA Panamericana Sur Km 23.88 - Lima
CORREO ELECTRÓNICO mario.boza@volvo.com


La notificación se acreditará con la copia xerográfica de la notificación mediante el correo brindado por el Contratista

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho, a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.



Gobierno Regional Ayacucho
SENERGIA GENERAL
[Signature]
LIC. DR. ROGER CORDERO QUISE
GERENTE
"LA ENTIDAD"



VOLVO PERU S.A.
[Signature]
JULIO IPARRAGUIRRE R.
APODERADO
"EL CONTRATISTA"



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Señal Civilista
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL

CONTRATO N° 0196-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPP

Licitación Pública N° 11-2020-GRA- SEDE CENTRAL-1

Item 05: Motoniveladora Articulada

Conste por el presente documento, para la contratación de bienes **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, ITEM 5: ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA, AFECTO A LA META 173: "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, que celebra de una parte el "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" con RUC N° 20452303483, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por el Gerente General, Lic. MAN ROGER OSWALDO OLIMPIC, identificado con DNI N° 07486544, designado mediante R.E.R. N° 001-2020-GRA/DG, con fecha 02 de Enero del 2020, y con las atribuciones y funciones delegadas mediante R.E.R. N° 232-2019-GRA/GK, de fecha 26 de Marzo del 2019, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD y de otra parte la empresa "FERREYROS S.A.", con RUC N° 20100028896, con domicilio legal Av. Cuzco N° 486 San Juan Bautista, Huamanga - Ayacucho, inscrita en la partida electrónica N° 00530411, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, debidamente representado por el Apoderado Chimbira Lando Palomino identificado con DNI N° 44798792, según poder inscrito en el Asiento 240004 y C00011 de la partida electrónica antes indicada, con teléfono fijo (086) 320009, con correo electrónico: chimbira.lando@ferreyros.com.pe, daniel.frayo@ferreyros.com.pe y pablo.quepe@ferreyros.com.pe, con Código de Cuenta Interbancario 00219100034882003352 del Banco de Crédito del Perú, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

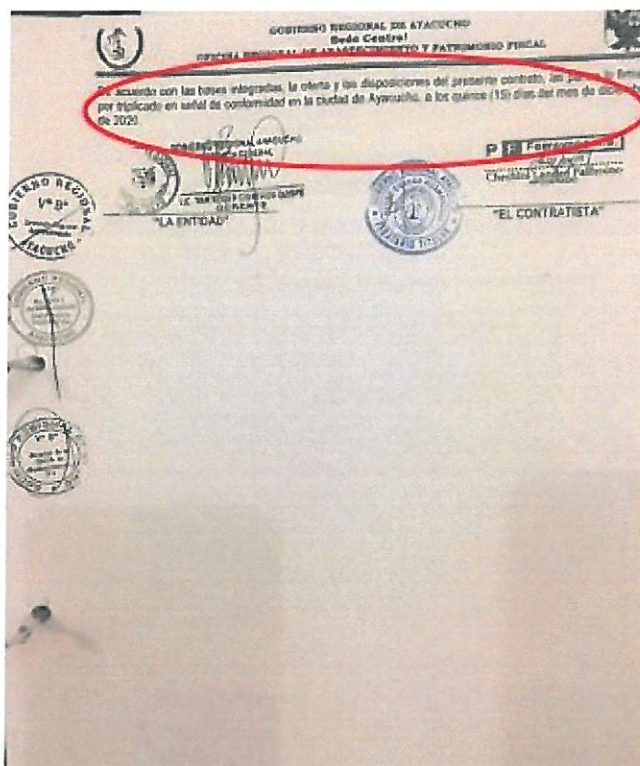
Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA- SEDE CENTRAL-1, el cual quedó consentido el día 01 de diciembre de 2020, para la contratación de bienes **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, ITEM 5: ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA ARTICULADA, AFECTO A LA META 173: "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"** cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Mediante Carta N° SN del 11 de diciembre de 2020, ingresada por mesa de partes de LA ENTIDAD el 11 de diciembre de 2020 y respondida en la oficina de Abastecimiento el 14 de diciembre de 2020, el Contratista presentó los documentos para la suscripción del contrato. En ese sentido, la Entidad invita al postor a realizar la suscripción de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
- Decreto de Urgencia 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- Decreto de Urgencia 016-2019 Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2020
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Decreto Supremo N° 344-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Modificación mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1320



Lo descrito precedentemente, de que el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 11-2020-GRA- SEDE CENTRAL-1, se habría convocado en el Tercer Trimestre del año Fiscal 2020 (fecha de inicio de la convocatoria de acuerdo al cronograma de convocatoria 11/09/2020), habría contravenido la siguiente normativa siguiente:

- **Numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 - Ley del Sistema de Presupuesto Público:** "En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.
- **Artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 014-2020 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020: Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos:** 16.1) Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14° y 15° del presente Decreto de Urgencia, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I del presente Decreto de Urgencia.

convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, **para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia** respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal, asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento; y 16.2) Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación. Como se aprecia, todo el procedimiento de selección se llevó a cabo en el año fiscal, hasta el otorgamiento de la Buena Pro (27/11/2020) y la firma del contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo se observa que la certificación del crédito presupuestario se otorgó en el mismo año, con fecha 04/12/2020 por el monto adjudicado de S/ 15'219,179.60 (Quince Millones Doscientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Nueve Mil con 60/100 Soles), evidenciándose presuntamente, porque se realizó la constancia de previsión presupuestal para el siguiente año, si el procedimiento de selección se concluyó en el año fiscal 2020.

En ese entendido, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de la convocatoria de acuerdo al cronograma de convocatoria de la Licitación Pública Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, se inició el 11 de octubre de 2020, no era aplicable lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, por cuando dicho dispositivo legal establece que en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria, y la citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. En consecuencia, existe indicios razonables de presuntas irregularidades administrativas en el procedimiento de selección de la Licitación Pública Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, debiendo aplicarse a los presuntos partícipes de los hechos irregulares, lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el mismo que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; y correspondería la determinación de responsabilidad por las contrataciones, y ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Igualmente, se desconoce el origen del presupuesto asignado de los S/ 15'219,179.60 Soles, menos a que fuentes de financiamiento han sido afectados, a que proyectos se haya realizado las modificatorias presupuestales, a pesar de estar en emergencia sanitaria nacional, siendo lamentable que no se haya priorizado dicho presupuesto para los fines correspondientes en la lucha contra la pandemia del COVID-19, pero se priorizó como de "necesidad pública urgente" para la compra de maquinarias pesadas en la modalidad de IOARR, contraviniendo las normas legales vigentes. Por ello, mediante Oficio N° 019-2022-GRA/CR-EPM de fecha 25/03/2022, Oficio N° 032-2022-GRA/CR-EPM de fecha 04/04/2022, Oficio N° 014-2022-GRA/CR-EPM de fecha 22/03/2022, Oficio N° 033-2022-GRA/CR-EPM de fecha 04/04/2022, y Oficio N° 017-2022-GRA/CR-EPM, de fecha 25/03/2022, se solicitó en forma reiterada sobre el origen del presupuesto



asignado de S/. 15'219,179.60 Soles, y de que fuente de financiamiento y de que partidas presupuestales previstas se habría habilitado para la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".

Que, luego de haber persistido en la solicitud de información con total insistencia al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio N° 053-2022-GRA/CR de fecha 16 de mayo, remite dicha funcionaria a horas de la entrega del presente informe de fiscalización lo solicitado con Oficio N° 537-22-GRA/GR-GG-GRPPAT, mediante el cual adjunta el Informe N° 187-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGF suscrito por el señor Rubén Iván Pariona Barrientos, quien informa con relación a la habilitación de créditos presupuestales a la inversión IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho" en el año fiscal 2020. De la segunda habilitación por el monto de S/. 14'378,469.00 Soles informa: "Con Informe N° 204-2020-GRA/GG-GRI -SGO, emitido por la Sub Gerencia de Obras, e Informe N° 153-2020-GRA/GG-GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRA, solicitan la inclusión al PMI 2020-202 y la modificación presupuestaria de proyectos de inversión para la habilitación de varios proyectos de inversión incluyendo a la inversión IOARR REPOSICIÓN DE MAQUINARIAS PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, por la suma de S/. 14'378,469.00 Soles; Y, en referencia a los Informes 079 y 080 -2020 GRA/GRPPAT-SGPI-RFNP, Oficios N° 728 y 732-2020-GRA/GRPPAT-SGP (De la Sub Gerencia de Programación de Inversiones-OPMI); Informe Técnico N° 047-2020- GRA/GG-GRPPAT-SGF-YROB, Oficio N° 333-2020-GRA/GRPPAT-SGF (De la Sub Gerencia de Finanzas) y Memorando N° 466-2020-GRA/GR (De la Gobernación Regional), se autoriza las modificación presupuestaria en el marco del numeral 13.3 del artículo 13 (Medidas de gasto de inversión) del Decreto de Urgencia 014-2019, el cual aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020. (.....). " En conclusión la asignación presupuestal en el año fiscal 2020 a la inversión IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho" con CUI 246074 proviene de anular los recursos de los proyectos de inversión con CUI 2293866 del proyecto de Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, distrito de Cora Cora, provincia de Pannacochas Meta 23 y CUI 2165166 del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Meta presupuestal 106 y 020".

De la revisión de los documentos de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se puede colegir que, anularon las partidas presupuestales de los proyectos en mención, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, no ejecutaron el presupuesto en los fines y objetivos para los cuales estaba previsto, demostrando incapacidad o tal vez presumiblemente de manera intencional dejaron de ejecutar dicho presupuesto para realizar la compra de maquinarias anteponiendo a la vida y la salud de los ciudadanos, que por esos meses afrontamos por los meses marzo - diciembre del 2020, en la etapa más crítica de la Pandemia y mientras el pueblo clamaba por una planta de oxígeno, respiradores, medicamentos, equipos, EPPS, personal médico, enfermeras, ambientes de hospitalización, tomaron la decisión de anular dicha partida por el monto de S/. 13'936,269.00 soles. Situación que las instancias competentes deberán evaluar por los efectos que ha generado en perjuicio de toda la población afectada por el SAR-COV19 y ciudadanos en general.

**OBSERVACIÓN N° 06**

La Constancia Previsión Presupuestal N° 004-2020-GRA, no cuenta con los requisitos establecidos en el ítem b) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 036-2019-EF/50.01.

De la constatación en el expediente de contratación, se identificó que se contaba con la Certificación del Crédito presupuestario N° 004947 de fecha 11/09/2020, por el monto de S/ 742.541.60 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 60/100 Soles), en la fecha que se iniciaba el procedimiento de convocatoria y con la previsión presupuestal con **CONSTANCIA PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 004-2020-GRA** de fecha 10 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 23'369,980.20 (Veinte y Tres Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochoenta con 20/100 Soles), para el pago de la adquisición de maquinaria pesada y similares en el siguiente año (2021); el Comité de Selección indicó que el procedimiento fue convocado en el **TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL (11/09/2020)**, por lo que no correspondía realizar la previsión presupuestal, porque se cumplió con el procedimiento de selección durante el presente año fiscal.

Por lo tanto, la Previsión Presupuestal en los dispositivos legales del Decreto Legislativo N° 1440 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Directiva N° 036-2019-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; son emitidos con el fin de garantizar la existencia de recursos que se requieren para la atención del pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, en las ejecuciones contractuales que superen el año fiscal vigente, en procedimiento de selección que se inician en el **ÚLTIMO TRIMESTRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**.

Asimismo, se observa que la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, elaboró el documento de previsión (**CONSTANCIA PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 004-2020-GRA**) de fecha 10 de setiembre de 2020, el que debieron de precisar lo indicado en el ítem b) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 036-2019-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; y se evidenció, que esta constancia no contaba con la información necesaria como: Código Único de Inversiones y Unidad Ejecutora, Centro de Costo u oficina solicitante del requerimiento, Fuente con la que se financiará la previsión presupuestal, Categoría de gasto que afectará la previsión presupuestal, Genérica de gasto que afectará la previsión presupuestal, Cadena Funcional Programática que afectará la previsión presupuestal, meta presupuestal del año fiscal en curso que afectará la previsión presupuestal y en el caso de procedimientos de selección asociados a proyectos de inversión, debe incluir el código único del proyecto asociado a la previsión presupuestal, que permita a la Entidad, mantener un control de la disponibilidad presupuestaria para los años fiscales que se verán afectados por la previsión presupuestaria. También, no se refleja la emisión de la certificación del crédito presupuestario respecto de las previsiones emitidas, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes y previo a la ejecución del gasto público en el año fiscal correspondiente.



CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro: 04947
N° 004-GR/2020

0206

1. Información del Proceso:
 Tipo de Proceso de Selección: LICITACION PUBLICA
 Depósito del Proceso: BANC
 Dirección de Ejecución: YANCHA: META 170 REPOSICION DE MANTENIMIENTOS PARA SERVICIO MECANICO DEL GRA
 Tipo de Postulante: OTRA
 Modalidad de Postulación: Presencial
 Base Legal: Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado

2. Contenido del Expediente de Contratación:
 Representante: [Firma]
 Representado por Documento N°: [Firma]
 Valor: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTARIO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
AVACUCHO, PERÚ
 Fecha del Expediente de Contratación

3. Características Presupuestales

Código	Descripción	Código de Cuenta	Categoría	Valor Unitario	Valor Total
200	2000	20000000000000000000	20000000000000000000	1.740.000,00	1.740.000,00
Sub Total					1.740.000,00
Total					1.740.000,00

4. Recursos Presupuestales por Fuente / Previsión

Código	Descripción	Valor
200	20000000000000000000	1.740.000,00
Total		1.740.000,00

Esta es constancia de LICITACION PUBLICA...
 Fecha: _____
 Firma del Responsable de Ejecución: _____

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
"Año de la Afe de la universalización de la salud"
CONSTANCIA PREVISION PRESUPUESTAL N° 004-2020-GR/2020-GR/2021

LOS QUE SUSCRIBEN EL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTARIO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EXPIDEN LA PRESENTE:

CONSTANCIA:
 QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE MANTENIMIENTOS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, CUYO VALOR ESTIMADO ES DE S/ 28.112.921,80 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 80/100 SOLES) LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

AÑO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL	CÓDIGO	MONTO DE LA PREVISION PRESUPUESTAL	VALOR
AÑO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL	2020	MONTO DE LA PREVISION PRESUPUESTAL	S/ 1.340.541,60
AÑO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL	2021	MONTO DE LA PREVISION PRESUPUESTAL	S/ 23.349.900,20

CUYOS GASTOS SERAN CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 EN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN CUPLAMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DEL ART. 19° DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL NUMERAL 2) DEL ART. 77° LA LEY N° 28411 - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y MODIFICATORIAS.

AYACUCHO, 10 DE SETIEMBRE DEL 2020

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTARIO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
AVACUCHO, PERÚ



En ese sentido, la Constancia Previsión Presupuestal N° 004-2020-GRA de fecha 10 de setiembre de 2020, suscrito por los señores CPCC. William Vilchez Cisneros, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el CPC. Alexis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, no cumplieron con precisar los requisitos establecidos en el ítem b) del numeral 14.2 del artículo 14° de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por la Directiva N° 036-2019-EF/50.01. Más aún que la Constancia Previsión Presupuestal N° 004-2020-GRA, se habría emitido en el supuesto artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que habría sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.

OBSERVACIÓN N° 07

Deducciones adversas del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, realizadas por los postores durante el Procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE-CENTRAL-1.

Con respecto al proveedor **FERREYROS S.A. con RUC 20100028698**, las consultas y observaciones realizadas por este proveedor son básicamente de acuerdos comerciales, errores de tipeo, no existiendo parámetros técnicos donde sus equipos ofertados estén fuera del alcance de las características técnicas que se solicitan, porque la totalidad de sus equipos ofertados cumplirían con los requisitos técnicos solicitados casi al 100% por el Comité Especial en coordinación con el área usuaria.

Según el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, realizadas durante la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, los proveedores observan lo siguiente:

PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C. con RUC. 20501542891: Camioneta

Pick Up 4x4 Mecánica Doble Cabina Full.

Este proveedor realiza consultas y observaciones de parámetros técnicos donde su producto ofertado está fuera del alcance de lo solicitado, sugiriendo al respecto y con aras de fomentar la mayor participación de postores quitándoles posibilidades a participantes que cuentan con camionetas con mayor potencia y cumple con todos los estándares de calidad y requerimientos que se solicitan.

En la Observación, se solicita TIMÓN basculante y telescópico, con controles de teléfono, audio y panel multi-información. Al respecto, debemos manifestar que si bien es cierto, la entidad es la encargada de formular el requerimiento de acuerdo a lo que necesita, es también la encargada de asegurarse que los requerimientos no sean limitantes y por el contrario se debe fomentar la participación de varios postores, por lo que teniendo en cuenta que lo requerido por la entidad (timón telescópico) corresponde a una determinada marca (Toyota), se puede interpretar como direccionamiento hacia un determinado postor, debería haberse solicitado como Timón: Basculante y/o telescópico (Opcional).

SIGMA EQUIPMENT DEL PERU S.A.C. con RUC: 20548680574:

En la observación deducida, pone en manifiesto que hay cierto favoritismo a la marca Toyota en su modelo Hilux, que obtendría el máximo puntaje en los criterios de calificación respecto al despeje del suelo.

Proveedor KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. con RUC. 20302241598:

Observación en:

- Pluralidad de Proveedores que cumplen el requerimiento.
- Pluralidad de Marcas que cumplen con el requerimiento.



No se ha indicado ni las marcas ni los proveedores que estarían haciendo la pluralidad en el proceso, esto es muy importante al ser una compra mayor de equipos, solo hay una marca que tiene la totalidad del puntaje y en algunos casos solo esa marca cumple el requerimiento. Por tal motivo, se debe de indicar en que marcas y que proveedores cumplen con la totalidad del requerimiento para cada uno de los ítems, de modo que se pueda garantizar la pluralidad indicada.

Observación Factores de Evaluación: Ítem 03, Ítem 04, Ítem 05, Ítem 06, Ítem 07 e Ítem 08:

Dentro de los factores de evaluación que se ha establecido por la Entidad, en casi la totalidad de ellos hay una diferencia de hasta 10 puntos con respecto de un postor a otro, se entiende que los factores de evaluación son potestad de la misma Entidad, pero al existir una diferencia desproporcionada entre los postores que cumplen el requerimiento resulta imposible participar para cualquier postor con dicha diferencia de puntos, no beneficiando en lo absoluto a la entidad quien estaría adquiriendo un equipo a precio sobrevalorado cuando al tener dos o más postores los precios bajarían ya que existiría una competencia justa entre los diferentes postores, maximizando el valor de la adquisición de la compra materia del proceso de referencia.

EMPRESA IPESA S.A.C. con RUC. 20101639275:

Observación según el postor hay favoritismo sobre una determinada marca "Ferreyros".

Este proveedor manifiesta en sus consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, suscribiendo lo siguiente:

- Ante esto mencionamos que el Gobierno Regional de Ayacucho, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra participación, claramente vulnerando la Ley de Contrataciones y beneficiando a un ÚNICO POSTOR que sería la marca Caterpillar con su Cargador modelo 950L, distribuida por la empresa Ferreyros S.A.A, repitiendo la modalidad del año 2011, donde se comercializó maquinarias siendo postor único en todos los ítems, lo cual incluso es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a Contraloría y al organismo de contrataciones del Estado.
- Ante esto, mencionamos que el Gobierno Regional de Ayacucho, lo único que ha logrado es restringir nuestra participación, claramente vulnerando la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR que sería la marca Caterpillar con su Retroexcavadora modelo 420F2 de procedencia BRASILEÑA, distribuida por la empresa Ferreyros S.A., repitiendo la modalidad del año 2011, donde se comercializó maquinarias siendo postor único en todos los ítems, lo cual incluso es causal de nulidad del proceso y de una denuncia posterior a Contraloría y al organismo de Contrataciones del Estado.
- La observación a los neumáticos de motoniveladora no especificados correctamente, no se acogió a la sugerencia, observándose lo siguiente:
 - Se observa que los proveedores muestran su desacuerdo con algunos requerimientos técnicos, que no se ajustan a sus equipos para poder participar en la licitación.
 - Se debió corregir los factores de evaluación, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores.
 - Al existir una diferencia desproporcionada de los factores de evaluación entre los postores que cumplen el requerimiento resulta imposible participar para cualquier postor con dicha diferencia de puntos, no beneficiando en lo absoluto a la entidad quien estaría adquiriendo un equipo a precio sobrevalorado cuando al tener dos o más postores los precios bajarían ya que existiría una competencia justa entre los diferentes postores.
 - No se ha indicado que marcas y proveedores cumplen con la totalidad del requerimiento para cada uno de los ítems, de modo que se pueda garantizar la pluralidad y competir en iguales condiciones.



- Se observa que, dentro del **Pilego de Absolución de Consultas y Observaciones**, formuladas por los postores, hay una disconformidad por el presunto direccionamiento hacia una marca determinada

Mediante INFORME ASD N° 64-2020/SIRC, de fecha 122/10/2020, el Señor Cesar Fernández Gutiérrez Sub Director (e) de Identificación de Riesgo que afectan la Competencia, del Organismo Supervisor de Contrataciones – OSCE, luego de la evaluación al Procedimiento de Selección en mención, concluye en lo siguiente:

- Corresponde hacer de conocimiento el Presente Informe de Acción de supervisión de Oficio al Comité de Selección a efecto de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, previa verificación en lo dispuesto en el numeral 3.1 del acápite 3 "Análisis" del presente informe.
- Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- Corresponde señalar que, el informe emitido no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley número 27765.
- Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el informe ASD, no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

OBSERVACIÓN N° 08

En el Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado, no se evidencia una pluralidad de postores para cumplir con el requerimiento de la contratación y conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas para el caso de bienes), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Así, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Órgano Encargado de las Contrataciones sobre la base del requerimiento determinará a través del estudio de mercado, el valor estimado, y la pluralidad de marcas y postores, así como la posibilidad de distribuir la buena pro.

Así, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", dispone como obligatorio los "Formatos de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias", en el cual debe consignarse información relativa al estudio de mercado, tal como, la pluralidad de proveedores y marcas; siendo que, dicha información tiene carácter de declaración jurada en observancia al principio de veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia que regula toda contratación estatal.

De la revisión del numeral 1.5 de la **Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección - Capítulo I Generalidades** de la Base Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes - Licitación Pública N° 011-2021-GRA-SEDE CENTRAL-1 - Contratación de Bienes: Adquisición de Maquinaria y Equipos para la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho Meta 194 "Reposición de Vehículos y Maquinaria del Gobierno Regional de Ayacucho", correspondiente al Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que el presente procedimiento ha sido convocado bajo el sistema de **SUMA ALZADA**.²

² Las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras, bajo el **sistema de contratación a suma alzada**, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación (Opinión N° 223-2019/DTN).



En tal sentido, corresponde señalar que al realizar indagaciones en el mercado sobre la base de información distinta a la contenida en el requerimiento, así como establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba. En este punto, para tener claro los hechos comentados, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación; y al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. Igualmente, **precisa expresamente que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro; y en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.**

Cabe señalar que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación, remitido por la Entidad, se aprecia que, durante la etapa de indagación de mercado, la Entidad consideró la cotización de la Empresa FERREYROS S.A. para los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5 (cargador frontal, excavadora sobre oruga, motoniveladora articulada, rodillo liso vibratorio, tractor sobre oruga) y la cotización de la Empresa UNIMAQ S.A. para el ítem 6 (retroexcavadora cargadora), verificándose los actuados de los responsable del órgano encargado de contrataciones, que se estaría considerando que en el caso de los ítem N° 1, 2, 3, 4 y 5, únicamente se contaría con un solo proveedor (FERREYROS S.A.) y para el caso del ítem 6, únicamente con el proveedor (UNIMAQ S.A.), en las fuentes evidenciadas y en el Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado; por lo tanto, no se consideró las alternativas existentes según el nivel de comercialización y no se demostró la existencia de al menos dos proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento de la presente contratación en los ítems mencionado; no se evidencia una pluralidad de postores que cumplan con los requerimientos señalados por la Entidad, esto evidencia que la Entidad no ha realizado un correcto estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Asimismo, se observa que para el ítem 09: **Camión Volquete 6x4 de 15m3**, se demostró la existencia de un solo postor, siendo la Empresa **VOLVO PERU S.A.**, evidenciándose que no existió pluralidad de postores, lo cual contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, la deficiencia señalada, constituye un vicio que afectaría la validez de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y, para lo cual, al Titular de la Entidad en ese momento le correspondía declarar la nulidad de los referidos ítems del citado procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que dichos actos se realicen de acuerdo a la normativa vigente.

Cabe precisar que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9° - **Responsabilidades Esenciales**, precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; y de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CANTON GUADALUPE MACHACA		MUNICIPIO GUADALUPE MACHACA		CANTON GUADALUPE MACHACA		MUNICIPIO GUADALUPE MACHACA	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Excavadora sobre oruga	1	u	1.200.000,00	1.200.000,00		
2	Cargador frontal	1	u	1.500.000,00	1.500.000,00		
3	Motoniveladora articulada	1	u	1.000.000,00	1.000.000,00		
4	Tractor sobre oruga	1	u	1.000.000,00	1.000.000,00		
5	Rodillo liso vibratorio	1	u	1.000.000,00	1.000.000,00		
6	Retroexcavadora cargadora	1	u	1.000.000,00	1.000.000,00		
TOTAL		6			5.700.000,00		

De esto, se deduce un presunto direccionamiento en la adquisición de maquinaria pesada y vehículos mediante la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE-CENTRAL-1, al apreciarse que durante la etapa de indagación de mercado, la Entidad consideró la cotización de la Empresa FERREYROS S.A. para los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5 (cargador frontal, excavadora sobre oruga, motoniveladora articulada, rodillo liso vibratorio, tractor sobre oruga) y la cotización de la Empresa UNIMAQ S.A. para el ítem N° 6 (retroexcavadora cargadora), no precisa año de fabricación, marca de producto y específica procedencia AMERICANO del bien, como consta en el Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado 2020 GRA/OPDF efectuado por el Lic. Favio Huaycha Cayllahua Responsable de Cotizaciones y Licitación. Advertiéndose que los actuados de los Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, presuntamente contaría con un solo proveedor (FERREYROS S.A.) y para el caso del ítem 6, únicamente con el proveedor (UNIMAQ S.A.), ambos proveedores empresas individuales concesionarios de una misma marca Caterpillar (CAT).

Los hechos descritos, habrían contravenido la siguiente normatividad vigente sobre contrataciones del Estado, siendo:

- Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 - a) **Libertad de concurrencia.**- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

- b) **Igualdad de trato.** - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

De otro lado, por los hechos comentados, esto conlleva a presumir que no se habría considerado las alternativas existentes según el nivel de comercialización y no se demostró la existencia de al menos dos proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento de la presente contratación en los ítems mencionados. En este caso, se estaría configurando una presunta negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, presuntos delitos contra la administración pública que habrían cometido los funcionarios responsables, como también los miembros de Comité de Selección.

OBSERVACIÓN N° 09

Los requerimientos para la adquisición de los bienes son solicitados con año de fabricación como mínimo 2019, contraviniendo el Principio de Vigencia Tecnológica, en la medida que considera que la Entidad debe adquirir maquinarias y equipos modernos y vigentes.

En principio, debe indicarse que conforme a lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria era la dependencia de la Entidad que debía requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse.

Cabe señalar que, de la revisión de la documentación del expediente de contratación remitido por la Entidad, se verificó que las especificaciones técnicas en el caso de los bienes, formaban parte del requerimiento; el mismo que se aprecia del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la convocatoria del procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", en las **ESPECIFICACIONES TECNICAS** de los **ITEMS N° 01** (camioneta), **02** (Camión Cisterna), **03** (Cargador frontal), **04** (Excavadora sobre orugas), **05** (motoniveladora articulada) **06** (retroexcavadora cargadora), **07** (rodillo liso vibratorio), **08** (tractor sobre oruga), **09** (camión volquete) y **10** (tractor remolcador); y por ello, se evidencia que en los requerimientos para la adquisición de los bienes son solicitados con año de fabricación como mínimo 2019. Asimismo, se observa que, en las Bases Integradas se debería haber observado el año de fabricación, debido a que el procedimiento de selección se está llevando a cabo en el último trimestre del año 2020 y culminando la entrega de las maquinarias en el año 2021, y no resultaría razonable que el año de fabricación comprendiera el año 2019, habiendo responsabilidades de parte del área usuaria y de las responsabilidades que corresponda al Comité de Selección, comprendidos presuntamente en los hechos irregulares.

A través de las observaciones, se verificó que el año de fabricación de los bienes sean 2019, para lo cual contraviene el Principio de Vigencia Tecnológica, en la medida que considera que la Entidad debe adquirir maquinarias y equipos modernos y vigentes, y no por el contrario, con dos (2) años de vida útil en obsolescencias y, por lo tanto, aumenta la depreciación de las maquinarias y equipos en dos (2) años, al haberse terminado el procedimiento de selección al final del año 2020, siendo su ingreso y entrega de las Maquinarias en el año 2021, generando un perjuicio económico a la Entidad. En ese sentido, se solicitó que se acredite, adjuntando la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA), a fin de reducir el riesgo del ofrecimiento de equipos usados, evidenciándose que la Declaración Única de Aduana no tiene las firmas correspondientes, por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las

Características Técnicas y Condiciones, de la presentación de la copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas) de los bienes ofertados junto con la entrega de las maquinarias y equipos.

Se presume que, el documento adjunto a lo solicitado de la Declaración Única de Aduana (DUA), el mismo que, en respuesta en el Oficio N° 853-2021-GRA/GG-SEM-DIR, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Director del Servicio de Equipos Mecánicos del Gobierno Regional de Ayacucho, remite información en copia fotostática, pese haberse solicitado en que se remita el documento original, por lo que el DUA carece de la firma de los representantes de aduanas y solo se aprecia la firma del Ingeniero de Servicios, demostrándose que hay carencia de los documentos originales. En relación con ello, precisando que según las consultas a la SUNAT, los activos fijos de las Entidades estatales sufren depreciación como máximo de 20 % anual.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Origen o Unidad Orgánica: OFICINA DE EQUIPO DE SERVICIO MECÁNICO
 Meta Presupuestaria: 127
 Nombre del Proyecto: "REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"
 Denominación de la Contratación: RETROCAMADORA CARGADORA

1. FINALIDAD PÚBLICA
 El Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proceso de la descentralización, viene implementando una serie de reformas institucionales sobre las funciones competencias transferidas, el grupo de trabajo Especializado en Materia de Descentralización, área dependiente de la Gobernación Regional. Tiene la responsabilidad de implementar una serie de gestiones que contribuyen al fortalecimiento institucional para alcanzar los objetivos del Gobierno Regional y mejorar el bienestar del Ciudadano.
 El Gobierno Regional de Ayacucho también tiene dentro de su plan de trabajo la ejecución de obras y para ello requiere maquinaria especializada para poder lograr los objetivos, así como también la implementación con maquinaria pesada moderna y buena, para así contribuir al fortalecimiento del Servicio de Equipos Mecánicos para nuestras intervenciones en obras también por administración directa y temporales en épocas de lluvia.

2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
 Seleccionar a una persona natural o jurídica que provea de retrocamadora cargadora. Para garantizar la ejecución de diferentes proyectos actividades de infraestructura, y de esta manera garantizar el fortalecimiento de la capacidad operativa de área de equipo pesado del Gobierno Regional de Ayacucho.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
 Contar a un proveedor con persona jurídica o natural para la provisión de una retrocamadora cargadora cuyo detalle se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED	CANTIDAD
01	RETROCAMADORA CARGADORA	LIND	02

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
 EQUIPO: RETROCAMADORA CARGADORA
 CANTIDAD: 02
 MARCA: Indicar
 MODELO: Indicar
 PROCEDENCIA: Indicar
 AÑO DE FABRICACIÓN: 2015 como mínimo
 CONDICIÓN: NUEVA SIN USO
 Preferir copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas) de los bienes ofertada (junto con el entrega de los equipos)

NOTAS
 De la misma marca de la Maquinaria a ofertar, potencia no menor 90 HP SAEJ1349 (o sm4ar), Torque mínimo 300NM, Cilindros máximo 4.5. Tar 2 como mínimo.



Órgano o Unidad Orgánica:	OFICINA DE EQUIPO DE SERVICIO MECÁNICO
Meta Presupuestaria:	173
Nombre del Proyecto:	"REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"
Denominación de la Contratación	TRACTOR SOBRE ORUGAS

FINALIDAD PÚBLICA
El Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proceso de la descentralización, viene implementando una serie de reformas institucionales sobre las funciones, competencias transferidas, el grupo de trabajo Especializado en Materia de Descentralización, área dependiente de la Gobernación Regional. Tiene la responsabilidad de implementar una serie de gestiones que contribuyan al fortalecimiento institucional para alcanzar los objetivos del Gobierno Regional y mejorar el bienestar del Ciudadano.

El gobierno Regional de Ayacucho también tiene dentro de su plan de trabajo la ejecución de obras y para ello requiere maquinaria especializada para poder lograr los objetivos así como también la implementación con maquinaria pesada moderna y buena, para así contribuir al fortalecimiento del Servicio de Equipo Mecánico para nuestras intervenciones en obras también por administración directa y emergencias en épocas de lluvia.

2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Seleccionar a una persona natural o jurídica que provea de tractor sobre oruga. Para garantizar la ejecución de diferentes proyectos actividades de infraestructura, y de esta manera garantizar el fortalecimiento de la capacidad operativa de área de equipo pesado del gobierno Regional de Ayacucho.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Contar a un proveedor con personería jurídica o natural para la provisión de tractor sobre oruga cuyo detalle se muestra a continuación

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND. MED	CANTIDAD
01	TRACTOR SOBRE ORUGAS	UND	03

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

EQUIPO : TRACTOR SOBRE ORUGAS DON RIPPER
CANTIDAD : 03
MARCA : Indicar
MODELO : Indicar
AÑO DE FABRICACIÓN : 2019 como mínimo NUEVO SIN USO
 Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas), de los bienes ofertados (junto con la entrega de los equipos)

MOTOR:
 De la misma marca del fabricante de la Máquina
 Motor diésel, debe cumplir con las regulaciones de emisión TIER 3 como mínimo
 Turbo alimentado, pos enfriado aire-aire, ciclo de 04 tiempos, 06 cilindros, inyección directa, enfriado por líquido refrigerante, indicar bondades técnicas
 Cilindrada 8.0 litros a 8.8 litros

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Órgano o Unidad Orgánica: OFICINA DE EQUIPO DE SERVICIO MECÁNICO
 Meta Presupuestaria: 173
 Nombre del Proyecto: REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Denominación de la Contratación: MOTONVELADORA ARTICULADA

1. FINALIDAD PÚBLICA
 El Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proceso de la descentralización, viene implementando una serie de reformas institucionales sobre las funciones, competencias transferidas al grupo de trabajo Especializado en Materia de Descentralización, área dependiente de la Gobernación Regional. Tiene la responsabilidad de implementar una serie de gestiones que contribuyan al fortalecimiento institucional para alcanzar los objetivos del Gobierno Regional y mejorar el bienestar del Ciudadano.

El gobierno Regional de Ayacucho también tiene dentro de su plan de trabajo la ejecución de obras y para ello requiere maquinaria especializada para poder lograr los objetivos, así como también la implementación con maquinaria pesada moderna y buena, para así contribuir al fortalecimiento del Servicio de Equipo Mecánico para nuestras intervenciones en obras también por administración directa y emergencias en épocas de lluvia.

2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
 Seleccionar a una persona natural o jurídica que provea de Motonveladora articulada. Para garantizar la ejecución de diversos proyectos actividades de infraestructura y de esta manera garantizar el fortalecimiento de la capacidad operativa de área de equipo pesado del gobierno Regional de Ayacucho.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
 Contar a un proveedor con personería jurídica o natural para la provisión de motonveladoras cuyo detalle se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	MED.	CANTIDAD
01	MOTONVELADORA ARTICULADA	UND.		02

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
 EQUIPO: MOTONVELADORA ARTICULADA
 CANTIDAD: 02
 MARCA: Indicar
 MODELO: Indicar
 AÑO DE FABRICACIÓN: 2019 como mínimo
 CONDICIÓN: NUEVA, SIN USO
 Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas), de los bienes ofertados (junto con la entrega de los equipos)

MOTOR:
 De la misma marca del equipo a ofertarse, diesel, de 6 cilindros.
 Que cumpla con las Normas de emisión EPA TIER 3 como mínimo.
 Potencia Neta de 190 hp hasta 200 hp (Según norma ISO 8249 / SAE J1349), indicar según número de marchas.
 Torque Neta de 800 Nm como mínimo (Según norma ISO 8249 o SAE J1349).



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Órgano o Unidad Orgánica:	OFICINA DE EQUIPO DE SERVICIO MECÁNICO
Nota Presupuestaria:	173
Nombre del Proyecto:	REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Denominación de la Contratación:	RODILLO LISO VIBRATORIO

1. FINALIDAD PÚBLICA

El Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proceso de la descentralización, viene implementando una serie de reformas institucionales sobre las funciones, competencias transferidas, el grupo de trabajo Especializado en Materia de Descentralización, área dependiente de la Gobernación Regional. Tiene la responsabilidad de implementar una serie de gestiones que contribuyen al fortalecimiento institucional para alcanzar los objetivos del Gobierno Regional y mejorar el bienestar del Ciudadano.

El gobierno Regional de Ayacucho también tiene dentro de su plan de trabajo la ejecución de obras y para ello requiere maquinaria especializada para poder lograr los objetivos, así como también la implementación con maquinaria pasada moderna y buena, para así contribuir al fortalecimiento del Servicio de Equipo Mecánico para nuestras intervenciones en obras también por administración directa y emergencias en épocas de lluvia.

2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Seleccionar a una persona natural o jurídica que provea de Rodillo liso vibratorio. Para garantizar la ejecución de diferentes proyectos actividades de infraestructura, y de esta manera garantizar el fortalecimiento de la capacidad operativa de área de equipo pesado del gobierno Regional de Ayacucho.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Contar a un proveedor con personería jurídica o natural para la provisión de camión volquete tipo detalle se muestra a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANTIDAD
01	RODILLO LISO VIBRATORIO	UND	02

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

EQUIPO: RODILLO LISO VIBRATORIO

CANTIDAD: 02

MARCA: Indicar

MODELO: Indicar

AÑO DE FABRICACIÓN: 2019 como mínimo

CONDICIÓN: NUEVA SIN USO

Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas), de los bienes ofertados (junto con la entrega de los equipos)

MOTOR:

Diesel, turboalimentado, post enfriado.

Que cumpla con las Normas de emisión EPA TIER 3 como mínimo.

Potencia Bruta de 120 HP - 155 hp (ISO 14396).

Capacidad de tanque de Combustible de 240 L. como mínimo.

Cilindrada máxima 4.4 litros.



Handwritten signature and official stamp of the contracting authority.



LP-001-11-2020-ORA-REDCENTRAL-F-BASES INTEGRADAS

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

Importante
De conformidad con el numeral 20.8 del artículo 20 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, evitando asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01-CAMION PICK UP 4X4 MECÁNICA DOBLE CABINA FULL

ITEM 01. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Oficina o Unidad Organizativa	OFICINA DE EQUIPO DE SERVICIO MECÁNICO
Meta Presupuestaria	123
Nombre del Proyecto	REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Emisor/Responsable de la Contratación	CAMIONETA PICK UP 4X4 MECÁNICA DOBLE CABINA FULL

1. FIDELIDAD PÚBLICA
La Oficina de Equipo Mecánico, verá cumplida la adquisición de camióneta, el cual beneficiará en forma permanente a los habitantes del gobierno Regional de Ayacucho, la adquisición de la camióneta 4x4 a su vez permite el cumplimiento del personal profesional técnico y administrativo desde el Gobierno Regional de Ayacucho, hacia los distintos lugares que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Beneficiar a una persona natural o jurídica que provea camiónetas que garanticen el cumplimiento de personal del Gobierno Regional de Ayacucho, hacia los distintos provincias, dentro de los cuales se ejecutará diferentes proyectos e iniciativas de infraestructura y de esta manera garantizar el funcionamiento de la capacidad operativa de área de trabajo personal del gobierno Regional de Ayacucho.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Condar a un proveedor con pertinencia jurídica y natural para la provisión de la camióneta 4x4 cuyo detalle se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD
01	CAMIONETA PICK UP 4X4 MECÁNICA DOBLE CABINA FULL	UNO	1

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

GENERAL
Cantidad: Nuevo (20)
Marca: Indica
Modelo: Indica
Procedencia: Indica
Año Fabricación: Máximo 2019
Condición: Nuevo en todo.

MOTOR: Motor Diesel con potencia entre 174 y 180 HP, torque máximo 41 kg m. Rotor índice 4 cilindros en línea, cilindrada mínima 2400cc, y máximo de 2800 cc que cumple normas de emisión Euro IV además turbo inyectado, regulación electrónica con common rail, con relación de compresión desde 17.5 a 17.1 y válvulas TCCM.

EMBRAGUE: Mecánico

CAJA DE CARGOS: Modelo 05 de marchas hacia adelante y una (01) de reversa (mecánico)
TRACCION:

0558
Guatemala



ITEM 02: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Órgano o Unidad Orgánica:	OPICHA DE EQUIPO DE SERVICIO MECÁNICO
Meta Presupuestaria:	173
Nombre del Proyecto:	REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Denominación de la Contratación:	CAMIÓN CISTERNA DE 3000 GLNS

1. FINALIDAD PÚBLICA
El Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proceso de la descentralización, viene implementando una serie de reformas institucionales sobre las funciones (competencias transferidas), el grupo de trabajo Especializado en Metas de Descentralización, Área dependiente de la Gobernación Regional. Tiene la responsabilidad de implementar una serie de gestiones que contribuyen al fortalecimiento institucional para alcanzar los objetivos del Gobierno Regional y mejorar el bienestar del Ciudadano.

El gobierno Regional de Ayacucho también tiene dentro de su plan de trabajo la ejecución de obras y para ello requiere maquinaria especializada para poder lograr los objetivos, así como también la implementación con maquinaria pesada moderna y buena, para así contribuir al fortalecimiento del Servicio de Equipo Mecánico para nuestras intervenciones en obras también por administración directa y emergencias en épocas de lluvia.

2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Seleccionar a una persona natural o jurídica que provea de camión cisterna de 3000 glns. Para garantizar la ejecución de diferentes proyectos actividades de infraestructura, y de esta manera garantizar el fortalecimiento de la capacidad operativa de flota de equipo pesado del gobierno Regional de Ayacucho.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Contar e ir proveedor con personería jurídica o natural para la provisión de camión cisterna de 3000 glns cuyo detalle se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
01	CAMIÓN CISTERNA DE 3000 GLNS	UND	02

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
VEHÍCULO: CAMIÓN CISTERNA DE 3000 GLNS
CANTIDAD: Dos (02 unidades)
MARCA: Indicar
MODELO: Indicar
PROCEDENCIA: Indicar
AÑO DE FABRICACIÓN: 2018, Nuevo sin uso
Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas), de los bienes ofertados (junto con la entrega de los equipos).

MOTOS: De la misma marca del vehículo a ofertarse. Diésel, ciclo de 4 tiempos, turboalimentado intercooler, de 06 cilindros en línea mínima, refrigerado por agua, con Compresor de aire, para el sistema neumático, con filtrado de combustible y separador de agua de inyección directa controlado electrónicamente, cilindrada 9.400 cc. como Máximo, potencia: 300 cv como mínimo, torque 1300 Nm

Los hechos descritos, habría contravenido el literal g) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto al Principio de Vigencia Tecnológica, el mismo que establece que los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Que, por la dificultad de obtener información adecuada y completa y por otro lado tener indicios razonables para sostener que el año de fabricación de las máquinas sería 2019, es necesario someter a la evaluación de expertos para determinar exactamente si el año de fabricación es 2020. Se presume que estas serían del 2019 por los hechos descrito en el presente informe, las maquinarias adquiridas de la empresa Ferreyros S.A, presentaron fallas técnicas en sus sistemas, repuestos o partes que se deterioraron en un corto tiempo entre otros, todo ello nos da insumos a sostener que sería de años anteriores a lo declarado o caso contrario no habría sido ensamblados con repuestos de garantía. El procedimiento de selección se llevó a cabo en el penúltimo trimestre del año 2020 y culminando la entrega de las maquinarias en el año 2021, y resultando no razonable que el año de fabricación comprendería el año 2019, importe que deberá ser resarcido por los funcionarios que participaron en los hechos presuntamente irregulares.

En el presente caso, de la revisión a las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de los Bienes, se aprecia que la Entidad estableció que las unidades deberán ser del año 2019 en adelante nuevos y sin uso y los equipos deberán ser entregados con el DUA (documento único de aduanas), asimismo se observa, que los documentos presentados por el postor son fotocopias simples, documentos que deberían ser presentado debidamente notariado, que permitirá convalidar lo ofertado respecto al año de fabricación, procedencia y datos técnicos, y cuyo documento debió ser presentado junto con la propuesta técnica por parte del proveedor.

De la revisión al DUA (Declaración Única de Aduana), no se observa datos técnicos específicos, verificándose que la importación prácticamente se realizó en el primer trimestre, como se señala en el DUA adjunto donde se verifica la fecha de llegada 19/03/2020, lo cual va directamente en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que como es de conocimiento público este tipo bienes se van depreciando y perdiendo su valor comercial.

Presuntamente se observa que, los equipos del postor ofertado sean de fabricación del año 2019, evidenciándose en la fecha de llegada que se encuentra registrado en el documento aduanero adjunto denominado DUA (Declaración Única de Aduana), que se utiliza para solicitar que los equipos sean sometidos a los regímenes y operaciones aduaneros de importación.



DECLARACION ÚNICA DE IMPORTACION (DUI)
REGIMEN DE IMPORTACION DEFINITIVA

PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO	TIPO DE BIEN	VALOR	IMPORTE
BRASIL	PERU	MAQUINARIA PESADA	100000	100000
CHINA	PERU	MAQUINARIA PESADA	200000	200000

... (rest of the form details) ...

1368

Cabe establecer, que se solicitó la información documentada, en vías de colaboración, sobre veracidad y/o validez de Declaración Única de Importación de maquinarias pesadas de los años 2020 y 2021, mediante Oficio N° 002-2022-GRA/CR-CRPHG/EPM, de fecha 04 de enero del 2022. Luego de 5 meses se obtuvo respuesta de la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, mediante Oficio N° 1216-2022-SUNAT/3D8400-3D0800 en el cual consta los ingresos de la Maquinaria con fecha desde el mes de marzo 2020 a enero del 2021, provenientes de BRASIL en condición de **NUEVO/SEMI ARMADO** y de CHINA en condición de **NUEVO / BUENO**.

OBSERVACIÓN N° 10 Incongruencia del año de fabricación de las camionetas PICK UP 4X4, al haberse cotizado con año de fabricación 2020; sin embargo, en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas, se consigna el año de fabricación 2019, vulnerando el Principio de Transparencia.

Sobre el particular, corresponde señalar que, al momento de realizar las indagaciones en el mercado, el órgano encargado de las contrataciones deberá requerir a los proveedores del mercado que informen la marca, procedencia, tipo u otras aspectos similares relativos a los bienes objeto de la contratación, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiera pluralidad de marcas y postores en el mercado, como lo establece el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por ende, validar las características del requerimiento.

**OBSERVACIÓN N° 11**

Informe de conformidad de la recepción física, especificaciones técnicas, operatividad técnica, entre otros, de las Maquinarias y Vehículos de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE-CENTRAL-1.

En el Acta de verificación y recepción de las diferentes maquinarias y vehículos que suscriben los responsables, se evidencia como miembros del Comité de recepción a los siguientes:

Señor Edgar Manuel Medina Pérez, responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. Juan José Masoco Huauilla, responsable asignado por la Gerencia de Obra, Señor Andrés Caverero Ore, personal del Servicio de Equipos Mecánicos, Ing. David Romero Romani, personal designado por la Dirección de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, Roben Quispe Quispe, responsable de la Unidad de Almacena del Gobierno Regional de Ayacucho, designado con la finalidad de realizar la verificación de cantidad, calidad, estado y cumplimiento de las condiciones contractuales de las maquinarias y vehículos adquiridos por el Gobierno Regional de Ayacucho. De los documentos recepcionados y revisados no se tiene ningún documentos que acredite la conformación de un Comisión para la recepción de las maquinarias y vehículos, en el que debería haberse establecidos mediante un acto resolutorio de acuerdo a norma.

Los Funcionarios responsables del perfeccionamiento de los contratos consideran en el cuarto párrafo de la cláusula sexta de los contratos suscritos en los siguientes términos: "Lugar de entrega será en el almacén central del Gobierno Regional de Ayacucho. La recepción se realizará bajo condiciones de operatividad, listo para su uso inmediato por el personal que designe la Sede Regional de Ayacucho". Los responsables designados para llevar a cabo la verificación y recepción mencionados en el párrafo anterior, realizaron simplemente una revisión de aspectos mecánicos superficiales y entrega de repuestos o KITS de herramientas por parte de los proveedores y suscribieron las Actas de Verificación y Recepción con el mismo contenido de descripción de las características y especificaciones de la máquinas y vehículos que ya estaba consignado en los contratos. La única observación que consideran en Acta de Verificación del día 29 de diciembre 2020 es con respecto a los tres Cargadores Frontales con serie TNSO1240, TNSO1275, TNSO1277 el cual refiere; a).- "El DUA no especifica el

Página 47 de 62

año de fabricación b), - El año de fabricación del Cargador Frontal que se entrega es del 2020, el cual no coincide con el Contrato N° 195-2020-GRA-SEDE CENTRAL -OAPF. Luego el 22 de enero del 2021 llegan a suscribir el acta de Subsanación del Cargador Frontal, que en su tercer párrafo de observación indica: "Con Adenda 001 al Contrato N° 195-2020-GRA-SEDE CENTRAL- OAPF, de la Licitación Pública N° 011-2020-GRA -SEDE CENTRAL- 1, de fecha 20 de enero del 2021 se subsanó el año de fabricación, observado en el acta de Verificación de fecha 29 de diciembre.

Lo expresado en los párrafos que antecede, es necesario mencionar en primer lugar que la verificación técnica y recepción de las máquinas no habrían sido efectuadas en condiciones favorables a resguardar los intereses de la institución, debieron considerar los funcionarios en los contratos que la verificación física y/o revisión mecánica debía ser en los mismos talleres de cada proveedor por tener la facilidad de someter a máquinas automatizadas de alta tecnología y no realizar dicha acción en los ambientes del SEM- GRA donde no hay condiciones.

De las visitas sucesivas de campo tanto al SEM-GRA y diferentes campamentos de obra donde se encontraban las máquinas que realizamos los miembros de la Comisión Especial de Investigación y el Informe remitido mediante Oficio N° 284-2021- GRA/ GG-SEM-DIR del 18 de mayo del 2021 suscrito por el Director del Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA, Ing. Octavio Ragas Llauri quien adjunta el Informe Técnico de Eventos y Recomendaciones de parte del proveedor en equipos intervenidos a la fecha emitido por la empresa Ferreyros S.A. en cuyo contenido se puede corroborar que algunas máquinas adquiridas por el Gobierno Regional ha dicho proveedor mediante Licitación Pública N°011-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, habrían presentado deficiencias y fallas técnicas en sus unidades posterior a su recepción es el caso de:

- **Tractor Sobre Oruga, N° de serie GCT03011**, presenta fuga de aceite hidráulico de levante de la hoja topadora, estando obligado el proveedor a reemplazar los sellos de los cilindros. (05-05-2021)
- **Tractor Sobre Oruga, N° de serie GCT03012**, se observa fuga de aceite por los sellos del cilindro del levante de la hoja topadora, estando obligado el proveedor a monitorear constantemente porque la fuga de aceite se incrementaba. (20-04-2021)
- **Cargador Frontal, N° de serie TNS01275**, presenta sonido anormal en la bomba hidráulica de dirección, diagnostican bomba hidráulica con atascamiento de pistón por lo que es necesario también limpieza del control de válvulas de dirección, válvulas neutralizantes, cambio de filtro, tanque de hidráulica, cilindros HYD. (26-03-2021)
- **Cargador Frontal, N° de serie TNS01277**, se advierte ajuste de pernos de la bomba de agua y ajuste abrazaderas de líneas de refrigerante por presentar fuga. (28-03-2021)
- **Motoniveladora Articulada, N° de serie W92200619**, presentó fuga de aceite, ajuste de conectores de líneas hidráulicas (26-03-2021). En lo que respecta a los neumáticos estos se deterioraron a los dos meses de uso, dichas llantas serían de dudosa procedencia sin marca alguna, por lo que tuvo que efectuar el cambio el proveedor con neumáticos con medida 14.00-24-16 PR 62 SGG-2 a TL GOOD YEAR, dando fe de los cambios el personal de SEM-GRA mediante el Informe N° 176-2021-GRA-SEM-AACO.

Es menester hacer la aclaración que estas máquinas continuaron durante el 2021 presentando deficiencias técnicas, múltiples así como; el desgaste prematuro de las cantoneras de la hoja topadora, recalentamiento del sistema hidráulico, humedecimiento de aceite por el retén de eje de salida de transmisión, las puntas del cucharón y las cuchillas se desgastaron, neumáticos o llantas presentaron desgaste prematuro, sistema de aire acondicionado con deficiencias sin aire frío y cuyas mangueras se cuartearon, los brackets de las líneas de los cilindros del bulldozer se fracturó, dicha información se obtiene que mediante Carta de fecha 24 de noviembre del 2021 suscrito por el Ing. Rony Solano Lozano representante de la empresa Ferreyros S.A, al Director del SEM- GRA y dicho profesional remite a la Comisión mediante Oficio N° 857-2021-GRA/ GG-SEM-DIR.

De los diversos Informes recepcionados por la comisión por parte de los funcionarios del Servicio Mecánico del SEM-GRA y órganos estructurados del Gobierno Regional se puede apreciar que las maquinarias: a).- **TRACTORES SOBRE ORUGA** con N° de Serie GCT03012, GCT03016 y GCT03011, **MOTONIVELADORAS ARTICULADA** con N° de Serie W9200619 y W9200620 y **CARGADORES FRONTAL** con N° de Serie TNS01240, TNS01275 y TNS01277 serían de procedencia BRASIL en algunos y en otros de CHINA, con año de fabricación 2019, Marca CATERPILAR (CAT).



De lo mencionado líneas arriba con respecto al año de fabricación de las maquinarias y vehículos adquiridos por el Gobierno Regional de Ayacucho y de la documentación remitida a la comisión por la Dirección Regional de Administración se puede colegir que por las deficiencias advertidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas y cláusula de los contratos se deduce que el año de fabricación es 2019. Los funcionarios, Director del SEM-GRÁ, Director de Administración, Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Director de Asesoría Jurídica, establecen que es procedente la modificación de los contratos mediante Adenda previo requisito establecidos en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por lo que proceden a modificar la Cláusula concerniente a las Especificaciones Técnicas Mínimas considerando como año de fabricación de las máquinas y vehículos 2020.

Estando en campo la Comisión Especial de Investigación en los meses de mayo, junio y julio del 2021 se pudo apreciar que las máquinas como; los Cargadores Frontales y Motoniveladoras Articulada, tendrían como año de fabricación 2019, porque en las placas donde se graba en alto relieve las especificaciones técnicas o características particulares de la máquina en lo que respecta al año de fabricación está sobrepuesto un pedazo de acrílico blanco, adherido con pegamento y grabado de manera artesanal 2020. Situación que lleva a los miembros de la comisión a presumir que habría sido adulterado dicha información, que es importante para el cálculo de su valor monetario como para el cálculo de su valor de depreciación de dichos bienes. Adjuntamos al presente las vistas tomadas de las maquinarias en mención.





DE LAS 9 UNIDADES VEHICULARES CAMIONETAS PICK UP 4X4 MECÁNICA DOBLE CABINA

La conformidad de la recepción física y de la operatividad técnica de la unidad vehicular, los funcionarios responsables designados emitieron su conformidad de la prestación efectuada por el proveedor **MITSU-AUTOMOTRIZ S.A.**, RUC N° 20256211310 en los siguientes términos:

- Verificación de la correspondencia entre los vehículos recibidos y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta adjudicada, Así como las condiciones señaladas en la base.
- Se verificó la integridad física y adecuado estado de conservación de los vehículos adquiridos.
- Se constató los juegos de manuales del vehículo.
- Se constató el certificado de la tarjeta de propiedad y placas de la unidad vehicular.
- Constancia de la entrega del documento sobre el servicio de mantenimiento preventivo de la unidad vehicular.

DE LAS 6 UNIDADES CAMIONES VOLQUETES 6X4 DE 15 M3 DE LA EMPRESA VOLVO PERÚ SA

La conformidad de la recepción física y de la operatividad técnica del Camión Volquete 6x4 de 15 m3 fueron otorgados por la oficina de servicio mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, emitiendo su conformidad de la prestación efectuada en los siguientes términos:

- Verificación del Camión Volquete 6x4 de 15 m3 recibido y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta adjudicada, Así como las condiciones señaladas en la base de licitación.
- Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación del Camión Volquete de 6x4 de 15 m3.
- Constancia de la entrega del manual de partes, manual de servicio, manual de operación y mantenimiento.
- La entrega de la ficha técnica del camión volquete donde se detalla la marca, modelo y serie de los componentes.
- Constatación de la entrega de software o programa de mantenimiento, hasta la vida útil del volquete.
- Constatación de la entrega del certificado de garantía del volquete.
- Constancia de la entrega del documento sobre el servicio de mantenimiento preventivo y predictivo con los reemplazos de neumáticos propuestos.
- Constatación de la entrega de listado de la red de concesionarios.



Hallazgos en Visita de Campo:

Actualmente los equipos de Gobierno Regional de Ayacucho, adquiridos mediante el procedimiento de selección Licitación Pública N°011-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, luego de haber permanecido por casi un promedio de 45 días en el local del SEM-GRA, los responsables disponen distribuir a las diferentes obras que viene ejecutando el Gobierno Regional, de acuerdo a la solicitud de necesidad de apoyo de maquinarias.

La operación y el reporte de alguna avería durante este tiempo, está bajo la responsabilidad del Ingeniero Residente, comunicando ya sea via correo o llamada telefónica al Servicio de Equipo Mecánico, para que ellos así coordinen con los proveedores y fijen la fecha de intervención mientras dure la garantía, encontrándose lo siguiente:

- 01) La lubricación de un camión volquete 6x4 de 15 m3, de los pines y bocinas de la tolva pivotante se realiza a criterio del operador, sin ninguna cartilla de los puntos a lubricar y menos de saber la cantidad de grasa a inyectar. Se pudo observar que no todos los puntos son lubricados.
- 02) No se tiene ninguna cartilla de lubricación ni la frecuencia con la que debe realizarse.
- 03) Se realizó el inventario de herramientas (básicas) que se asigna a cada volquete encontrándose algunos faltantes y otras repuestas de otra calidad.
- 04) Los únicos documentos que pudimos apreciar en campo son las bitácoras y un cuaderno de reporte de uso Individual del Chofer y/u operador.
- 05) Se encuentran formatos ATS, sin rellenar y firmados por el residente de obra en sus oficinas.
- 06) Se solicitan PETS (Procedimiento escrito de trabajo seguro), PETAR (Permiso escrito de trabajo de alto Riesgo), IPERC (Identificación de peligros evaluación de riesgos y medidas de control), no cuentan con ninguna documentación solicitada.
- 07) No existen órdenes de trabajo (OT) generados por parte del SEM y/o residente de obra para ejecutar las actividades de rutina.
- 08) Se encontró equipos pesados sin Extintores lo cual es gravísimo.
- 09) No hay un control documentario que registre la vigencia de los extintores.
- 10) Se verifica un desgaste prematuro de los neumáticos de la motoniveladora de procedencia china.
- 11) Se nos pone en conocimiento que la Motoniveladora presento un doble de la base de la plancha y la rotura de los pernos de la base de válvula de distribución de aceite a cilindro. Esto debido al incrustamiento de roca en operación.
- 12) En la Bitácora solo se lleva el control del inicio de hora, término de hora y la cantidad de combustible Utilizado.
- 13) Cada unidad vehicular y/o equipo pesado debe tener asignada una libreta de control- Bitácora la cual deberá contener la información detallada sobre el uso y mantenimiento del vehículo y/o equipo pesado, la misma que será registrada por el operador y/o conductor
- 14) Mejorar el control y almacenamiento de combustible, se observa muy rustico y muchas deficiencias en su manipulación y abastecimiento a cada unidad.
- 15) Los vehículos de la marca Volvo son de procedencia Brasileira.
- 16) Los cargadores frontales son de procedencia Brasileira.
- 17) Los tractores sobre orugas son de procedencia Brasileira.
- 18) Las camionetas PICK UP son de procedencia Argentina.
- 19) Las Motoniveladoras articuladas son de procedencia CHINA.
- 20) Rodillos vibratorios son de procedencia Brasileira.





OBSERVACIÓN N° 13

Sobre Infraestructura Inadecuada y Carencia de Seguridad del Local del Servicio de Equipos Mecánicos (SEM), del Gobierno Regional de Ayacucho.

El local del Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho está ubicado en la Av. Ejército del Ejército N° 1105 en el distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, con un área aproximadamente de 1.200 m², con un área construida de casi 200 m² lugar destinado para las oficinas administrativas, con cerco perimétrico de adobe, con techo provisional al fondo y en un espacio reducido se tiene instalado un taller precario para revisión mecánica. Por Informe Técnico N° 001-2021-GRA-SEM/GG-DNRLL de fecha 22 de febrero de 2021, el Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, reporta que el Servicio de Equipo Mecánico (SEM) no contaría con una infraestructura adecuada para administrar, estacionar, y dar seguridad y mantenimiento a las maquinarias y vehículos pesados, tendría escaso recurso humano para la operación de la maquinaria y alta eficiencia en equipamiento, que pondría en riesgo la atención inmediata a los convenios establecidos y a los proyectos de administración directa; y que las maquinarias y vehículos pesados serían asignados en cesión de uso y en calidad de apoyo de acuerdo a la **Directiva N° 002-2018-GRA/GG-ORADM, llamada "Normas para el Procedimiento de Afectación en Uso, Cesión en Uso y Préstamo en Calidad de Apoyo de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho"**. Por otro lado, reporta que el Servicio de Equipo Mecánico, no contaría con presupuesto administrativo suficiente para su funcionamiento y contrata de operadores para maquinaria y vehículos pesados; las instalaciones eléctricas se encontrarían expuestas en todo el área del Servicio de Equipo Mecánico Regional con un alto riesgo; inexistencia de espacio suficiente para el estacionamiento de las maquinarias y vehículos pesados en el local del SEM; escaso recurso humano profesional y técnico para el funcionamiento adecuado del Servicio de Equipo Mecánico Regional; no cuenta con talleres de electricidad, mecánica y soldadura, debidamente implementados con equipos y herramientas para realizar los mantenimientos de las maquinarias y vehículos pesados; no cuenta con un sistema de seguridad (cámaras de vigilancia); y los operadores de las maquinarias y vehículos pesados hasta la actualidad mayormente son contratados en las obras de administración directa sin ninguna responsabilidad con la maquinaria que se les asigna.

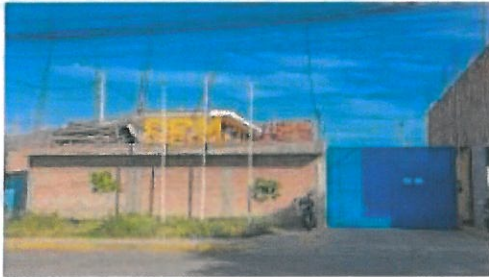
Anteriormente, por Informe N° 006-2020-GRA/GG-SEM-DIR de fecha 22 de octubre de 2020, el Director de la Oficina de Servicio Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que la asignación presupuestal a la Unidad del SEM con el Presupuesto Institucional de Apertura - Análisis 2019 - 2020, según la Meta N° 067-2019 y Meta N° 075-2020, es la suma de S/. 455,567.00 Soles, el mismo que solamente sirve para asumir los gastos corrientes de remuneración de los servidores, alimentos, salud, servicio y suministro de agua, luz e internet; y por esta razón es imposible contratar personal especializado de mecánico, soldador, bomberos, entre otros, y la falta de un taller mecánico equipado, toda vez que el SEM solamente cuenta con un (1) personal mecánico, dos (2) conductores, dos (2) operadores de maquinaria pesada, con contrato formal y/o con vínculo con el Gobierno Regional de Ayacucho, además no cuenta con presupuesto para el pago de cuarenta y uno (41) operadores y conductores que se encuentran trabajando desde años anteriores afecto a las obras. Igualmente, informa que el SEM cuenta con maquinarias en desuso, y otras que se encuentran en las diferentes obras del Gobierno Regional de Ayacucho y convenio con los Gobiernos Locales, las mismas que habrían cumplido las Ocho Mil (8.000) horas, requiriendo un mantenimiento general u Over Holl.

Respecto a los Ingresos Directamente Recaudados (RDR) por el Servicio de Equipo Mecánico (SEM), es mínimo por razones de que las maquinarias se encontrarían asignadas a las diferentes obras a nivel de la Región Ayacucho, siendo el ingreso captado el año 2019 es de S/. 8,050.66 Soles y el año 2020 es la suma de S/. 1,149.39 Soles, y con relación al personal operario y conductores, por falta de presupuesto, no realiza contrata alguna para generar vínculo laboral, siendo remunerados por las obras con Hoja de Tareo. Finalmente, por Acta de Visita y Verificación de Estado Situacional de Maquinarias y Stock de Repuestos y Contrata de Conductores de Maquinaria Pesada del SEM de fecha 24 de setiembre de 2020, se verifica que durante el año 2019 no hubo alquiler significativo, mientras que el año 2020, no se alquiló ninguna maquinaria pesada para generar ingresos propios, solamente el Servicio de Equipo Mecánico (SEM) presta maquinaria pesada con la finalidad de servicio o apoyo social.

En el presente caso, se tendría acreditado que el Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, no cuenta con un Taller de Maestría acorde a la cantidad de máquinas o vehículos que posee, es únicamente un espacio inadecuado es un precario taller donde se llevarían a cabo tareas generales o específicas de refacción o mantenimiento de maquinaria pesada o vehículos; tampoco se asemeja a un garaje que es un espacio destinado a guardar vehículos para protegerlos de inclemencias meteorológicas, robos y otros. En ese orden de ideas, las maquinarias pesadas y vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho, adquiridas con el llamado IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho", corren el riesgo de las inclemencias climatológicas y robo, por no existir una adecuada infraestructura para guardar las maquinarias pesadas y vehículos, así como su refacción y mantenimiento adecuado, con personal calificado y conductores con vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho. Por ello, sería necesario la construcción de un centro de maestría para el Equipo de Servicio Mecánico, toda vez que no se estaría cumpliendo las funciones generales de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional, dispuesto en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, como: a) Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas; b) Evaluar el rendimiento del equipo, en las diferentes operaciones, así como su comportamiento en las diferentes condiciones de trabajo; c) Programar la realización de reparación y/o mantenimiento del pool de maquinarias del Gobierno Regional; e d) Implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.

El Administrador del Servicio Mecánico del Gobierno Regional precisa en su informe N° 09 - 2020 -GRA/GG-SEM-DIR-AD, en conclusiones lo siguiente:

- Lo recaudado como Recursos Directamente Recaudado -RDR, por alquiler de las maquinarias y equipos son ínfimos. Pareciera que debe ser mayor por la cantidad de maquinarias que cuenta el SEM-GRA
- Los ingresos por RDR son mínimos por razón de que las maquinarias se encuentran dispersos en las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo esto justificable por ser obras para la región.
- Se debe obviar las firmas de Convenio con las Municipalidades Provinciales y Distritales bajo la modalidad de Convenios en Afectación en Uso. Salvo excepciones justificables, no siendo rentable porque las maquinarias vuelven totalmente deterioradas, necesitando liquidez para su reparación y mantenimiento correctivo, el cual el SEM-GRA no cuenta con la suficiente liquidez financiero para afrontar dichos gastos.
- Se requiere en el Marco Presupuestal de la Meta 075, proyecto 2 Mantenimiento y Reparación de Equipo Mecánico, este debe ser incrementado conforme al POI- Multianual 2020-2022, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 367-2021GRA/RE por S/ 2, 432.901.00 soles. Lo aprobado se debe cumplir y no ser solo una promesa. Conforme es de apreciar el Reporte emitido por la Sub gerencia de Finanzas. Este incremento fue previa valoración del PIA, presentado por la comisión evaluadora.



**OBSERVACIÓN N° 14**

Sobre Incumplimiento de Ejecución de Mandato Judicial, por el Director de la Oficina de RR. HH del GRA, contra el responsable de Mantenimiento del Equipo de Servicio Mecánico.

El señor Andrés Avellino Cavero Oré, Responsable de Mantenimiento de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, personal nombrado quien desconoce algunos procedimientos administrativos establecidos en la Directiva N° 002-2018-GRA/GG-ORADM, de "Normas para el Procedimiento de Afectación en Uso, Cesión en Uso y Préstamo en Calidad de Apoyo de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 410-2018-GRA/GR de fecha 25 de julio de 2018, respecto a los procedimientos obligatorios que debe cumplir el uso de las maquinarias y vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho. El trabajador mencionado indica en su informe N° 035-2021.GRA/GG-SEM AACO del 22 de febrero del 2021 infiere; "que el Gobernador Regional y/o el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, son los únicos responsables para decidir sobre la disponibilidad de maquinaria, sin ninguna participación técnica del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), que es la encargada de implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", apreciación totalmente errada que demuestra su desconocimiento de las disposiciones legales vigentes de la materia.

Dicho trabajador de acuerdo a las responsabilidades asignadas por el Director está a cargo de la evaluación del estado de operatividad de las maquinarias y vehículos, de acuerdo a ello realiza el requerimiento de repuestos o servicio de mantenimiento, también fue designado como responsable de la verificación y recepción de las nuevas máquinas, labor de suma responsabilidad para el cual no cumpliría con el perfil idóneo para ejercer dicho cargo y que garantice el buen funcionamiento y operatividad de las máquinas. Su accionar en el desempeño de sus funciones no estaría dentro de los cánones de honestidad y transparencia si dicha persona tiene sentencia por delito contra la administración pública en la modalidad de **Negociación Incompatible y Aprovechamiento del Cargo**.



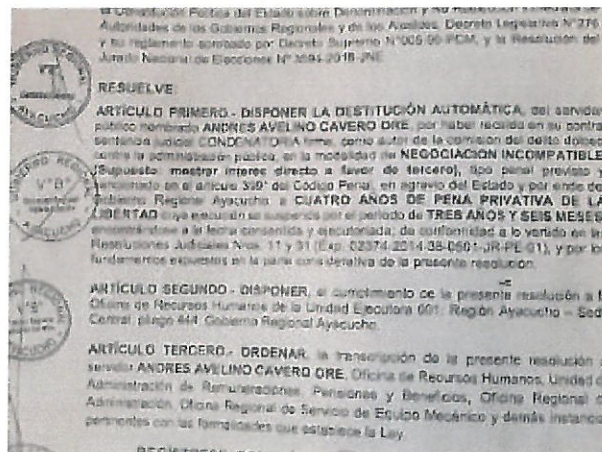
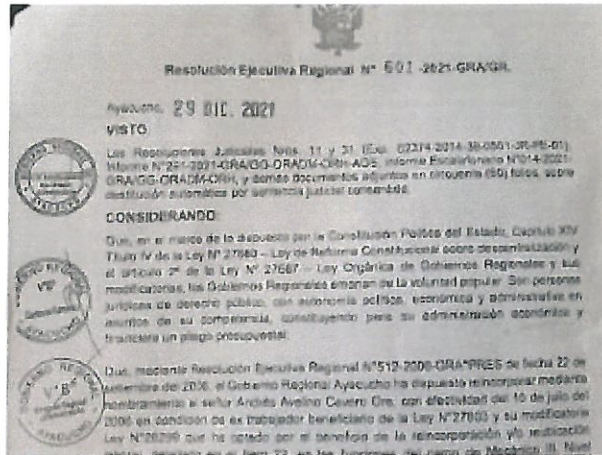
OBSERVACIÓN N° 14

Sobre Incumplimiento de Ejecución de Mandato Judicial, por el Director de la Oficina de RR. HH del GRA, contra el responsable de Mantenimiento del Equipo de Servicio Mecánico.

El señor Andrés Avelino Cavero Oré, Responsable de Mantenimiento de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, personal nombrado quien desconoce algunos procedimientos administrativos establecidos en la Directiva N° 002-2018-GR/GG-ORADM, de "Normas para el Procedimiento de Afectación en Uso, Cesión en Uso y Préstamo en Calidad de Apoyo de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 410-2018-GR/GR de fecha 25 de julio de 2018, respecto a los procedimientos obligatorios que debe cumplir el uso de las maquinarias y vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho. El trabajador mencionado indica en su informe N° 035-2021.GR/GG-SEM AACO del 22 de febrero del 2021 infiere; **"que el Gobernador Regional y/o el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, son los únicos responsables para decidir sobre la disponibilidad de maquinaria, sin ninguna participación técnica del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), que es la encargada de implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho",** apreciación totalmente errada que demuestra su desconocimiento de las disposiciones legales vigentes de la materia.

Dicho trabajador de acuerdo a las responsabilidades asignadas por el Director está a cargo de la evaluación del estado de operatividad de las maquinarias y vehículos, de acuerdo a ello realiza el requerimiento de repuestos o servicio de mantenimiento, también fue designado como responsable de la verificación y recepción de las nuevas máquinas, labor de suma responsabilidad para el cual no cumpliría con el perfil idóneo para ejercer dicho cargo y que garantice el buen funcionamiento y operatividad de las máquinas. Su accionar en el desempeño de sus funciones no estaría dentro de los cánones de honestidad y transparencia si dicha persona tiene sentencia por delito contra la administración pública en la modalidad de **Negociación Incompatible y Aprovechamiento del Cargo.**

En consecuencia, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, después de la insistencia con la emisión de documentos de forma consecutiva por diferentes instancias eleva a Gobernación para solicitar cumplimiento de la disposición judicial mediante Informe N° 291-2021-GRA/GG-ORAMD-OHR-AGS y el gobernador emite la Resolución Ejecutiva Regional N°601-2021-GRA/GR mediante el cual dispone la destitución automática del servidor público Andrés Avelino Cavero Oré.



VIII. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos precedentemente expuestos precedentemente sobre la fiscalización al procedimiento de la Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 de Adquisición de maquinarias y vehículos para el equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, y evaluación de la administración de las maquinarias por la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, se concluye de la siguiente manera:

8.1. De la revisión a los documentos, se aprecia que el Expediente Técnico de la IOARR, "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho" con CUI. N° 2460307, fue aprobado con Resolución Directoral Regional N° 025-2019-GRA/IGG-OREI, de fecha 14 de octubre del 2019, con código CUI N° 2460307, por el costo de inversión de S/. 26'250.395,38 (Veinte Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Treientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), se presume que habrían contratado al Ing. **DAVID ROMERO ROMANI**, con Orden de Servicio N° 0003137 de fecha 06 de diciembre del 2020, para realizar la Elaboración del Estudio de las Especificaciones Técnicas de la Inversión IOARR, cuando se encontraba aprobado el Expediente Técnico con acto resolutivo.

Se advierte la presunta contratación irregular del Ing. **DAVID ROMERO ROMANI** para la elaboración de las Especificaciones Técnicas del IOARR, constituyendo un presunto hecho irregular del pago de honorarios profesionales por un servicio ya aprobado por el CRREAETE con fecha 14 de octubre de 2019, presumiéndose que la elaboración de las Especificaciones Técnicas del IOARR no habría realizado el Ingeniero Mecánico Electricista David Romero Romani y por cuyo servicio habría percibido la suma de S/. 33.000,00 Soles sin contar con experiencia y luego ser contratado por servicios temporales en el año 2021 con un supuesto TDR preparado a la medida de su experiencia laboral.

8.2. Se advierte que, el Ing. **OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHÓN**, con Orden de Servicio N° 2417 de fecha 28/08/2020, fue contratado para la prestación del servicio como: Especialista en Adquisición de Maquinarias Pesadas para la Ejecución de la Meta 173, "REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con plazo de ejecución del servicio a partir del 06 de agosto al 03 de diciembre del 2020, se ha observado que, las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado, entre ellas, las de integrar el comité de selección, deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité. Asimismo, lo establece en el acápite III de la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD señala; que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, para aquellos profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad.

8.3. De la documentación relacionada a los expedientes de contrataciones para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", se observa que, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios correspondiente al ejercicio presupuestal para la mencionada inversión, en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), contaba con la suma de S/. 2'000.000,00 (Dos Millones con 00/100 soles), asimismo lo señalaba con Oficio N° 147-2020-GRA/IGG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo del 2020, emitido por el Sub Gerente de Finanzas CPCC, Cirilo Chanco Najarro, debido a que no contaba con saldo suficiente para dar cobertura presupuestal al procedimiento de selección de ejecución de la Inversión del IOARR, por el monto de S/. 26'250.395,38 (Veinte y Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Treientos Noventa y Cinco con 38/100 Soles), con CUI. N° 2460307 - Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho.



- 8.4. De los documentos que consta en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", se evidenció que, el otorgamiento de la buena pro fue admitido con fecha 27 de noviembre del año 2020 y la Certificación del Crédito Presupuestario N° 007996, se otorgó con fecha 04 de diciembre del año 2020, por el monto de 15'219,179.60 (Quince Millones Doscientos Diecinueve Mil Ciento Setenta y Nueve Mil con 60/100 Soles), por lo tanto, se llevó a cabo el procedimiento de selección sin contar con la Certificación del Crédito Presupuestario, asimismo, se precisa, en el numeral 16.2 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020" y en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 8.5. De la ficha del SEACE del procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", materia de análisis, se aprecia que la convocatoria se efectuó el 11 de setiembre del 2020 y conforme a lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el numeral 16.2 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación del crédito presupuestario emitida por la Oficina de presupuesto.
- 8.6. De la constatación en el expediente de contratación, se identificó que se contaba con la Certificación del Crédito presupuestario N° 004947 de fecha (11/09/2020), por el monto de 1'742,541.60 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 60/100 Soles) y con la previsión presupuestal con **CONSTANCIA PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 004-2020-GRA** de fecha 10 de setiembre de 2020, por el monto de S/. 23'369,980.20 (Veinte y Tres Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta con 20/100 Soles) de fecha (10/09/2020), para el pago de la presente adquisición en el siguiente año (2021); ante el cual, el comité de selección indicó que el procedimiento fue convocado en el tercer trimestre del año fiscal (11/09/2020), por lo que no correspondía realizar la previsión presupuestal, porque se cumpliría con el procedimiento de selección durante el presente año fiscal, se evidenció que, la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, elaboró el documento de previsión (**CONSTANCIA PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 004-2020-GRA**) de fecha 10 de setiembre de 2020, la cual debería haber contado con lo indicado en el ítem b) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 011-2019-2020-EF/50.01, evidenciándose que no contaba con la información que solicita la presente directiva.
- 8.7. Corresponde señalar que, el realizar indagaciones en el mercado sobre la base de información distinta a la contenida en el requerimiento, así como establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba y corresponde la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
- 8.8. Se observa, que los proveedores muestran su desacuerdo con algunos requerimientos técnicos, que no se ajustan a sus equipos para poder participar en la licitación, debiéndose corregir los factores de evaluación, y fomentar la mayor participación de potenciales postores y la Entidad no estaría adquiriendo maquinarias a precio sobrevalorado y se puede garantizar la pluralidad y competir en iguales condiciones, y no existiera la incomodidad, por lo que se presume el direccionamiento hacia una marca determinada.
- 8.9. El año de fabricación de los bienes sería del año 2019, para lo cual contraviene el Principio de Vigencia Tecnológica, en la medida que considera que la Entidad debe adquirir maquinarias y equipos modernos y vigentes, y no por el contrario, con dos años de vida útil en obsolescencias y, por lo



tanto, aumenta la depreciación de las maquinarias y equipos en dos años, al haberse terminado el procedimiento de selección al final del año 2020, siendo su ingreso y entrega de las maquinarias en el año 2021, generando un perjuicio económico a la Entidad, además se solicitó que se acredite, adjuntando la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA), a fin de reducir el riesgo del ofrecimiento de equipos usados, evidenciándose que la Declaración Única de Aduana no tiene las firmas correspondientes, por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Características Técnicas y Condiciones, de la presentación de la copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas) de los bienes ofertados junto con la entrega de las maquinarias y equipos.

- 8.10. De la revisión al DUA (Declaración Única de Aduana), verificándose que la importación prácticamente se realizó en el primer trimestre, como se señala en el DUA adjunto donde se verifica la fecha de llegada 19/03/2020, lo cual va directamente en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que como es de conocimiento público este tipo de bienes se van depreciando y perdiendo su valor comercial. Presuntamente se observa que, los equipos del postor ofertado sean de fabricación del año 2019, evidenciándose en la fecha de llegada que se encuentra registrado en el documento aduanero adjunto denominado DUA (Declaración Única de Aduana), que se utiliza para solicitar que los equipos sean sometidos a los regímenes y operaciones aduaneros de importación.
- 8.11. De la revisión del estudio de mercado correspondiente a los Ítems N° 1 (Camioneta PICK UP 4x4), se cotizó con año de fabricación año 2020 y, por otro lado, en las especificaciones técnicas de las bases integradas precisaba año 2019, de la información expuesta, se aprecia una incongruencia respecto del año, vulnerando el principio de transparencia, asimismo, se verifica la marca de las camionetas (Toyota y Mitsubishi) y no especifica la procedencia del bien, hechos que se observa en el Cuadro Comparativo de Indagaciones de Mercado, incumpléndose con lo señalado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez se ha creado obstáculos que perjudican la competencia y generando el presunto direccionamiento de la contratación.
- 8.12. Se debe mejorar el sistema de gestión que se viene ejecutando actualmente sobre la operación, mantenimiento y reparación de las maquinarias y vehículos por parte del Servicio de Equipo Mecánico; asimismo, las maquinarias pesadas no vienen siendo utilizadas de manera eficiente en las obras, ya que solo operan al día de 2 a 6 horas, según se pudo apreciar en algunos reportes realizada por los operadores, y de la misma forma se solicitó el reporte completo de las maquinarias y equipos como de la Motoniveladora que sufrió la rotura de la plancha base, del deterioro prematuro de los neumáticos y el seguimiento que se viene dando.
- 8.13. La Unidad ejecutora encargada de la actividad y proyecto, debe formular un plan de uso y realizará el requerimiento respectivo de las unidades a necesitar, de conformidad con el expediente técnico, el mismo que será remitido al Servicio de Equipo Mecánico (SEM), el cual evaluará el plan de uso de maquinarias y vehículos pesados requeridos y la asignación de los mismos, según la naturaleza, objetivo y actividades a ejecutarse, asimismo, el responsable del proyecto conjuntamente con el operador y/o conductor debe verificar el estado situacional de la unidad que se le asigne al momento de su recepción; los desperfectos que pudiese presentar la unidad deben ser registrados, dicha información se anexará al acta de recepción de la maquinaria y/o vehículo pesado para posteriormente ser remitido al responsable del proyecto u obra y al SEM; y el supervisor del SEM, conjuntamente con el técnico mecánico debe realizar supervisiones inopinadas a fin de emitir un informe técnico respectivo de la operatividad de los equipos, recomendando si el caso lo amerita, las medidas correctivas necesarias para garantizar la integridad física de la unidad.
- 8.14. Se encuentra establecido que el Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, no constituye ningún Taller de Maestranza; tampoco se asemejaría a un garaje, siendo que las maquinarias pesadas y vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho, adquiridas con el llamado IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho", corren el riesgo de las inclemencias climatológicas y robo, entre otras circunstancias, por no existir una adecuada infraestructura para guardar las maquinarias pesadas y vehículos, así como su refacción y mantenimiento adecuado, con personal calificado y conductores con vínculo laboral con el Gobierno



Regional de Ayacucho. Por ello, sería necesario la construcción de un Centro de Maestranza para el Equipo de Servicio Mecánico, toda vez que no se estaría cumpliendo las funciones generales de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional, dispuesto en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, como: a) Administrar la maquinaria agrícola, pesada, implementos y equipos agrícolas; b) Evaluar el rendimiento del equipo, en las diferentes operaciones, así como su comportamiento en las diferentes condiciones de trabajo; c) Programar la realización de reparación y/o mantenimiento del pool de maquinarias del Gobierno Regional; e d) Implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.

- 8.15. Se haya establecido que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría aplicado oportunamente lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, donde establece que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática, respecto al señor Andrés Avelino Caveró Oré, actual Mecánico III del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 8.16. Se tiene establecido que la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sutilmente se amparó en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para contratar temporalmente los servicios del Ing. David Romero Romani, con solo tener Experiencia General en el Sector Público y/o Privado de un (1) año y Experiencia Específica no menor de seis (6) meses, sin tomar en cuenta los requisitos mínimos del cargo de Ingeniero III, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GR/CR, respecto a la Oficina Regional de Estudios y Evaluación. De otro lado, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Estudios e Investigación y el Responsable de la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, Programas e Intervenciones, respectivamente, no cumplieron con reportar información debidamente documentada, limitando la labor de fiscalización sobre el pago realizado a favor del Ing. David Romero Romani por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de la IOARR 'Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho', así como de la contratación y pago de remuneraciones del citado profesional como Evaluador y/o Proyectista de Estudios por Servicios Personales Eventuales, pese a estar en el deber de brindar facilidades e informes requeridos, dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- 8.17. Se haya establecido que el CPC. Teófilo Prado León, quien suscribió el **CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP) N° 007986** de fecha 04/12/2020, por el monto de S/ 15'219,179.60 Soles, tenía la condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, más no así de Jefe de la Oficina de Presupuesto o Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que el numeral 4.1.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, expresamente señala que la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; mientras que el numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, explícitamente señalaba que previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. De ello se deduce, que el CPC. Teófilo Prado León, habría usurpado las funciones de la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, al suscribir indebidamente el Certificación del Crédito Presupuestario (CCP) N° 007986 de fecha 04 de diciembre de 2020. Consecuentemente, frente a esta actuación del Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, le sería presuntamente aplicable lo dispuesto en el artículo 361° del Código Penal vigente, cuyo texto señala (sic): 'El que, sin título o nombramiento, usurpa una función

pública, (...), o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

- 8.18.** Se halla establecido que los miembros del Comité Especial, incluidos el supuesto experto independiente, eran solidariamente responsable de que el procedimiento de selección no se encontrara conforme a Ley y debería responder administrativa y/o legalmente, respecto a las irregularidades detectadas en el procedimiento de selección (LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2020- GRA-SEDE CENTRAL-1). Por otro lado, al señalarse que el Ing. OSWALDO ISSAC ANYOSA CHUCHÓN, al no estar específicamente expresado en los Términos de Referencia (TDR) de poder integrar el comité de selección, conforme se tiene de la Orden de Servicio N° 2417 de fecha 28 de agosto de 2020, se encontraba impedido legalmente, porque no estaba especificado expresamente en el TDR de su O/S para ser miembro (PRESIDENTE) del Comité de Selección para la Licitación Pública destinada a la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para Equipamiento de la Unidad de Servicio Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho". En este extremo, podemos inferir y presumir que podría ser aplicable al caso, el artículo 361° del Código Penal vigente, donde establece que el funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa; y el que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.
- 8.19.** Se halla establecido que teniendo en cuenta la fecha de inicio de la convocatoria de acuerdo al cronograma de convocatoria de la Licitación Pública Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, se inició el 11 de octubre de 2020, no era aplicable lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, por cuando dicho dispositivo legal establece que en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un Año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria, y la citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. En consecuencia, existe indicios razonables de presuntas irregularidades administrativas en el procedimiento de selección de la Licitación Pública Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1, debiendo aplicarse a los presuntos participantes de los hechos irregulares, lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el mismo que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; y correspondería la determinación de responsabilidad por las contrataciones, y ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

8.20 Se halla establecido presuntamente que, durante la etapa de indagación de mercado, la Entidad consideró la cotización de la Empresa FERREYROS S.A. para los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5 (cargador frontal, excavadora sobre oruga, motoniveladora articulada, rodillo liso vibratorio, tractor sobre oruga) y la cotización de la Empresa UNIMAQ S.A. para el ítem 6 (retroexcavadora cargadora), verificándose que los supuestos actuados de los responsable del órgano encargado de contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, se estaría considerando sutilmente que en el caso de los ítem N° 1, 2, 3, 4 y 5, únicamente se contaría con un solo proveedor (FERREYROS S.A.) y para el caso del ítem 6, únicamente con el proveedor (UNIMAQ S.A.), y esto conlleva a presumir que



no se habría considerado las alternativas existentes según el nivel de comercialización y no se demostró la existencia de al menos dos proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento de la presente contratación en los ítems mencionados. En este caso, se estaría configurando una presunta negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; en el entendido, que la adquisición de maquinaria pesada se habría adjudicado entre solo dos (2) postores con ítems supuestamente pre fijado.

8.21. De los funcionarios designados con la finalidad de realizar la verificación de cantidad, calidad, estado y cumplimiento de las condiciones contractuales de las maquinarias y vehículos adquiridos por el Gobierno Regional de Ayacucho. De los documentos recepcionados y revisados no se tiene ningún documento que acredite la conformación de un Comisión para la recepción de las maquinarias y vehículos, en el que debería haberse establecidos mediante un acto resolutorio de acuerdo a norma.

8.22. En conclusión la asignación presupuestal en el año fiscal 2020 a la inversión IOARR "Reposición de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho" con CUI 246074 proviene de anular los recursos de los proyectos de inversión con CUI 2293866 del proyecto de Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, distrito de Cora Cora, provincia de Paninacochas Meta 23 y CUI 2165166 del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Meta presupuestal 106 y 020", financiamiento de Recursos Ordinarios, no ejecutaron el presupuesto en los fines y objetivos para los cuales estaba previsto, demostrando incapacidad o tal vez presumiblemente de manera intencional dejaron de ejecutar dicho presupuesto para realizar la compra de maquinarias anteponiendo a la vida y la salud de los ciudadanos, que por esos meses afrontamos por los meses marzo – diciembre del 2020, la etapa más crítica de la Pandemia y mientras el pueblo clamaba por una planta de oxígeno, respiradores, medicamentos, equipos, EPPS, personal médico, enfermeras, ambientes de hospitalización, tomaron la decisión el ejecutivo de anular dicha partida por el monto de S/ 13'936,269.00 soles. Situación que las instancias competentes deberán evaluar por los efectos que ha generado en perjuicio de toda la población afectada por el SAR-COV19 y ciudadanos en general.

IX. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 9.1.** En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el presente "Informe de Fiscalización del Procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 - Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones descritas, en atención de la parte in fine del literal o) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433.
- 9.2.** Conforme establece el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, para que evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias respecto a la presunta actuación irregular en la elaboración y/o aprobación del Estudio de Especificaciones Técnicas del IOARR "Reposición y Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho", y de la Comisión Especial de la

Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1 en el otorgamiento de la buena pro a favor de los postores, y demás órganos encargados de las contrataciones, así como un presunto perjuicio económico por una depreciación de los activos fijos de las maquinarias pesadas adquiridas por la modalidad de IOARR para el Gobierno Regional de Ayacucho; para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales por la presunta existencia de deficiencias e irregularidades administrativas y/o legales, conforme dispone el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las observaciones advertidas en las Observaciones 01 al 18 del presente informe, dando cuenta de su implementación, al Consejo Regional de Ayacucho.

- 9.3. Disponer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a sus competencias y bajo responsabilidad, realizar el control posterior a los Procesos de Selección que pudieran realizar los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, según el nivel de responsabilidad que establece el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación del numeral 1.16° del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 9.5. En su calidad de máxima autoridad del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; exhorte expresamente a los funcionarios y servidores públicos (nombrados y/o contratados) del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo responsabilidad funcional, el cumplimiento del reporte oportuno de requerimiento de información documentada, solicitado por los miembros del Consejo Regional de Ayacucho, en atención a lo dispuesto por el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho y en concordancia con el ítem iii) del literal k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433.
- 9.6. Se sirva disponer a la Gerencia General Regional a efectos de que, en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de las evidencias del presente informe, implemente las acciones correspondientes, a nivel administrativo y/o penal, teniendo en cuenta el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 9.7. Que, se sirva disponer a la Oficina Regional de Administración supervise a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, al Área de Contrataciones y Adquisiciones, y efectúen el control previo y concurrente a los procesos de selección conducidos por el Comité Especial y afines, con el propósito de velar por la observancia de los principios que rigen las contrataciones del Estado y las bases de los procesos de selección.
- 9.8. Que, en coordinación con la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evalúen las acciones administrativas para la regularización y/o recupero de fondos públicos, por presunto pago indebido por el servicio de las Especificaciones Técnica de la IOARR, en caso se agoten la vía administrativa, se inicie las acciones legales en contra de quienes autorizaron y ejecutaron dichos pagos, para recupero de los recursos financieros del Pliego.
- 9.9. Se sirva verificar apropiadamente y dentro del marco legal, la documentación que sustenta las etapas de Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal, cautelando que se registre de acuerdo a lo exigido por la normatividad vigente.
- 9.10. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización selectiva, dejando constancia de que las observaciones descritas no fueron comunicados a algunos funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, y a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde, conforme a la normatividad vigente.
- 9.11. Se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho ~~o quien haga sus~~



veces, en concordancia con el numeral 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, y demás normas modificatorias y conexas; a fin de que evalúe el inicio del deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

- 9.12. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional la reformulación de Expediente Técnico de mejoramiento de los ambientes del Servicio del Equipo Mecánico que está en curso su aprobación, en vista que dicha propuesta no es técnicamente viable por no estar acorde a la cantidad de maquinarias que posee el Gobierno Regional, es necesario de tener un taller moderno bien equipado y con personal capacitado por lo que se debe de construir un Centro de Maestranza.
- 9.13. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la evaluación del presupuesto asignado en la Meta 075, proyecto "Mantenimiento y Reparación de Equipo Mecánico", este debe ser incrementado conforme al POI- Multianual 2020-2022, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 367-2021 GRA/GR.

AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 9.14. Que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, evalúe e inicie las acciones legales que correspondan, contra los que resulten responsables por el presunto direccionamiento en el procedimiento de selección en la adquisición de maquinarias pesadas y vehículos para el Gobierno Regional de Ayacucho, accionar de algunos funcionarios que podría configurar presunto delito contra la administración pública en las modalidades de Negociación Incompatible o Aprovechamiento del cargo, así como también Usurpación de Funciones aprobación de Certificaciones presupuestales que no corresponden y Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales: nombramiento o aceptación ilegal en que habrían incurrido los funcionarios.
Del mismo modo establecer responsabilidades que hubiera ha lugar por presunto perjuicio económico por depreciación de los activos fijos de las maquinarias pesadas adquiridas por la modalidad de FOARR para el Gobierno Regional de Ayacucho, entre otros; como resultado de la fiscalización a la Licitación Pública N° 11-2020-GRA- SEDE CENTRAL-1 "Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; y dando cuenta de los actuados al Consejo Regional de Ayacucho.

AL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 9.15. Disponga a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y al Área de Adquisiciones (OEC) del Gobierno Regional de Ayacucho, el cumplimiento irrestricto de lo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo responsabilidad.
- 9.17. Adopte las acciones preventivas y correctivas; e implemente las acciones administrativas respecto a la situación adversa y perjudicial deducida en el Procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE-CENTRAL-1 para la adquisición de maquinaria pesada en plena emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.
- 9.18. En su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones administrativas pertinentes y necesarias, que garanticen la transparencia de la gestión en los procesos de selección, monitoreando y supervisando el cumplimiento irrestricto de las normas y disposiciones vigentes.



919. Se sirva disponer a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para que en su condición de responsable administrativo, adopte las acciones preventivas y correctivas, y responsabilice a los operadores y/o conductores, la verificación real del estado situacional de las unidades y/o maquinarias que se les asignen; y los desperfectos que pudiese presentar la unidad deben ser registrados, dicha información se anexara al acta de recepción de la maquinaria y/o vehículo pesado para posteriormente ser remitido al responsable del proyecto u obra y al Servicio de Equipo Mecánico (SEM) para su arreglo o mantenimiento.
- 9.20. Se sirva actualizar y mejorar condiciones establecidas en la Directiva N° 002-2018-GRA/GG-ORADM, llamada "Normas para el Procedimiento de Afectación en Uso, Cesión en Uso y Préstamo en Calidad de Apoyo de los Bienes Muebles de Propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho", con la finalidad de garantizar mayor tiempo de uso de las máquinas y rentabilidad de las mismas.

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO:

- 9.21. Elevar el presente Informe de Fiscalización a la Contraloría General de la República para exhortar la ejecución de una acción de control al procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL**, por el valor de S/. 26'250,395.38 soles para la "Adquisición de Maquinarias y Vehículos para el Equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho", en plena emergencia sanitaria nacional por la propagación de la pandemia del COVID-19.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, los miembros de la Comisión Especial de Investigación ponen disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de fiscalización.

Atentamente,

CR. OSCAR ORÉ CURO
Presidente

CR. DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ
Secretario

CR. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Vocal

Señores consejeros para ratificar, esto se ha adquirido y una de las partidas presupuestales que han afectado directamente ha sido el haber agarrado de fondos del Hospital Regional en un monto de 12 millones y tantos de soles, eso por ser bastante sucinta no lo he mencionado, la señora Mercedes Morote GRPPAT envía el documento y nosotros exigiéndole a que esclarezca de donde ha cogido para certificar y para tener disponible en los últimos meses del 2020, de donde sacaron los 15 millones de soles; claramente manda un documento en el que dice 12 millones han anulado del proyecto de implementación para el Hospital Regional. Esto no es dable, anular en pleno emergencia sanitaria cuando la gente se estaba muriendo por falta de oxígeno; eso es imperdonable el actuar de estos funcionarios, con esa atingencia he concluido.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: ...(ruidos)... /(sin audio)...

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: Señores consejeros, comunico el inconveniente con la señal de internet que tiene en estos momentos el Presidente del Consejo Regional.



Va proseguir con la conducción y desarrollo de la sesión, el señor consejero Wilber Huashuayo, Presidente Alternó.

CR WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA: Participaciones señores consejeros miembros de la comisión especial, luego los demás colegas.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Con las disculpas del caso, me incorporo agradeciendo al colega Presidente Alternó.

Señores consejeros tengan a bien de silenciar sus micrófonos, se está filtrando sus conversaciones personales.

Bien. Participaciones de los miembros de la comisión.

CR OSCAR ORÉ CURO: La exposición ha sido bastante clara; sin embargo, es preciso manifestar que la demora en la presentación del informe ha sido por diversos motivos entre los cuales, las informaciones no llegaron oportunamente, también las limitaciones que hemos tenido porque no se ha contado con los especialistas propiamente; pese a todo ello la investigación se ha realizado y ahora se tiene todo claro.

CR DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ: Está claro el contenido de nuestro informe, es importante que el Pleno tome una actitud frente a estos casos que se ha encontrado.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Por mi parte, felicitar a los miembros de la comisión por el trabajo realizado, todos sabemos que ha demandado bastante tiempo, pero finalmente se ha logrado concluir el informe.

No habiendo más participaciones, se somete a voto el Informe de Fiscalización del procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1: Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho. Comisión Investigadora constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2021-GRA/CR.

A favor, en contra o abstenciones, hacerlo vía chat.

Secretaría Técnica llevar el control de votos e informar el resultado.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: RESULTADO: 16 votos a favor.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Se aprueba por unanimidad el Informe de Fiscalización del procedimiento de Licitación Pública N° 11-2020-GRA-SEDE CENTRAL-1: Adquisición de maquinarias y vehículos para equipamiento de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho. Comisión Investigadora constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2021-GRA/CR.

Agenda 3. Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización Villa de Mayunmarka. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.

Consejero Edgar Olivares, adelante con su exposición.

CR EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI: La Comisión de Planeamiento, en esta oportunidad presenta el proyecto de dictamen siguiente, aprobado en forma unánime en comisión:

v



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Teléfono: (068)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"



DICTAMEN N° -2022-GRA-CR/PPATGI

SEÑOR: ROGER PALOMINO VILCATOMA.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

PRESENTE.-

ASUNTO	Acuerdo de Consejo Regional de respaldar la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho".
---------------	---

Por el presente nos dirigimos a la Presidencia del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención del artículo 155° del Reglamento Interno de Consejo (RIC), aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, para poner a disposición del Pleno de Consejo, el dictamen que respalda la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho"; siendo en los términos siguientes:

NOTARIA GUDELIA MACHACA

AYACUCHO

I. REFERENCIA:

- 1.1. Que, por Oficio N° 020-2022/CPD-VM/P de fecha 28 de enero de 2022, el Presidente del Comité Pro Distritalización Valle de Mayunmarka, solicita a la Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho, tratamiento y opinión favorable para la creación del distrito Valle Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, con carácter declarativo que ayudará a fortalecer la documentación presentada ante el Congreso de la República, como un supuesto requisito para aprobar la Ley que declare de interés nacional la creación del distrito Valle de Mayunmarka, y permitirá a la población involucrada acercar el Estado para todos ellos, el mismo que sería coherente con la política de inclusión social. De otro lado, en vías de rectificación, por Oficio N° 22-2022/CPD-VM/P de fecha 06 de mayo de 2022, solicitan que mediante Acuerdo de Consejo Regional respalden la iniciativa legislativa del Proyecto de Ley N° 1000/2021-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Valle Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
- 1.2. Que, por Opinión Legal N° 102-2022-GRA/GG-ORAJ de fecha 25 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda declarar viable proseguir con el trámite del Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR que "Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación del distrito Valle Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", a iniciativa legislativa del Congresista de la República señor Germán Adolfo Tacuri Valdivia, comunicado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por "Interés Nacional", a consideración del Congreso de la República y su ratificación del Poder Ejecutivo; teniendo en cuenta el análisis realizado al Informe Técnico N° 007-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT, el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Estado, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; y en ese entendido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlos, considerando que su competencia es exclusivamente regional.
- 1.3. Que, por Informe Técnico N° 0077-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 25 de febrero de 2022, respecto a la de la declaratoria de interés regional de la creación del distrito Valle Mayunmarka en la provincia de La Mar, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda que el Consejo Regional de Ayacucho, para según las consideraciones del caso y en mérito a sus facultades, puedan decidir y acordar una posible declaratoria de necesidad pública e interés regional la creación del distrito Valle de Mayunmarka, sólo como respaldo a la documentación que se presentó ante el Congreso de la República, en temas de "Interés Nacional", y que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y en bases a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de demarcación territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente; señalando a su vez que para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho, menos se establece que la declaratoria de interés regional, sea una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, más aún que no se está creando un distrito, sino lo que hace este tipo de Acuerdos de Consejo es declarativo, como una voluntad política del Consejo Regional, y que no es un documento solicitado por ninguna acción de demarcación territorial.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Que, con fecha 05 de enero de 2022, el señor Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Congresista de la República, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, de la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho", alegando que la iniciativa legislativa tiene carácter declarativo, cuya finalidad es impulsar el desarrollo económico y social, la descentralización, y que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial, a fin de acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado Peruano, y el beneficio se materializaría en una mejor y justa asignación del presupuesto público, a fin de invertir los recursos en los diversos proyectos de desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, es necesario tener presente, que la zona de selva de Unión Libertad comprende la antigua región llamada "Valle de Mayunmarka" de donde, según un mito local, proceden los fundadores del pueblo de Chungui, estando poblado en diferentes etapas, existiendo leyendas de restos incas, y a su vez existiendo suficientes indicios para afirmar que el Centro Poblado Valle de Mayunmarka de la época colonial estuvo situado en la actual Moyabamba y Llaqtapata; y el distrito propuesto de Valle de Mayunmarka, está ubicada en la región natural sierra y selva alta, cuya parte baja de su territorio presenta características de acumulación fluvial reciente, que forma planicie de 0 a 4% de pendiente de niveles de terrazas que tapizan los fondos de los valles, la mayor parte de su territorio presenta unidad morfológica vertiente húmeda, boscosa, con grueso recubrimiento coluvial y fuerte meteorización arcillosa; y la parte alta es superficie mayormente rocosa y cubierta discontinua de material glaciar y periglaciar, teniendo una altitud máxima de 4,600 m.s.n.m. y una mínima de 1,000 m.s.n.m.
- 4.2. Que, según el autor de la iniciativa legislativa, el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR solo tiene carácter declarativo, con el objeto de consolidar el proceso de descentralización promovido por el Estado, a fin de atender las diversas necesidades de la población del futuro distrito Valle de Mayunmarka, dándole autonomía política, económica, cuyo beneficio se materializaría en una mejor y justa asignación del presupuesto público, a fin de invertir los recursos en los diversos proyectos de desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.
- 4.3. Que, en ese entendido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con la prerrogativa que le faculta la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, tiene la voluntad de respaldar el citado Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR, el mismo que tendría por objeto la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho, en su legítimo derecho de distritalizarse, como muestra de voluntad y respaldo político de parte del Consejo Regional de Ayacucho en apoyo a la gestión del Comité Pro Distritalización de Valle Mayunmarka, dejando expresa constancia que el proceso de creación de distritos se sustenta en el marco normativo establecido en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- 4.4. Que, por otro lado para mayor abundamiento, el artículo 34° del Reglamento del Congreso, entre otros, señala que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. En este entendido, según el Portal Web del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho"; se encuentra en trámite ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; y por ello, es necesario que el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el respaldo del Proyecto de Ley ya citado, sea elevado para su conocimiento y atención, para los fines ya expuestos.
- 4.5. Que, igualmente, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la creación de distritos es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio; y supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada; y a su vez la creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).
- 4.6. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial; establece que los Gobiernos Regionales, entre otros, tienen competencia para evaluar los peticiones que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental de delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (086)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"



- de Mayunmarka, está ubicada en la región natural sierra y selva alta, cuya parte baja de su territorio presenta características de acumulación fluvial reciente, que forma planicie de 0 a 4% de pendiente de niveles de terrazas que tapizan los fondos de los valles, la mayor parte de su territorio presenta unidad morfológica vertiente húmeda, boscosa, con grueso recubrimiento coluvial y fuerte meteorización arcillosa; y la parte alta es superficie mayormente rocosa y cubierta discontinua de material glaciar y periglacial, teniendo una altitud máxima de 4,600 m.s.n.m. y una mínima de 1,000 m.s.n.m.
- 4.2. Que, según el autor de la iniciativa legislativa, el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR solo tiene carácter declarativo, con el objeto de consolidar el proceso de descentralización promovido por el Estado, a fin de atender las diversas necesidades de la población del futuro distrito Valle de Mayunmarka, dándole autonomía política, económica, cuyo beneficio se materializaría en una mejor y justa asignación del presupuesto público, a fin de invertir los recursos en los diversos proyectos de desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.
 - 4.3. Que, en ese entendido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con la prerrogativa que le faculta la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27667 y sus modificatorias, y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, tiene la voluntad de respaldar el citado Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR, el mismo que tendría por objeto la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho, en su legítimo derecho de distritalizarse, como muestra de voluntad y respaldo político de parte del Consejo Regional de Ayacucho en apoyo a la gestión del Comité Pro Distritalización de Valle Mayunmarka, dejando expresa constancia que el proceso de creación de distritos se sustenta en el marco normativo establecido en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
 - 4.4. Que, por otro lado para mayor abundamiento, el artículo 34° del Reglamento del Congreso, entre otros, señala que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. En este entendido, según el Portal Web del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho"; se encuentra en trámite ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; y por ello, es necesario que el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el respaldo del Proyecto de Ley ya citado, sea elevado para su conocimiento y atención, para los fines ya expuestos.
 - 4.5. Que, igualmente, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la creación de distritos es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio; y supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada; y a su vez la creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).
 - 4.6. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial; establece que los Gobiernos Regionales, entre otros, tienen competencia para evaluar los peticiones que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental de delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (085)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"



de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

- 4.7. Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional.
- 4.8. Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- 4.9. Que, el literal c) del artículo 135º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, establece que la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho, tiene la función de dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de planeamiento, presupuesto, tributación regional, créditos internos y externos, y acondicionamiento territorial.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Se encuentra establecido que el propósito del Acuerdo de Consejo Regional es respaldar la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley Nº 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho"; el mismo que, según el autor de la iniciativa legislativa, solo tiene carácter declarativo, con el objeto de consolidar el proceso de descentralización promovido por el Estado, a fin de atender las diversas necesidades de la población del futuro distrito de Valle de Mayunmarka, dándole autonomía política, económica, cuyo beneficio se materializaría en una mejor y justa asignación del presupuesto público, a fin de invertir los recursos en los diversos proyectos de desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.
- 5.2. Se halla establecido que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, al amparo del literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, tiene la atribución y competencia para aprobar el Acuerdo de Consejo Regional de respaldar la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley Nº 1748/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", como muestra de voluntad y respaldo político en apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de Valle Mayunmarka, dejando expresa constancia que el proceso de creación de distritos se sustenta en el marco normativo establecido en la Ley Nº 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, y demás normas de la materia.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1. Que, por las consideraciones expuestas y en atención del literal c) del artículo 135º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho; la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Inicial, emite DICTAMEN FAVORABLE de aprobación del Acuerdo de Consejo Regional de respaldar la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley Nº



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (086)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"



1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho"; con el siguiente contenido:"

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley Nº 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización Villa de Mayunmarka.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, evalúe el estudio y viabilidad del Proyecto de Ley Nº 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", conforme a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, con la debida nota de atención, a la Presidencia del Congreso de la República y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes.

El mismo que se somete a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ayacucho para su deliberación con fines de aprobación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR.

Atentamente,

C.R. EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
Presidente

C.R. JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO
Secretario

C.R. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Vocal

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Participación de los miembros de la comisión, luego los demás colegas.

CR ELÍZABETH PRADO MONTOYA: Estos temas hemos tratado de manera consecutiva, es un apoyo que se da a iniciativa del Congreso de la República, con el



esclarecimiento que es una función propia del Congreso de la República. No con la atingencia de la revisión y aprobación bajo los alcances de la ley que corresponde a la oficina de descentralización de la PCM, bajo ese marco los alcances contenidos en este documento están todos de acuerdo a lo que corresponde a la competencia del Consejo Regional.

CR WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ: La fundamentación ha sido muy sustancial, técnicamente sustentada, básicamente el ACR es respaldar la iniciativa legislativa, mucho tiempo este pueblo está sufriendo y merece independizarse para buscar su desarrollo integral. Como CR nos toca hacer la declaración y ellos procederán con las gestiones respectivas ante las instancias que corresponda, yo, como hijo del pueblo me sumo en forma positiva.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: No habiendo más participaciones, se somete a voto el Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización Villa de Mayunmarka. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.

A favor, en contra o abstenciones, hacerlo vía chat.

Secretaría Técnica llevar el control de votos e informar el resultado.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: RESULTADO: 13 votos a favor.

Se deja constancia que los consejeros: Dante Medina Gutiérrez, Javier Berrocal Crisóstomo y Wilber Huashuayo Hinostroza, no han emitido su voto en esta ocasión.

Los motivos se desconoce.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Se aprueba por mayoría el Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1100/2021-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito Valle de Mayunmarka, con su capital en Moyabamba, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización Villa de Mayunmarka. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.

Agenda 4. Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.

Consejero Edgar Olivares, adelante con su exposición.

CR EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI: En esta ocasión, la Comisión de Planeamiento presenta el siguiente dictamen, debidamente aprobado en comisión.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (086)287283

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"



DICTAMEN N° -2022-GRA-CR/PPATGI

SEÑOR : **ROGER PALOMINO VILCATOMA.**
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

PRESENTE.-

ASUNTO	Acuerdo de Consejo Regional de respaldar la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan Bautista de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho".
---------------	--

FECHA : Ayacucho, 02 de junio de 2022.

Por el presente nos dirigimos a la Presidencia del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención del artículo 155° del Reglamento Interno de Consejo (RIC), aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, para poner a disposición del Pleno de Consejo, el dictamen que recomienda respaldar la iniciativa legislativa recaída en la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan Bautista de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho"; siendo en los términos siguientes:

I. REFERENCIA:

- 1.1. Que, por Oficio N° 013-2021-CCQ/CPDCSJO de fecha 19 de octubre de 2021, el Presidente del Comité Pro Distritalización de Quispillaccta, solicita a la Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho ratificar y actualizar el Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR, conforme a la Ley N° 31262 - Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. En este punto, es necesario precisar que por Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR de fecha 23 de setiembre de 2013, se declaró de prioridad regional, en materia de demarcación territorial, la creación del Distrito de Quispillaccta con su capital Anta Pucara de la Provincia de Cangallo del Departamento de Ayacucho, a solicitud del Presidente de la Directiva Comunal y Presidente del Comité de Distritalización de Quispillaccta de ese entonces.
- 1.2. Que, por Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 02 de diciembre de 2019, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, estableció que los acuerdos de consejo regional que declaran de prioridad e interés público regional la distritalización de un centro poblado se emiten en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo artículo 39° establece que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; por cuanto dichos pronunciamientos no se emiten en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, o su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM (en ese entonces), y en tal sentido, no tienen efecto en las acciones de demarcación.
- 1.3. Que, por Informe Técnico N° 050-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 20 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, emite opinión técnica señalando que la solicitud de creación de un distrito de manera regular, cumpliría en parte con los requisitos que exige la normativa vigente para una posible creación distrital; y por otro lado, de la manera de tratamiento especial, no es competencia de los Gobiernos Regionales; por tanto, por la modalidad de "Interés Nacional" pueden tramitarlo ante el Congreso de la República, a iniciativa de los congresistas y a propuesta del Poder Ejecutivo, realizar dicha declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación distrital, y que la normativa vigente, en ningún caso menciona la declaratoria de interés regional como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital. En consecuencia, señala que es potestad del Consejo Regional del



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (066)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"

Gobierno Regional de Ayacucho, aprobar o no la solicitud de ratificar y actualizar el Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR que declara de prioridad regional la creación del distrito de Quispillaccta, teniendo en cuenta que por Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, precisó que los acuerdos de consejo regional que declararan de prioridad e interés público regional la disritalización de un centro poblado se emiten en el marco del artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dichos pronunciamientos no se emiten en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, o en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM (en ese entonces), y por tanto, no tienen efecto en las acciones de demarcación. Finalmente, establece que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en bases a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión en cualquier trámite de acciones de demarcación territorial, en estricto cumplimiento de la normalidad vigente (Ley N° 27795 y su Reglamento Decreto Supremo N° 191-2020-PCM) y otros afines.

- 1.4. Que, por Opinión Legal N° 13-2022-GRA/GG-ORAJ de fecha 12 de enero de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, opina declarar procedente modificar el Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR de fecha 23 de setiembre de 2013, que declara de prioridad regional la creación del distrito de Quispillaccta, con su capital Anta Pucara, de la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, con el texto: "Declarar de prioridad regional la creación del distrito de San Juan de Quispillaccta, con su capital Unión Puncupata, de la provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho", alegando que dicha modificatoria serviría de respaldo a la Ley N° 31262 que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Juan de Quispillaccta en la Provincia de Cangallo del Departamento de Ayacucho y en mérito a lo establecido en el numeral a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Que, con fecha 12 de octubre de 2020, Javier Mendoza Marquina, Congresista de la República, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 6437/2020-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta en la Provincia de Cangallo de la Región Ayacucho", alegando que la iniciativa legislativa tiene carácter declarativo, teniendo como finalidad de que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial para acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado y alcanzar mayor desarrollo, y viabilizaría una demanda social que llevaría mucho tiempo sin resolver, en una zona especialmente sensible para el desarrollo nacional. Empero, este Proyecto de Ley N° 6437/2020-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (085)287263



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"

Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo de la Región Ayacucho", fue aprobado por el Congreso de la República, convirtiéndose en la Ley N° 31262, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de julio de 2021. En este entendido, el Proyecto de Ley N° 6437/2020-CR - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo de la Región Ayacucho", fue presentado posteriormente a la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR de fecha 23 de setiembre de 2013, y por el principio de jerarquía normativa, establecida por el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 31262 prevalece sobre el Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Que, según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6437/2020-CR, hoy Ley N° 31262, los antecedentes históricos del pueblo denominado Quispillaccta, está conformado por una población autóctona y/o originaria, cuyo nombre procedería del vocablo aborigen quechua compuesta por dos lexemas: a) Qispi que deriva de la abundancia de qispi-rumi (piedra obsidiana) en Qisqipata y lugares circundantes; b) Llaccta, que significa pueblo; siendo que QISPI, en castellano significa piedra vidriosa o filuda y Llaccta, pueblo; y traduciendo al castellano, significaría "Pueblo donde abunda piedra filosa", debido a la existencia de este material originario de la zona. Por otro lado, Quispillaccta, es un pueblo autodeterminado como pueblo indígena, y está localizado en la provincia de Cangallo de la región Ayacucho; y en la década del 1942, el pueblo de Quispillaccta habría ampliado su territorio, adquiriendo parte del Fundo Quicamacha, propiedad de don Luis Humberto Vasallos y Sara Bedoya Palomino de una extensión de 5,000 hectáreas, y al adquirir esta propiedad, las autoridades y personeros se identificaron como el pueblo de San Juan de Quispillaccta.
- 4.2. Que, por el Artículo Único de la Ley N° 31262, aprobada y promulgada por el Congreso de la República por insistencia, se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Juan de Quispillaccta, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. En este punto, es necesario señalar que la Ley N° 31262, no precisa expresamente como capital del posible distrito de San Juan de Quispillaccta, al pueblo de Unión Puncupata, ubicado en el distrito de Chuschi - Cangallo, categorizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2017-GRA/GR de fecha 26 de abril de 2017.
- 4.3. Que, en ese entendido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con la prerrogativa que le faculta la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, tiene la voluntad de respaldar la citada Ley N° 31262, el mismo que tendría por objeto la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Juan de Quispillaccta en la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, en su legítimo derecho de distritalizarse, como muestra de voluntad y respaldo político de parte del Consejo Regional de Ayacucho en apoyo a la gestión del Comité Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta, dejando expresa constancia que el proceso de creación de distritos se sustenta en el marco normativo establecido en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- 4.4. Que, igualmente, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que la creación de distritos es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio; y supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada; y a su vez la creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT).
- 4.5. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, establece que los Gobierno Regionales,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (068)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"



entre otros, tienen competencia para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental de delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

- 4.6. Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional.
- 4.7. Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- 4.8. Que, el literal c) del artículo 135° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho, tiene la función de dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de planeamiento, presupuesto, tributación regional, créditos internos y externos, y acondicionamiento territorial.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Se encuentra establecido que el propósito del Acuerdo de Consejo Regional es respaldar la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho"; el mismo que, según el autor de la iniciativa legislativa, aprobada y promulgada, al tener carácter declarativo, tiene como finalidad de que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial para acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado y alcanzar mayor desarrollo, y viabilizarla una demanda social que llevaría mucho tiempo sin resolver, en una zona especialmente sensible para el desarrollo nacional.
- 5.2. Se halla establecido que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, al amparo del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, tiene la atribución y competencia para aprobar el Acuerdo de Consejo Regional de respaldar la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho", como muestra de voluntad y respaldo político en apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta, dejando expresa constancia que el proceso de creación de distritos se sustenta en el marco normativo establecido en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, y demás normas de la materia.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1. Que, por las consideraciones expuestas y en atención del literal c) del artículo 135° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho; la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Inicial, emite DICTAMEN FAVORABLE de aprobación del



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho
Telefax: (052)287263

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía del Perú"

Acuerdo de Consejo Regional de respaldar la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho"; con el siguiente contenido:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho", como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el estudio y viabilidad de la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho", conforme a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, con la debida nota de atención, a la Presidencia del Congreso de la República y a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N° 093-2013-GRA/CR de fecha 23 de setiembre de 2013, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes.

El mismo que se somete a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ayacucho para su deliberación con fines de aprobación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 163° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR.

Atentamente,

C.R. EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
Presidente

C.R. JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO
Secretario

C.R. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Vocal

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Participación de los miembros de la comisión, luego los demás colegas.

No habiendo participaciones, se somete a voto el Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR la Ley N° 31262 - "Ley que Declara de Interés Nacional y



Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho”, como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.

A favor, en contra o abstenciones, hacerlo vía chat.

Secretaría Técnica llevar el control de votos e informar el resultado.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: RESULTADO: 16 votos a favor.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Se aprueba por unanimidad el Dictamen del Proyecto de Acuerdo Regional: RESPALDAR la Ley N° 31262 - “Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de San Juan de Quispillaccta, en la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho”, como muestra de un gesto declarativo y respaldo político de apoyo a la gestión del Comité de Gestión Pro Distritalización de San Juan de Quispillaccta. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.

Hemos terminado el desarrollo de los 4 puntos de agenda.

En seguida pongo en consulta un tema relacionado con el suscrito, sobre el viaje a Colombia, que por motivos de fuerza mayor se ha adelantado el viaje y hoy día a las 6.30 pm. sale el vuelo, por lo que a las 3.00 pm. debo estar en el aeropuerto; con este motivo anoche he viajado de Ayacucho a Lima; en consecuencia, solicito a la consejera Elizabeth Prado y a la consejera Cleofé Pineda que han realizado pedidos en la Estación de Pedidos, que los vamos a tratar en la siguiente sesión del mes de julio. Cabe recordar que este despacho bajo el marco de la flexibilidad también ha considerado y ha cedido, cuando las colegas en algunas sesiones han solicitado la suspensión de algunos puntos para una sesión posterior; por lo cual, pido que en esta oportunidad se me pueda conceder esa solicitud y tratar estos pedidos en la primera sesión del mes de julio.

CR ELÍZABETH PRADO MONTOYA: Señor PCR usted conoce muy claramente el RIC, si usted tiene algún inconveniente o alguna situación apremiante por el cual no puede estar en la sesión de Consejo Regional, tiene todo el derecho, es un derecho, poder delegar al Presidente Alternativo para que continúe con esta sesión ordinaria, la sesión no puede cortarse así de pronto. Es necesario tocar la Estación de Pedidos.

CR CLEOFÉ PINEDA GAMBOA: Entiendo señor PCR, soy de opinión contraria a dicho viaje, pero, entiendo y voy a repetir mi pedido en la siguiente sesión; dado también que el Presidente Alternativo tiene una irresponsabilidad, que ingresa a sala virtual, se retira, deja de votar y en este momento no está. De mi parte no hay problema que sea tratado en la siguiente sesión.

CR EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI: Hay que entender y ponernos en el saco de usted señor PCR, si vamos a basarnos en el RIC, muchas veces ha habido consideraciones con algunos consejeros, y esas consideraciones no figuran en el RIC, entonces, cuando hay un viaje internacional, tenemos que estar 3 horas antes en el aeropuerto para poder pasar y hacer los trámites correspondientes para abordar el vuelo, entiendo eso y creo es necesario dejar a consideración del Pleno y se someta a votación; tampoco el Presidente Alternativo tiene buena señal de internet. Considero que hay la necesidad de atender el pedido del señor PCR. Salvo mejor parecer del Pleno.

CR ELÍZABETH PRADO MONTOYA: Un consejero no puede hablar por otro consejero. Que el Presidente Alternativo hable y manifieste sus dificultades.

CR WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA: Me encuentro en la ciudad de Ayacucho, pero, tengo dificultad con el internet, va y vuelve con frecuencia la señal. El pedido de las colegas consejeras es importante; sin embargo, dejemos a criterio del Pleno.

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: No habiendo más opiniones y/o participaciones, se somete a voto el pedido que he realizado en el sentido que, los pedidos realizados en la Estación de Pedidos, se postergue para la primera sesión ordinaria del mes de julio.



NOTARÍA GUDELIA MACHACA
AYACUCHO

A favor, en contra o abstenciones, hacerlo vía chat.

Secretaria Técnica llevar el control de votos e informar el resultado.

STCR Abog. EDITH ROCÍO QUISPE LAURA: RESULTADO: 13 votos a favor del pedido del señor PCR. 02 votos en contra del pedido del señor PCR, por parte de la consejera Elizabeth Prado Montoya y del consejero Eulogio Cordero García. 01 voto en abstención, por parte del consejero Dante Medina Gutiérrez

PCR ROGER PALOMINO VILCATOMA: Se aprueba por mayoría posponer el tratamiento de los pedidos efectuados en la Estación de Pedidos, para la primera sesión ordinaria del mes de julio.

Señores consejeros, no habiendo más puntos que tratar, siendo la 1.36 pm. se da por concluido el desarrollo de la presente Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional convocada para el día de hoy martes 21 de junio del año 2022; del cual damos fe los participantes, suscribiendo al pie del presente. Buenas tardes. Muchas gracias.

ROGER PALOMINO VILCATOMA
Presidente del Consejo Regional

JAVIER BERROCAL CRISÓSTOMO
Consejero Regional

DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ
Consejero Regional

OSCAR ORÉ CURO
Consejero Regional

CLEOFÉ PINEDA GAMBIOA
Consejero Regional

VERÓNICA VARGAS HUAYTA
Consejera Regional

YSABEL DE LA CRUZ JORGE
Consejero Regional



[Handwritten signature]

ELÍZABETH PRADO MONTOYA
Consejera Regional

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Consejero Regional

[Handwritten signature]

WILBER HUASHUAYO HINOSTROZA
Consejero Regional

[Handwritten signature]

WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ
Consejero Regional

[Handwritten signature]

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
Consejero Regional

[Handwritten signature]

EULOGIO CORDERO GARCÍA
Consejero Regional

[Handwritten signature]

MARIO BENIGNO VALDÉZ OCHOA
Consejero Regional

[Handwritten signature]

HERMILIO LINARES NEYRA
Consejero Regional

[Handwritten signature]

CÉSAR AUGUSTO MOSCOSO CÉSPEDES
Consejero Regional

[Handwritten signature]

EDITH ROCÍO QUISPE LAURA
Secretaria Técnica